Rama Judicial Del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO
FAVOR DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA

Tipo de Juzgado: ____ JUEZ UNICO PROMISCUO MPAL DE ICONIRA
Código Denominación

Especialidad: ____ ____ CIVIL ____
Código Denominación

Grupo / Clase de Proceso: ____ EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. Cuadernos: 2 Folios Correspondientes: ____ Total Folios: ____

Cuantía: $ 45.000.000 Mínima ____ Menor X Mayor ____

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. o Nit.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A			800037800 - 8

Dirección Notificación Carrera 8 No. 15 – 43, Piso 10 de Bogotá D.C. Teléfono: ____

DEMANDADO (S)

ALBERTO	FINDICUE	ACHICUE	4.687.189

Dirección Notificación VEREDA EL QUEBRADON. Teléfono ____

Dirección Notificación ____ Teléfono ____

APODERADO

Nombre	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C.	No. T.P.
DIANA MARGARITA	MORALES	CORTES	36088553	176632

Dirección Notificación CALLE 9 No. 3 – 50 OFICINA 212 NEIVA – HUILA Teléfono: 8723664
Celular: 316 528 64 79

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma de Apoderado o de quien Presenta Demanda

OFICINA JUDICIAL – NEIVA
Cra. 4 # 6-99 Palacio Justicia Of.101
Tel. 8710173 Fax- 8713793

Radicado Proceso

Ingreso 26 - FEB - 2015
Sentencia de Fecha ____
Con bienes embargados, secuestrados y para remate ____
Decisión definitiva del ____

USO OFICIAL
PROHIBIDA SU VENTA

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **FINDICUE ACHICUE ALBERTO C.C. 4687189**

LINDA CUENCA ROJAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía **26427298** de **NEIVA**, obrando en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, entidad bancaria, sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas sometida al Control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C., en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur como consta en Escritura Pública 5.519 de fecha **24 de Septiembre de 2013** otorgado por la Dra. **GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ** vicepresidenta de crédito y cartera, la cual se encuentra inmersa dentro del certificado de cámara de comercio la cual se adjunta, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al (a) Doctor (a) **MORALES CORTES DIANA MARGARITA,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **36088553,** portador de la tarjeta profesional No. **176632** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación el Proceso Ejecutivo **MIXTO** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **FINDICUE ACHICUE ALBERTO C.C. 4687189**, a fin de que obtenga el pago total de la obligación **725039350084388 725039350096975 448185000246476 4,** contenidas en el pagare **39356100004140 39356100004714 448185000246476 4,** documento contractual suscrito por el referido deudor o ejecutado y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar respectivamente.

El apoderado (a) judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** queda facultada para conciliar, desistir, transigir, y en general a lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, salvo la facultad de **Recibir** la cual se reserva expresamente el Banco y la posibilidad de sustituir procederá únicamente con autorización escrita por parte del representante legal del Banco.

Sírvase, Señor Juez, reconocer personería a la Doctor (a) **MORALES CORTES DIANA MARGARITA.**

Otorgo:

LINDA CUENCA ROJAS
C.C. **26427298** de NEIVA
Apoderado Especial

Acepto:

MORALES CORTES DIANA MARGARITA
C.C. **36088553** de CAMPOALEGRE
T.P. **176632** del C.S.J

201

Elaboro: N.P.S 18 Dic. 14

EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA

HACE CONSTAR

QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO DIRIGIDO A. Juez Promiscuo Municipal de Teruel Huila

FUE PRESENTADO PERSONAL MENTE POR Linda Cuenca Rojas

IDENTIFICADO CON C.C. 26427298 Neiva

EL NOTARIO.

NOTARIO ENCARGADO

23 DIC 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO QUINTO (E)
DEL CIRCULO DE NEIVA

Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal Art. 84 CPC

fecha 03/02/2015

Nombre DIANA MARGARITA MORALES CORTES

C.C. 36088553 de CAMPOALEGI T.P. 176632 CSJ

Demanda	0	Poder	XXXXX	Memorial	0

FIRMA

JEFE OFICINA JUDICIAL

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

PAGARE BANCO AGRARIO
A0854750

No de pagaré en sistema _____

OBLIGACION

CUENTA CORRIENTE	No. _____
TARJETA DE CRÉDITO	No. 4481850002464764
MICROCREDITO	No. _____
LIBRE INVERSION	No. _____
LIBRANZA	No. _____
OTRAS	No. _____

OFICINA DE ORIGEN Iquira Huila

Yo (nosotros) **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, mayores de edad y vecinos de la ciudad de **Iquira Huila**, conocidos en el texto de este documento como EL(LOS) DEUDOR(ES), e identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos). **PRIMERO:** Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día 23-09-2013 en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto la(s) suma(s) de (1.411.072) Un millón cuatrocientos once mil setenta y dos pesos con dineros de fuentes totalmente licitas. **SEGUNDO:** Que igualmente el pagaré(mos) interés corrientes y moratorios a la tasa máxima autorizadas por la Superintendencia Financiera y durante su vigencia, sobre el capital insoluto, cuotas, seguros, gastos de cobranza judicial y extrajudicial, honorarios de abogados y demás gastos e impuestos, tasas y contribuciones que EL BANCO haya cancelado por mi(nosotros) derivados de cualquier clase de obligaciones directas o indirectas a mi(nuestro) cargo o hasta su cancelación total sin prejuicios que las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total por los prejuicios que con mi incumplimiento, acción u omisión, que se le hayan ocasionado. **TERCERO:** Que expresamente autorizamos a EL BANCO o al acreedor que hiciera sus veces, para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir de inmediato, judicial o extrajudicialmente el pago total del valor de mi(nuestro) obligación(es) pendiente(s), sus intereses seguros gastos de cobranza, y demás obligaciones accesorias, cuando exista alguna obligación directa o indirecta incumplida o en mora a mi(nuestro) cargo, individual y conjuntamente, y en los casos estipulados en el pagaré y demás documento suscritos por mi(nosotros), así como en los siguientes eventos sin necesidad del requerimiento privado o judicial, sin consideración al vencimiento sin y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a nuestro claro conocimiento de los términos convenidos de mi(s) nuestra(s) obligación(es) para con EL BANCO o quien haga sus veces: A): Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con El BANCO, o mora en una o más cuotas o plazos convenidos para el pago mi(s) nuestra(s) obligación(es). B) cuando no se destine el crédito total o parcialmente para el fin para el cual fue concebido por EL BANCO. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado por cualquiera autoridad, o si se encontraran en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). D) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO, casos en los cuales reconoceré(mos) las acción prevista en el artículo 731 del código de comercio aun cuando los cheques girados provengan de tercero. E) Si se cometiera inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO y no entregue (mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicite EL BANCO la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. F) Por la muerte de los aquí obligados. G) Cuando el(los) deudor(es) inicie(n) tramite de liquidación obligatoria, convoquen a concurso de acreedores o se inicie acción judicial por proceso concordatario. H) Si el(los) deudor(es) disponen de la garantía sin la autorización previa y escrita de EL BANCO. PARÁGRAFO: En el evento que cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestros) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del presente titulo, incluidos los honorarios del abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. **CUARTO** Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para evitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorro o deposito(s) que exista(n) a mi(nuestro) nombre, en cualquiera de las oficinas de EL BANCO el valor de las obligaciones, cuotas de las

mismas, intereses corrientes o moratorios y demás gastos generados con ocasión del presente crédito. **QUINTO:** Los pagos que efectué(mos) serán aplicados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizamos con carácter permanente a registrar los abonos en el sistema que emplee EL BANCO. **SEXTO:** el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación de pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **SEPTIMO:** Expresamente declaro(amos) como debidamente recibidas en nuestro patrimonio y a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s) las sumas de que trata el presente título valor. El presente pagaré no podrá tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL BANCO o quién haga sus veces, y se suscribe para ser llenado por EL BANCO o a su orden según las instrucciones impartidas por mi(nosotros) conferidas en el presente documento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del código del Comercio. En su ausencia podrá ser llenado de conformidad con el texto y naturaleza.

Para constancia se suscribe el presente pagaré en la ciudad de Iquira Huila así:

FIRMA(S) DEUDOR (ES) PRINCIPAL (ES)

Alberto Findicue Achicue (Firma)	(Firma)
Huella	Huella
Nombre ALBERTO FINDICUE ACHICUE	Nombre
C.C. No. 4.687.189 de Inza Cauca	C.C. No.
Dirección Vereda San francisco	Dirección
Teléfono 3133429158	Teléfono
Fecha de Firma Abril 28 de 2007	Fecha de Firma

POR AVAL

(Firma)	(Firma)
Huella	Huella
Nombre	Nombre
C.C. No.	C.C. No.
Dirección	Dirección
Teléfono	Teléfono
Fecha de Firma	Fecha de Firma

CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO

OFICINA DE ORIGEN Iquira Huila

Yo(nosotros) ALBERTO FINDICUE ACHICUE mayores de edad y vecinos de la ciudad de Iquira Huila , conocidos en el texto de este documento como EL(LOS) DEUDOR(ES), e identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio, que por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o quien haga sus veces, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré que he(mos) otorgado a su orden suscrito con espacios en blanco, y del cual hago(cemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1.- El pagaré podrá ser llenado cuando exista alguna obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, el pagaré y demás documentos suscritos por mi(nosotros).

2.- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

3.- La(s) cuantía(s) con la(s) cual(es) se completará el pagaré podrá(n) ser la(s) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que por capital, intereses, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas a EL BANCO, o quien haga sus veces.

4.- La(s) suma(s) sobre la(s) cual(es) pagaré(mos) intereses moratorios será(n) aquella(s) que por capital o por cualquier concepto , cuotas y toda otra clase de obligaciones a mi (nuestro) cargo se adeude(n) en la fecha de emisión del pagaré, los cuales pagaré(mos) a partir de la fecha que sea(n) exigible(s) la(s) misma(s). La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada legalmente por las autoridades. El citado pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales.

5.- Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

6.- En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, EL BANCO o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

7.- Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma en la ciudad de Iquira Huila, dejando evidencia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

FIRMA(S) DEUDOR (ES) PRINCIPAL (ES)

Alberto Findicue Achicue
(Firma) Huella

Nombre ALBERTO FINDICUE ACHICUE
C.C. No. 4.687.189 de Inza C.
Dirección Vereda san Francisco
Teléfono 3133429158
Fecha de Firma Abril 28 de 2007

(Firma) Huella

Nombre
C.C. No.
Dirección
Teléfono
Fecha de Firma

POR AVAL

(Firma) Huella

Nombre
C.C. No.
Dirección
Teléfono
Fecha de Firma

(Firma) Huella

Nombre
C.C. No.
Dirección
Teléfono
Fecha de Firma

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No 039356100004714

1. Valor: veintitres millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos veintidos pesos
1.1 **Valor total**: (23436822) M/cte. Conformado por: **1.1.2. Capital**: (18.207.000) Mcte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios: (340121) Mcte. **1.1.4. Intereses de mora:** (908901) Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros: ( ) Mcte. **1.1.6. Otros conceptos:** (1730494) Mcte.
2. Tasa de interés remuneratoria:
2.1. Crédito sin subsidio:
2.1.1. Tasa Variable (DTF + 6 PUNTOS) Efectiva Anual
2.1.2. Tasa Fija: _ % Efectiva Anual
2.2. Crédito con subsidio:
2.2.1. Tasa subsidiada: (DTF - PUNTOS) Efectiva Anual
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:
2.2.3. Tasa plena sin subsidio: (DTF + PUNTOS) Efectiva Anual
3. Fecha de vencimiento: Día 07 _ Mes 11 Año 2013
4. **Lugar para el pago de la obligación:** Iquira
5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: x **5.2. De Persona Jurídica/Natural:** Finca Achica 4687189
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural Alberto **5.2.2. Nit o c.c.** **6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré** Iquira, 21 de junio de 2012

A2460063

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará **EL DEUDOR,** declaro(amos): **PRIMERA:** Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDA:** Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados,. establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. **TERCERA:** En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. **CUARTA:** La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **QUINTA**: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado. **SEXTA:** El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

30488273336

RECURSOS PROPIOS

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No 039356100004714

REGISTRO DE FIRMAS

Alberto Findicue Achicue

(Deudor_x___ Avalista_ ___)

Huella

Nombre ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Identificación 4.687.189 de:INZA-CAUCA

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección VEREDA SAN FRANCISCO Y QUEBRADON

Cuidad de la Dirección IQUIRA

Teléfono 3133429158

(Deudor_ ___ Avalista_ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Ciudad de la Dirección

Teléfono

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Cuidad de la Dirección

Teléfono

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Ciudad de la Dirección

Teléfono

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Cuidad de la Dirección

Teléfono

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 039356100004714

SUBDOCUMENTO
LW00323531

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia_____, o de la persona jurídica___ o natural____, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de **EL BANCO,** y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a **EL BANCO** o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL BANCO,** la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. **H)** Cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de **EL BANCO. J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. **K)** Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEDUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se

diligenciarán con cero (o). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea **VARIABLE** ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea **FIJA,** ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. **PARAGRAFO:** En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas: **1.** El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. **2. EL BANCO** se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré. **3.** Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que **EL BANCO** deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **4.** La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. **EL BANCO** queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

5. La fecha de vencimiento del titulo valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.

7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del titulo sobre el cual ella recae, de manera reciproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que **EL BANCO** considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

11. Autorizamos al **BANCO** o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a **EL BANCO** para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de **EL BANCO,** el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente **EL BANCO.** De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado **EL BANCO** dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras)

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 039356100004714

obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo(amos) a **EL BANCO** para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee **EL BANCO,** sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso **EL BANCO** queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y los **AVALISTAS** que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al **BANCO** o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de Iquira, el día 21 del mes de Junio del año 2012, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

Alberto Findicue Achicue	
(Deudor_X___ Avalista_ ___)	(Deudor_ ___ Avalista_ ___)
Huella	Huella
NombreALBERTO FINDICUE ACHICUE	Nombre
# Identificación 4.687.189 de:INZA-CAUCA	# Identificación de:
Representante Legal o Apoderado:	Representante Legal o Apoderado:
# Identificación de:	# Identificación de:
DirecciónVEREDA SAN FRANCISCO Y QUEBRADON	Dirección
Cuidad de la DirecciónIQUIRA	Ciudad de la Dirección
Teléfono3133429158	Teléfono

Banco Agrario de Colombia

PAGARE

A2221888

039356100004140

1. Valor: Veintisiete millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos once pesos
1.1 Valor total: (27139411) M/cte. Conformado por: **1.1.2. Capital:** (22592000) Mcte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios: (324594) Mcte. **1.1.4. Intereses de mora:** (212361) Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros: ( ) Mcte. **1.1.6. Otros conceptos:** (122503) Mcte.
2. Tasa de interés remuneratoria:
2.1. Crédito sin subsidio:
2.1.1. Tasa Variable (DTF + 8 PUNTOS) Efectiva Anual
2.1.2. Tasa Fija: _ % Efectiva Anual
2.2. Crédito con subsidio:
2.2.1. Tasa subsidiada: (DTF - PUNTOS) Efectiva Anual
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:
2.2.3. Tasa plena sin subsidio: (DTF + PUNTOS) Efectiva Anual
3. Fecha de vencimiento: Día 06 _ Mes 12 Año 2013
4. **Lugar para el pago de la obligación:** Iquira
5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: x **5.2. De Persona Jurídica/Natural:** Fridicoe Achicoe 1687.189
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural Alberto **5.2.2. Nit o c.c.** **6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré** Iquira, 25 de octubre de 2011

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará **EL DEUDOR,** declaro(amos): **PRIMERA:** Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDA:** Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. **TERCERA:** En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. **CUARTA:** La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **QUINTA**: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado. **SEXTA:** El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Banco Agrario de Colombia

12

PAGARE No 093935610000004140

REGISTRO DE FIRMAS

Alberto Findicue Achicue
(Deudor_X_ Avalista_ ___)

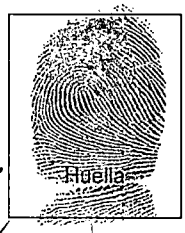

Nombre :ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Identificación :4.687.189 de:INZA

Representante Legal o Apoderado:

Identificación : de:

Dirección : VEREDA SAN FRANCISCO

Cuidad de la Dirección : IQUIRA

Teléfono :: 3133429158

(Deudor_ ___ Avalista_ ___)

Huella

Nombre

Identificación : de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección :

Ciudad de la Dirección

Teléfono :

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre :

Identificación : de: :

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección :

Cuidad de la Dirección :

Teléfono :

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Ciudad de la Dirección

Teléfono

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Cuidad de la Dirección

Teléfono

(Deudor _ ___ Avalista _ ___)

Huella

Nombre

Identificación de:

Representante Legal o Apoderado:

Identificación de:

Dirección

Ciudad de la Dirección

Teléfono

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE **039356100004140**

OBLIGACIÒN **725039350084388**

CIUDAD BOGOTA **FECHA**

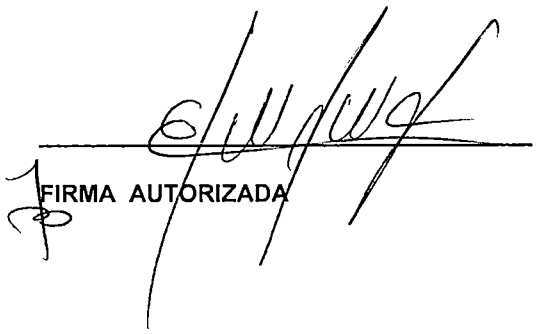

FIRMA AUTORIZADA

INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 039356100004140
OBLIGACIÓN No. : 725039350084388

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA _____

Nombre: **JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA**
Cedula 5.935.319 de Icononzo - Tolima
Subgerente de Cobro Juridico
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Banco Agrario de Colombia S.A.

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 0393561000041140

SUBDOCUMENTO
LW00323530

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia o de la persona jurídica o natural , quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, o si se encontraren en notorio estado de insolvencia a juicio de **EL BANCO,** y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **D)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL BANCO,** o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a **EL BANCO,** casos en los cuales reconoceré(mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando los cheques girados provengan de terceros. **E)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a **EL BANCO** o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL BANCO,** la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **F)** Por la muerte o disolución de cualquiera de los aquí obligados. **G)** Cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **H)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de **EL BANCO I)** Cuando se presente un embargo, medida cautelar o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien (es), que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones. **J)** Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **K)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. **L)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus libros auxiliares de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria, serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (o). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea **VARIABLE** ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando

así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea **FIJA,** ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. **PARAGRAFO:** En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas: **1.** El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. **2. EL BANCO** se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré. **3.** Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que **EL BANCO** deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **4.** La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. **EL BANCO** queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

5. La fecha de vencimiento del titulo valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.

7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del titulo sobre el cual ella recae, de manera reciproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, EL BANCO o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio.

11. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que **EL BANCO** considere más adecuado para cumplir esta instrucción.

12. Autorizamos al **BANCO** o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a **EL BANCO** para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de **EL BANCO,** el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

13. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente **EL BANCO.** De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado **EL BANCO** dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras)

Banco Agrario de Colombia

PAGARE No. 039356100004140

obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

14. Autorizo(amos) a **EL BANCO** para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee **EL BANCO,** sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

15. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso **EL BANCO** queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

16. **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y los **AVALISTAS** que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al **BANCO** o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

17. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de Iquira, el día 25 del mes de octubre del año 2011., dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

Alberto Findicue Achicue	
(Deudor_X___ Avalista_ ___)	(Deudor_ ___ Avalista_ ___)
Huella	Huella
Nombre: ALBERTO FINDICUE ACHICUE	Nombre:
# Identificación : 4.687.189 de: INZA	# Identificación : de:
Representante Legal o Apoderado::	Representante Legal o Apoderado:
# Identificación : de:	# Identificación de:
Dirección: VEREDA SAN FRANCISCO	Dirección:
Cuidad de la Dirección: IQUIRA	Ciudad de la Dirección:
Teléfono: 3133429158	Teléfono:

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

07/15/2014

DATOS BASICOS

Ciudad	IQUIRA	Oficina	3935	
Nombre	FINDICUE ACHICUE ALBERTO	Concurso	No	
C.C.	4687189	Situación		
Dirección	FINCA MATEGUADUA VDA SAN FRANCISO	Teléfono	3429158	
Valor activo	0.00	CIIU	0161	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA

Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cxc	Int ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Dias Rees.		Dispo.	Fec Mora
07/15/2014	22,592,000.00	725039350084388	22,592,000.00	0.00	0.00	0.00	3,212,547.00	1,212,361.00	4,424,908.00	122,503.00	22,282,908.00	0.00	122,503.00	DTFEA + 8.00	12/06/2011	D	219	N	0.00	12/06/2013
07/15/2014	18,207,000.00	725039350096975	18,207,000.00	0.00	0.00	0.00	3,408,429.00	90,899.00	3,499,328.00	1,730,494.00	17,997,464.00	0.00	1,730,494.00	DTFEA + 6.00	11/07/2012	D	248	N	0.00	11/07/2013

Operaciones indirectas

Nombre	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte	Int.mora	Total cxc	Int.ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otros	Cal.	Dias.	Dispo.	Fec Mora
FINDICUE PENCUE YURY ZULIENT	5,420,000.00	725039350082798	5,420,000.00	334,838.00	54,263.00	389,101.00	191,984.00	888,109.00	1,080,093.00	367,028.00	0.00	0.00	0.00	E	280	0.00	10/05/2013

Operaciones relacionadas

Nombre	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte	Int.mora	Total cxc	Int.ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otros	Cal.	Dias.	Dispo.	Fec Mora
FINDICUE ACHICUE JESUS BOLIVAR	8,000,000.00	725039350096175	7,914,618.00	608,082.00	0.00	608,082.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	A	0	0.00	

Garantías

Garantia	Vr.Gtia.	Tipo garantia	Vlr.Aceptado	Defecto garantia	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
A-03935521A003158	4,336,000.00	521A-FAG - PEQUE	4,336,000.00	1,084,000.00	100.00	4,336,000.00	CERRADA INDE	V	2
D-039351120000063	65,146,350.00	1120-INMUEBLES R	39,087,810.00	10,924,200.00	100.00	0.00	ABIERTA INDET	V	5
D-03935521B000086	7,282,800.00	521B-FAG - MEDIA	7,282,800.00	10,924,200.00	100.00	7,282,800.00	CERRADA INDE	V	5
D-039351120000063	65,146,350.00	1120-INMUEBLES R	39,087,810.00	18,525,440.00	100.00	0.00	ABIERTA INDET	V	5
D-03935521B000078	4,066,560.00	521B-FAG - MEDIA	4,066,560.00	18,525,440.00	100.00	4,066,560.00	CERRADA INDE	V	2

Cuentas por cobrar no cartera

Descripción	Valor	Referencia

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2005

AA 22247059

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1 7 5 7 .-*

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-*

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2.005) al Despacho---- de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, cuya Notaria Titular es la Doctora **DEYANIRA ORTIZ CUENCA.-** * * *

4.687.189 expedida en Inzá (Cauca), de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien actúa en nombre propio quien para los efectos del presente documento se llamará **EL HIPOTECANTE,** quien manifestó, bajo la gravedad del juramento que el inmueble que hipoteca no está afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de 1.996, y declaró.- * * *

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2005

AA 22247060

21

HOJA NUMERO 2.- * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

PARAGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes.- * * * * * * * * * * * * * * * * * *

HIPOTECANTES , así como las que hayan contraído o se llegaren a contraer en el futuro por cualquier concepto por el mismo conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL BANCO** , ya impliquen para **EL HIPOTECANTE** responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **EL HIPOTECANTE** individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de **EL BANCO** , directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL BANCO** con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.- * * *

22

AA 22247061

HOJA NUMERO 3.- *

F- Por la mala o difícil situación económica de **EL HIPOTECANTE** a juicio de **EL BANCO**.- * *

G- Si **EL HIPOTECANTE** no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito.

H- Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene **EL BANCO.**

I- Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL BANCO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL HIPOTECANTE,** caso en el cual **EL BANCO** podrá optar por la subsistencia del plazo si **EL HIPOTECANTE** da una nueva garantía a favor del mismo, * * * * *

J- Si **EL HIPOTECANTE** o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a **EL BANCO.** * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

de una facultad que no conlleva responsabilidad para **EL BANCO** en caso de no hacer uso de ella.- * * *

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2005

AA 22247062

HOJA NUMERO 4.- ********** inmueble.- ********** ********** **********

cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados.- * * *

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2005

AA 22247064

HOJA NUMERO 5.- ********** ********** NEIVA,. de acuerdo con el documento que presenta para su protocolización con la presente escritura expresó que acepta para el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de **EL BANCO**, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma **EL HIPOTECANTE.-** ********** * ****** ******* ********** * **

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

****

**** ***** ****** ** **COMPROBANTE Y ANEXOS.** **** ****** *****

1. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL.- **********

EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA . .

EXPEDICION.- 2 DE NOVIEMBREDE 2005 + + + + + +

VIGENCIA.- 31 DE DIIEMBRE DE 2.005.- **********

DIRECCIÓN O NOMBRE.- LAS MERCEDES + + + + + +

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0006-0035-000.- **********

AVALUO.$ 9.756.000.oo= + + + + + + + + +

*** ****** **** ***** **** *** *** ********* **** *** ****** *

2.- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. + + + + + + + +

****

3.- CARTA DEL CREDITO APROBADO.- **********

********** ***** ** *** ********** *** **** *** *****

4.- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL COMPARECIENTE.- **

********** ***** **** **** **** **** ***** *

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal

caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quiénes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). *

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaria que da fe y quien le advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, en el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del presente instrumento público. (Artículo 231 Ley 22 de 1995). *

Se utilizaron las hojas de papel notarial números AA 22247059, AA 222470 60, AA 22247061, AA 22247062, AA 22247064. + + + + + + * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD- HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá D.C., bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Su término de duración es indefinido:

REFORMAS:

Mediante Escritura Pública 70 del 13 de enero de 1994, de la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Mediante Escritura Pública No. 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1ª de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocoliza la resolución 0968 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A.

Mediante Escritura Pública No. 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución 968 del 24 de junio de 1999.

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente, quien es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. El Presidente tendrá dos (2) suplentes designados por la Junta Directiva El Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados de la entidad. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del banco, diferentes al Presidente. (E. P. 0621 del 3 de marzo del 2000, Not. 25 de Btá.)

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JORGE DE JESUS RESTREPO PALACIOS	8341717 (Posesionado el 18 de agosto de 2000)	PRESIDENTE
PAULINO MILLAN GIRARDOT	17193809 A partir del 10 de abril de 2001 (Posesionado el 9 de septiembre de 1999)	SECRETARIO GENERAL
LUIS FERNANDO CABRERA GALVIS	79151538 (Posesionado el 12 de julio de 1999)	VICEPRESIDENTE DE CREDITO Y CARTERA

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
La presente es fiel copia de documento original que tuvo a la vista.
Neiva, 25 SET 2002
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE HA AUTENTICADO
NEIVA SET. 25 2002
FUNCIONARIO

NOTARIA TERCERA · NEIVA · HUILA

Cód. 1-43

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

MARIO BALLESTEROS MEJIA	17176827	VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO HUMANO (Posesionado el 22 de noviembre de 2001)
JUAN CARLOS CALVO OSPINA	79156014	ASESOR JURIDICO (Posesionado el 13 de septiembre de 1999)
CARLOS HERNANDO SORZANO GONZALEZ	17199393	GERENTE REGIONAL NORORIENTAL (Posesionado el 5 de agosto de 1999)
GLORIA DEL SOCORRO PALACIO TORRES	39025137	GERENTE ZONAL SANTA MARTA (Posesionado el 5 de agosto de 1999)
VICTORIO GARRIDO CAICEDO	10526290	GERENTE ZONAL POPAYAN (Posesionado el 23 de agosto de 1999)
NICOLAS MEJIA JARAMILLO	10236261	GERENTE REGIONAL CAFETERA (Posesionado el 9 de septiembre de 1999)
HENRY ARMANDO FIGUEREDO DAZA	19211791	GERENTE ZONAL FLORENCIA (Posesionado el 13 de octubre de 1999)
DEYANIRA GUERRA VILLABON	38262685	GERENTE ZONAL MONTERIA (Posesionado el 26 de octubre de 1999
WILLIAM JAVIER PABON MONCADA	13452255	GERENTE ZONAL CUCUTA (Posesionado el 4 de enero del 2001)
ANGELA PATRICIA ORTIZ DE RUIZ	41744866	GERENTE REGIONAL ORIENTE (Posesionada el 3 de enero de 2001)
HORACIO CRISTANCHO TORRES	13801931	GERENTE ZONAL SAN GIL SANTANDER (Posesionado el 8 de enero de 2002)
IRMA RUEDA SUAREZ	37817064	GERENTE ZONAL BUCARAMANGA (S) (Posesionada el 8 de enero de 2002)
JAVIER ENRIQUE CASTRO RANGEL	19339491	GERENTE REGIONAL BOGOTA (Posesionado el 11 de enero de 2002)
GERMAN RIOS MONCAYO	16784037	GERENTE ZONAL CALI-VALLE (Posesionado el 23 de mayo de 2002)
CARLOS ALBERTO GAVIRIA VELEZ	8271876	GERENTE REGIONAL ANTIOQUIA (Posesionado desde el 21 de junio de 2002)
JUAN FELIPE MEDINA OCAMPO	71684275	GERENTE ZONAL MARINILLA – ANTIOQUIA A partir del 26 de junio de 2002) (Posesionado desde el 21 de junio de 2002)

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
La presente es fiel copia de documento original que tuvo a la vista.
25 SET 2002
NOTARIA TERCERA
NOT. COMISIONADO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

MARIO ALBERTO PARRA ACOSTA	91217562	GERENTE ZONAL MALAGA-SANTANDER (Posesionado el 6 de septiembre de 2002)
SANDRA ZULEIMA GARRIDO RODRIGUEZ	40377094	GERENTE ZONAL ARAUCA (Posesionada el 6 de septiembre de 2002)
JORGE ENRIQUE HERMOSA DIAZ	19139687	GERENTE ZONAL NEIVA-HUILA (Posesionado el 6 de septiembre de 2002)
JAIME ORTEGA RODRIGUEZ	6754444	GERENTE ZONAL CHIQUINQUIRA-BOYACA (Posesionado el 6 de septiembre de 2002)
BLANCA DORIS GARZON GONZALEZ	43046844	GERENTE ZONAL MEDELLIN-ANTIOQUIA (Posesionada el 6 de septiembre de 2002)

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2002

CONSTANZA C. CAYCEDO-GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
La presente fiel copia del documento
original que tuvo a la vista.
Neiva,
25 SET 2002
NOTARIO ENCARGADO

SET. 25 2002

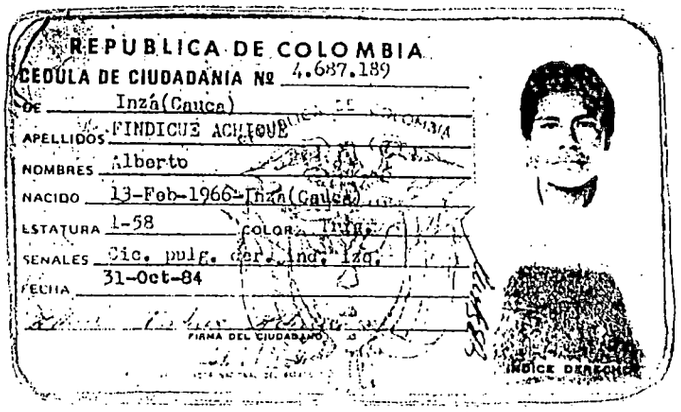

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 4.687.189

DE Inzá(Cauca)

APELLIDOS FINDICUÉ ACHICUB

NOMBRES Alberto

NACIDO 13-Feb-1966 Inzá(Cauca)

ESTATURA 1.58 COLOR Trig.

SENALES Cic. pulg. der. ind. Izq.

FECHA 31-Oct-84

FIRMA DEL CIUDADANO

INDICE DERECHO

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

REGIONAL SUR
SUBGERENCIA DE CREDITO

Neiva 12 de Diciembre de 2005

DOCTOR(A)
JOSE HELI RODRIGUEZ SALGADO
Director(a) Oficina de IQUIRA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
IQUIRA

REF: Solicitud de erédito FINAGRO a nombre de : **FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC 4687189 de INZA**

Me complace comunicarle que con base en la información financiera y comercial del cliente citado en referencia, en el concepto emanado de esa oficina y en el análisis financiero sobre el cliente, SUBGERENCIA DE CREDITO en sesión del día 12 de diciembre del 2005 según Acta No. 50 APROBO la solicitud de crédito, bajo las condiciones que a continuación se indican:

Clase de Operación:	**Solicitud de Crédito OTRO PRODUCTOR** OTRO PRODUCTOR
CONDICIONES FINANCIERAS:	
No. Pagarés:	1
	CRÉDITO 1
Número de Trámite	**3285831**
Monto ($)	$12.000.000
Unidades a Financiar:	6 HAS
Destino:	**COMPRA VIENTRES LECHE**
Actividad:	**253100**
Rubro elegible de ICR:	NO
Código Linea:	2240231101
Nombre Linea:	INVERSION - COMP. ANIM.Y RETEN.VIENTRES
Plazo Total :	72 Meses
Período de Gracia Meses:	12 Meses
Tasa de Interés E. A.:	(DTF + 6.74) EA
Amortización a Capital:	ANUAL
Pago de Intereses:	AÑO VENCIDO
Tasa de Redescuento:	(DTF 1) EA
Margén de Redescuento:	100%

GARANTIAS:
FIRMA PERSONAL DEL SOLICITANTE

Hipoteca en primer grado sin limitación de cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre un predio RURAL identifiado con la matricula inmobiliaria No 200-80307 ubicado en el Municipio de IQUIRA Departamento HUILA con una extensión superficial de 39 HECTAREAS 8.750 METROS CUADRADOS avaluado el 16 NOVIEMBRE DE 2005 por PRAGRO LTDA en $23.366.750 DISCRIMINADOS ASI: TERRENO $20.568.750 CERCAS JAGUEYES Y CULTIVOS $2.000.000 CONSTRUCCIONES $2.798.000

OTRAS CONDICIONES

1 Es responsabilidad del Director de la Oficina y de la Dirección del Centro de Operaciones Bancarias - COB de la regional, que previo a la contabilización de la operación se suscriba el pagaré correspondiente y la póliza del seguro de vida, y se hayan perfeccionado las garantías exigidas, de acuerdo con todas la normas legales pertinentes actualmente vigentes, con los reglamentos del Banco, y con los demás requisitos y recomendaciones de la presente aprobación.
2 El desembolso queda sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Tesorería del Banco, o el Banco de Segundo Piso.
3 El cliente tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la presente, para la utilización de la operación aquí aprobada, de lo contrario se entenderá desistido.
4 El plan de amortización del pagaré deberá ajustarse a las condiciones aquí determinadas.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

1 Será responsabilidad del Director de Oficina ordenar las visitas de control de Inversión establecidas en el Manual de Administración de Riesgo Crediticio SARC.
8 El Director de la oficina debe aplicar el procedimiento para pago de Planificador y Control de Inversion, cuando aplique según CR-098 Y CE-111 de junio de 2004.
10 Comisión FAG única para créditos menores o iguales a 24 meses y Anual Anticipada para créditos mayores a 24 meses.

Cordialmente

EDUARDO OLARTE PERDOMO
Profesional de Análisis

FREDY ORLANDO RICO CASTAÑEDA
Tecnico de Fomento

FABIO MACIAS SIERRA
Subgerente de Crédito

c.c. - REGIONAL SUR
- Gerencia de Operaciones - COB SUR
- Consecutivo Zonal - HUILA
- Consecutivo

[illegible]

ESTUDIO Y CONCEPTO DE GARANTIAS

No. DE CREDITO FECHA: 21 de Diciembre 2005
NOMBRE DEL CLIENTE: ALBERTO FINDICUE ACHICUE.
C.C. No. 4.687.189 de Inzà – Cauca
OFICINA: Iquira CIUDAD: Iquira
DEPARTAMENTO: HUILA REGIONAL: SUR

Atentamente me permito manifestar que una vez efectuado el estudio sobre constituciòn de garantìas, se establece:

HIPOTECARIA O PRENDARIA:

1. Verifica documentos aportados.
Estudia y solicita los necesarios para el mismo (avalùo, escrituras, certificado de libertad o titulo de propiedad, impuestos).
2. Si el bien ofrecido puede ser aceptado por el Banco elabora Minuta de Hipoteca o Prenda y entrega al usuario para su protocolizaciòn y registro en la Oficina o Càmara de Comercio respectiva.
3. Una vez recibida la Escritura de Hipoteca o Documento y el de prenda y Certificado de Libertad o de Càmara de Comercio en donde aparezca registrado el gravàmen a favor del Banco, emite concepto de aceptaciòn para el Desembolso.
4. Envìa al director concepto juridico de Aceptaciòn de la Hipoteca o Prenda.

OTRAS:

1. Estudio de titulos de propiedad
2. Verificaciòn de admisibilidad de garantìa
3. Elaboraciòn documento Constituciòn Garantìa
4. Perfeccionamiento y constituciòn de garantìa si es del caso
5. Verificaciòn constituciòn y validez garantìa

El suscrito manifiesta que la garantìa, se encuentra constituida a favor del Banco Agrario de Colombia y que la misma cumple con los requisitos legales para su validez y respaldo del crèdito otorgado.

CONCEPTO:

Revisada la escritura pùblica No.1.757 del 13 de Diciembre de 2005, de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva (H), mediante la cual el señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE, diò en garantìa hipotecaria al Banco Agrario de Colombia S.A. BANAGRARIO, el predio rural denominado "LAS MERCEDES", ubicado en el Paraje El Quebradòn, Inspecciòn de Policìa de Valencia de La Paz, del Municipio de Iquira (H), la cual fue registrada el 14 de Diciembre de 2005, en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva (H), al Folio de Matrìcula Inmobiliaria No.200-80307, por lo anterior el concepto es favorable al citado instrumento pùblico.

FECHA	DOCUMENTO CONSTITUCION GARANTIA No.	VALOR:

OCTAVIO OLIVEROS COLLAZOS
C.C. No. 10.254.542 de Manizales
T.P. No. 49.110 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 200-80307

Impreso el 14 de Diciembre de 2005 a las 04:24:43 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO:HUILA MUNICIPIO:IQUIRA VEREDA:QUEBRADON
FECHA APERTURA: 27-02-1991 RADICACION: 1991-1893 CON: RESOLUCION DE: 29-11-1990 COD CATASTRAL: 00-00-0006-0035-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 39 HAS. 8 750 MTS.2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION No. 2.476 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA- REGIONAL DEL HUILA.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . LAS MERCEDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-02-1991 Radicacion: 1991-1893
Doc: RESOLUCION 2476 del: 29-11-1990 INCORA de NEIVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-
A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-02-1999 Radicacion: 1999-1379
Doc: OFICIO 0647-8970 del: 11-04-1997 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de NEIVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2005 Radicacion: 2005-17741
Doc: OFICIO 1212-8970 del: 04-11-2005 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO de NEIVA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 2.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-11-2005 Radicacion: 2005-17742
Doc: ESCRITURA 1897 del: 03-11-2005 NOTARIA SEGUNDA de NEIVA VALOR ACTO: $ 9,756,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO 12222710
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO 4687189 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-12-2005 Radicacion: 2005-19949

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 200-80307

Impreso el 14 de Diciembre de 2005 a las 04:24:43 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1757 del: 13-12-2005 NOTARIA CUARTA de NEIVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINDICUE ACHICUE ALBERTO 4687189 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUIDA4 Impreso por:CONTROL1
TURNO: 2005-100727 FECHA: 14-12-2005

La Registradora Principal : CONSUELO FIERRO DE CABRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Banco Agrario de Colombia
El banco que hace crecer al campo

CONCEPTO ESTUDIO DE TITULOS

FECHA: 9 de Noviembre de 2005
NUMERO RADICACION SOLICITUD DE CREDITO:
NOMBRE DEL CLIENTE: **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**
C.C. No. 4.687.189 de Inzà (Cauca)
OFICINA: Iquira — CIUDAD: Iquira
DEPARTAMENTO: Huila — REGIONAL: Sur

PREDIO HIPOTECADO

Conformidad u observaciòn a los linderos:

Lote de tereno con extensiòn de 39 Hèctareas, 8.750 metros cuadrados., denominado "LAS MERCEDES", ubicado en el Paraje El Quebradòn, Inspecciòn de Policia de Valencia de la Paz, del Municipio de Iquira, del Municipio de Iquira (H), cuyos linderos y demàs especificaciones aparecen contenidos en la escritura pùblica No. **1897 del 03 de marzo de 2005,** otorgada en la **Notaria Segunda del Circulo de Neiva (H)**, registrada el **08 de Marzo de 2005**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva.

Concepto sobre tradiciòn:

El anterior bien inmueble fue adquirido por el señor **ALBERTO FINDICUE ACHICUE,** por compra que hiciera al señor **JOSE GUSTAVO CAMACHO CERQUERA**, segùn escritura pùblica No. **1897 del 03 de marzo de 2005,** otorgada en la **Notaria Segunda del Circulo de Neiva (H)**, registrada el **08 de Marzo de 2005**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva.

Estudiada la tradiciòn del inmueble, se establece que los titulos son legìtimos y no existen limitaciones al dominio.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-80307.

OBSERVACIONES

Por tratarse de una venta efectuada el 03 de marzo de 2005, sin que haya transcurrido 4 años, se requiere que el comprador y vendedor, firmen el contrato de transacciòn, donde renuncian expresamente a cualquier reclamaciòn y se exiga copia autèntica de la promesa de compraventa.

CONCLUSIONES DEL ABOGADO

El concepto es favorable, para que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pueda recibir el predio anteriormente descrito, como garantia hipotecaria, a fin de garantizar las obligaciones que pueda contraer el señor **ALBERTO FINDICUE ACHICUE.**

OCTAVIO OLIVEROS COLLAZOS
C.C. No. 10.254.542 de Manizales
T.P. No. 49.110 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2005 a las 04:19:46 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-19949 se calificaron las siguientes matriculas:
80307

Nro Matricula: 80307

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 00-00-0006-0035-000
MUNICIPIO: IQUIRA DEPARTAMENTO: HUILA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
*) SIN DIRECCION . LAS MERCEDES

ANOTACION: Nro 5 **Fecha: 14-12-2005** Radicacion: 2005-19949
Documento: ESCRITURA 1757 del: 13-12-2005 NOTARIA CUARTA de NEIVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FINDICUE ACHICUE ALBERTO 4687189 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
ABOGADO8,		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

33

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-80307

Impreso el 4 de Febrero de 2015 a las 09:14:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: QUEBRADON

FECHA APERTURA: 27/2/1991 RADICACIÓN: 1991-1893 CON: RESOLUCION DE 29/11/1990

COD CATASTRAL: 41357000000060035000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-00-0006-0035-000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 39 HAS. 8.750 MTS.2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION NO. 2.476 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA- REGIONAL DEL HUILA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LAS MERCEDES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 27/2/1991 Radicación 1991-1893

DOC: RESOLUCION 2476 DEL: 29/11/1990 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/2/1999 Radicación 1999-1379

DOC: OFICIO 0647-8970 DEL: 11/4/1997 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/11/2005 Radicación 2005-17741

DOC: OFICIO 1212-8970 DEL: 4/11/2005 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/11/2005 Radicación 2005-17742

DOC: ESCRITURA 1897 DEL: 3/11/2005 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9.756.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO CC# 12222710

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-80307

Impreso el 4 de Febrero de 2015 a las 09:14:41 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/12/2005 Radicación 2005-19949
DOC: ESCRITURA 1757 DEL: 13/12/2005 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 8/3/2013 Radicación 2013-200-6-3700
DOC: OFICIO 093 DEL: 21/2/2013 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/10/2014 Radicación 2014-200-6-17157
DOC: OFICIO 629 DEL: 11/9/2014 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA. NIT# 8911025589
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 2140 impreso por: 2140
TURNO: 2015-200-1-11213 FECHA 4/2/2015
NIS: 6Kir/N7hwwTtZ44cUTI8F2yjTmMYYIdiOdqPgvzS4F35s72tRMh93w==
Verificar en: http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-80307

Impreso el 4 de Febrero de 2015 a las 09:14:41 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

01

* 1 4 7 6 4 4 8 7 9 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 1 DE 19

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO

N.I.T. : 800037800-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00336392 DEL 11 DE JULIO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 15-43 P 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRANO.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 15-43 P 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : secretariageneral@bancoagrario.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIAS: LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA, SUSA CUNDINAMARCA, SANTA FE DE BOGOTA D.C., PANDI (CUNDINAMARCA)., FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0040 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 13 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 1.994, BAJO EL NO. 434.189 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU -- RAZON SOCIAL DE : "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", POR EL DE : "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPA-- ÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2655 DEL 24 DE JUNIO DE 1. 999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2692 DEL 25 DE JUNIO DE 1.999, AMBAS DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTAFE DE BOGOTA D .C ., INSCRITAS EL 28 DE JUNIO DE 1. 999 BAJO LOS NUMEROS 685976 Y 685980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU

NOMBRE DE: " FINANCIERA LEASING COLVALORES S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" POR EL DE: " BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A. "

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2474 DEL 26 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DE SANTAFE DE BOGOTA D .C ., INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 685972 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A ." POR EL DE: " BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0999 DEL 23 DE MARZO DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D .C ., INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1121637 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO, POR EL DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.246 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 429.095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD POR CONVERSION ASUMIO EL ARQUETIPO DE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923
1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991 NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993 NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524870
3.469	16-IV---1.997	29 STAFE BTA	30-IV--1.997 NO.583265

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002474	1999/06/26	NOTARIA 42	1999/06/28	00685972
0002655	1999/06/24	NOTARIA 1	1999/06/28	00685976
0002655	1999/06/24	NOTARIA 1	1999/06/28	00685980
0000621	2000/03/03	NOTARIA 25	2000/03/16	00720591
0002670	2001/07/30	NOTARIA 4	2001/08/02	00788521

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA :2 DE 19

****

0002180	2002/05/31	NOTARIA 4	2002/06/06	00830059
0002375	2003/05/27	NOTARIA 42	2003/06/13	00884376
0004345	2005/10/25	NOTARIA 4	2005/11/03	01019883
0000999	2007/03/23	NOTARIA 4	2007/04/03	01121637
0000528	2008/02/26	NOTARIA 4	2008/09/30	01245905
0002750	2008/09/15	NOTARIA 4	2008/09/30	01245907
3588	2008/12/10	NOTARIA 4	2009/02/04	01272710
455	2009/03/27	NOTARIA 14	2009/04/21	01291254
592	2009/04/20	NOTARIA 14	2009/04/28	01292837
2029	2009/10/20	NOTARIA 14	2010/01/26	01356449
5082	2013/09/09	NOTARIA 1	2013/09/19	01766422

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 234 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL OBJETO DE BANAGRARIO CONSISTE EN FINANCIAR, EN FORMA PRINCIPAL, PERO NO EXCLUSIVA, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES RURALES, AGRICOLAS, PECUARIAS, PESQUERAS, FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), PODRA CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $160,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $160,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $160,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DECRETO NO. 2978 DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 7 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO

ISO 9001 I.Net Colombia Código N° SC 4277-1

01414113 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

RESTREPO SALAZAR JUAN CAMILO C.C. 000000017157059

QUE POR ACTA NO. 61 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01701317 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO C.C. 000000079154695

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01894980 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

SIN IDENTIFICACION **********

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01609406 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

HERNANDEZ CELIS JUAN LUIS C.C. 000000019162294

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

PIEDRAHITA URIBE ESTEBAN C.C. 000000094295998

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01894975 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

PARDO VILLALBA CESAR EDILBERTO C.C. 000000003013568

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383559 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

ESCOBAR ARANGO ANDRES C.C. 000000080419251

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01441841 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

VILLEGAS VILLEGAS ALVARO C.C. 000000014932646

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518748 DEL

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 3 DE 19

****

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
NOVENO RENGLON	
CORREA BONILLA PATRICIA	C.C. 000000041790356

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 61 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01701317 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SOLANO MENDOZA FRANCISCO	C.C. 000000080085051
SEGUNDO RENGLON	
ARCE ZAPATA GERMAN	C.C. 000000014895296

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4148 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14522 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL REVEIZ NAVIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.647.342 DE CALI, EN SU CALIDAD GERENTE REGIONAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANK EVERTO ROMERO ROMERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.184.293 DE UNE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA ENTIDAD Y ACEPTE LAS HIPOTECAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO POR RAZÓN DE LOS CRÉDITOS QUE ESTE CONCEDA, ASI COMO PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES CORRESPONDIENTES, CUANDO ELLO PROCEDA DE ACUERDO A LO REGLAMENTADO POR EL BANCO. EN TODOS LOS DOCUMENTOS, ACTOS Y NEGOCIOS QUE CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE PODER SE CELEBREN DEBERÁ REGISTRARSE EXPRESAMENTE LA CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL QUE FRENTE A BANAGRARIO OSTENTA EL (LA) DOCTOR (A) FRANK EVERTO ROMERO ROMERO AUN EN AQUELLOS ACTOS EN LOS CUALES TAL ACLARACIÓN NO SEA REQUERIDA POR LA LEY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4621 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00024019 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.935.319 DE ICONONZO

Impreso por Cadopaces S.A. NIT. 860.028.580-2 95906 - LOTE M202550

(TOLIMA), PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2.- PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3.- PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4.- PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6.- PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN PROCESOS CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA (SIC) EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 10.- PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER TOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 11.- PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CIASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 12.- PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN (ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. 13.- PARA RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. SEGUNDO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. TERCERO: QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO RESPONDERÁN

ANTE TERCEROS Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN (SIC) OCASIONAR, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. CUARTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN. QUINTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LO CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA, Y SE CEÑIRÁN A LAS INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DEL BANCO, POR CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO DE LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3944 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00024020 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A GLORIA NANCY GUEVARA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.287.982 DE MANIZALES, SUBGERENTE/COORDINADOR DE LA REGIONAL CAFETERA. PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2.- PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A 3.- PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4.- PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS

ISO 9001 Código N° SC

Proceso: decadocs S.A. NIT. 860.025.580-2 95906 - LOTE M2012550

PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6.- PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCER DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN PROCESOS CONCURSALES, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS, Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4622 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00024021 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LENIN TAPIA TIERRADENTRO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.713.895 DE CALI (VALLE), SUBGERENTE/COORDINADOR DE LA REGIONAL COSTA. PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2.- PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A BOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3.- PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4.- PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6.- PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN PROCESOS CONCURSALES Y LIQUIDACIONES (SIC) OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS

DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3944 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00024039 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C.; EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LUCAS EDUARDO GALLEGO RONCANCIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.097.598 DE MANIZALES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LA REGIONAL CAFETERA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 2.- PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 3.- PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN (ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. CUARTO: QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER

Impreso por: Decadenas S.A. NIT: 860.028.560-2 95906 - LOTE N2202550

RAZÓN.- SEXTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LO CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA, Y SE CEÑIRÁN A LAS INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DE BANCO, POR CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO DE LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3942 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00024040 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIO GUILLERMO MORENO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.248.777 DE SIACHOQUE, SUBGERENTE/COORDINADOR DE LA REGIONAL ORIENTE, PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2.- PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3.- PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4.- PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6.- PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O A CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN PROCESOS CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3942 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL

01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00024041 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.376.072 DE TUNJA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LA REGIONAL ORIENTE, PARA QUE ACTÚE EN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 2.- PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 3.- PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN (ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. CUARTO: QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.- SEXTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LO CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA, Y SE CEÑIRÁN A LAS INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN

EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DE BANCO, POR CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO DE LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3943 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00024042 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ELIZABETH REALPE TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.808.253 DE CALI, SUBGERENTE/COORDINADOR DE LA REGIONAL OCCIDENTE, PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2.- PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3.- PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4.- PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6.- PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O A CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN PROCESOS CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 10.- PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 11.- PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN

01

* 1 4 7 6 4 4 8 8 5 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 7 DE 19

****

NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CIASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 12.- PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN (ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. 13.- PARA RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. SEGUNDO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. TERCERO: QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. CUARTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN. QUINTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LO CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA, Y SE CEÑIRÁN A LAS INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DEL BANCO, POR CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO DE LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3938 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 01 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00024043 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIEGO ANTONIO ZAPATA ARANGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.192.935 DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, SUBGERENTE/COORDINADOR DE LA REGIONAL ANTIOQUIA, PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS

Impresor degraphes S.A. NIT. 800.028.580-2 95906 - LOTE M202550

QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2.- PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3.- PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4.- PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6.- PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O A CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN PROCESOS CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6579 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024673 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LIZETH PAOLA ACOSTA LANCHEROS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.691.655 DE BOGOTA D.C., PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y ACTUAR COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 2. PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES

TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 3. PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN (ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. CUARTO: QUIENES ACTÚAN CÓMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN. SEXTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LO CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA Y SE CEÑIRÁN A LAS INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DEL BANCO, POR CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO DE LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3937 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024667 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.106.156 DE BOGOTA D.C., PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE SUSCRIBA(N)

AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4. PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5. PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN PROCESOS CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3940 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024670 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HECTOR HERNANDO MACIAS TOVAR, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 12.188.105 DE GARZON, PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRAMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARAGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4. PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5. PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS

01

* 1 4 7 6 4 4 8 8 7 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 9 DE 19

****

EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUÉ COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN PROCESOS CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOA ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3940 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024671 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LINDA CUENCA ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 26.427.298 DE NEIVA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO 2. PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 3. PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN(ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE ESTÉ PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. CUARTO: QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR LO ANTERIOR, SIN

Impreso por Cadena S.A. NIT: 800.021.360-2 95906 - LOTE M220250

PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN. SEXTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LO CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA, Y SE CEÑIRÁN A LAS INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DEL BANCO, POR I CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO DE LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3941 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024668 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA VICTORIA DIAZ MATEUS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 63.351.788 DE BUCARAMANGA, PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS:1. PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4. PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5. PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN PROCESOS CONCURSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 10 DE 19

****

ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3941 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024672 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SANDRA PATRICIA PÁEZ ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 63.526.944 DE BUCARAMANGA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DÉ ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 2. PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 3. PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN (ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. CUARTO: QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTAN S LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN. SEXTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO

ISO 9001

Impreso por: Deposystems S.A. NIT: 860.279.580-2 95906 - LOTE 14202550

NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LO CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA, Y SE CEÑIRÁN A LAS INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DEL BANCO, POR CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO DE LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1221 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025351 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A JEISMY DEL CARMEN ACOSTA ARROYO, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 1.129.568.731 DE BARRANQUILLA, PARA QUE OBRE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO 2. PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 3.- PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN (ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. CUARTO: QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN. SEXTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LO CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA, Y SE CEÑIRÁN A LAS INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O

ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DEL BANCO, POR CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO DE LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6546 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027431 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LUZ FANY TRASLAVIÑA DIAZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.454.453 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTICULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO. 2. PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES O PODERES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE OFICIOS DE EMBARGO, DESEMBARGO, DOCUMENTOS LEGALES Y DESGLOSE, COMO TAMBIÉN SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES. 4. PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5. PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SE LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 7. PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS

Impreso por: deceval S.A. NIT: 860.026.580-2 95906 - LOTE M2025S0

EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES Y OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 10. SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA. CUARTO: QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN. SEXTO: SE ENTENDERÁ QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LO LARGO DEL PRESENTE PODER SERÁN EJERCIDAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LO CUAL INCLUYE LOS MANUALES INTERNOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA EL COBRO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA, Y SE CEÑIRÁN A LAS INSTRUCCIONES O AUTORIZACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS QUE SE HAYAN EMITIDO O LLEGUEN A EMITIRSE POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES AL INTERIOR DEL BANCO, POR CUYA OBSERVANCIA RESPONDERÁ EL MANDATARIO AL HACER USO DE LAS MENCIONADAS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5519 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00027540, 00027541 Y 00027542 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, QUIEN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER YA EXPRESADO OTORGA PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES ALOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS, JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN C.C. NO. 7686109 DE NEIVA, MAYOR DE EDAD, SUBGERENTE DE LA REGIONAL SUR Y LINDA CUENCA ROJAS C.C. NO. 26.427.298 DE NEIVA MAYOR DE EDAD, COORDINADOR DE NEGOCIACIÓN DE LA REGIONAL SUR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA INICIAR Y CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE

01

1476448908

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 12 DE 19

****

MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIFNTO CIVIL Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO. 2. PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO. 2.- PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTROGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3.- PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES O PODERES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE OFICIOS DE EMBARGO, DESEMBARGO, DOCUMENTOS LEGALES Y DESGLOSE, COMO TAMBIÉN SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES. 4.- PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PALIE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO, INTERVINIENTE. 7.- ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 8.- PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 10.- PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES Y OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SEGUNDO: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER YA EXPRESADO OTORGA

ISO 9001 Icontec Código Nº SC

PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES AL SIGUIENTE FUNCIONARIO VIVIAN LORENA FALLA ROJAS C.C. 1079389.109 DE AGRADO HUILA T.P. 206311 DEL C.S.J. MAYOR DE EDAD; PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN LA REGIONAL SUR, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA INICIAR Y CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADO DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y TODAS LOS DEMÁS ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO 3.- PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN (ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3210 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029035 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE CREDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, GONZALO VELEZ BETANCOR IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.608.492 DE MEDELLÍN, COORDINADOR DE NEGOCIACIONES SUBGERENCIA REGIONAL DE CARTERA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: EL MANDATARIO PODRÁ OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO. 2.- PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3.- PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES O PODERES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, RETIRE OFICIOS DE EMBARGO, DESEMBARGO, DOCUMENTOS LEGALES Y DESGLOSE, COMO TAMBIÉN SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES. 4.- PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SE LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6.- ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO,

TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 7.- PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 8.- PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES Y OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 10. SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3210 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029036 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES AL SIGUIENTE FUNCIONARIO DIANA MILENA TABORDA GARCIA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.221.776 DE MEDELLÍN TP. 174.009 DEL C.S DE LA JUDICATURA, MAYOR DE EDAD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGIONAL ANTIOQUIA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CON FUNDAMENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO 2.-PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,Y ACTUAR COMO APODERADA DE LA ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADA PARA

INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE MANDATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 3.- PARA SUSTITUIR SU CONDICIÓN DE APODERADA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3939 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NÚMEROS 00029043, 00029044 Y 00029045 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.528.163 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIKA JOHANNA ARDILA CUBILLOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 37.840.594 DE BUCARAMANGA, A CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 37.753.586 DE BUCARAMANGA., Y A INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.557.419 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE 1. OTORGUE (N) PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2. PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE, SOLICITUD DE COPIAS, DESARCHIVES, DESGLOSE Y RETIRO DE DOCUMENTOS. 4. PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5. PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDA(N) LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES ORDENADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES EN QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA (SIC) DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOS A FAVOR DE TERCEROS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTUÉ COMO (SIC) DEMANDANTE. 7. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO DE COLOMBIA S.A., EN PROCESOS CONCÚRSALES Y LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS. 8. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 9. PARA OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 10. PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADOS DE A ENTIDAD EN EL TRÁMITE JUDICIAL PROPIO DE ESTA CLASE DE PROCESOS, ENCONTRÁNDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SETENTA

01

14764489 2

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 14 DE 19

****

(709 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON FUNCIONAMIENTO EN LAS FUNCIONES DE SU CARGO. 11. PARA CONTINUAR Y TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS EN NOMBRE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y ACTUAR COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD EN EL TERMINO JUDICIAL DE ESTA CLASE DE PROCESOS ENCONTRÁNDOSE FACULTADOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, SOLICITAR PRUEBAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 12. PARA SUSTITUIR SU(S) CONDICIÓN(ES) DE APODERADO(S) DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN TALES PROCESOS A OTROS ABOGADOS. 13. PARA DECLARAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE RELACIONE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4070 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029452, 00029455, 00029457, 00029458, 00029459 Y 00029460 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.528.163 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE CREDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, MANIFIESTA: PRIMERO: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER YA EXPRESADO OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS, ORLANDO MUÑOZ VASQUEZ, C.C NO 10.541.868 DE POPAYÁN, MAYOR DE EDAD, SUBGERENTE DE CARTERA REGIONAL OCCIDENTE, CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ, C.C NO 93.396.751 DE IBAGUÉ, MAYOR DE EDAD, COORDINADOR DE NEGOCIACIÓN DE CARTERA DE LA REGIONAL BOGOTÁ, LUZ STELLA MEJIA SERNA, C.C NO 30.307.127 DE MARIZALES. MAYOR DE EDAD, COORDINADORA DE NEGOCIACIÓN DE CARTERA DE LA REGIONAL CAFETERA, ROSANA EUGENIA TORRES HERNÁNDEZ, C.C. NO 33.365.349 DE TUNJA, MAYOR DE EDAD, COORDINADORA DE NEGOCIACIÓN DE CARTERA DE LA REGIONAL ORIENTE, ELLA JULIANA ROJAS LOZADA, C.C. NO 37.558.215 DE BUCARAMANGA, MAYOR DE EDAD, COORDINADORA DE NEGOCIACIÓN DE CARTERA DE LA REGIONAL SANTANDERES, HECTOR HERNANDO MACIAS TOVAR, C.C. NO 12.188.105 DE GARZÓN (HUILA), MAYOR DE EDAD, SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL COSTA, PARA QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS. 1. PARA QUE OTORGUE(N) PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE REPRESENTEN AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN EL TRÁMITE JUDICIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ENTIDAD. PARÁGRAFO: LOS MANDATARIOS PODRÁN OTORGAR LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN EL ARTÍCULO SETENTA (70) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

Impresión Cámara de Comercio S.A. NIT 860.013.802-2 55906 - LOTE M202550

CIVIL Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO. 2.- PARA QUE RATIFIQUE(N) Y/O REVOQUE(N) LOS PODERES OTORGADOS A ABOGADOS EXTERNOS NOMBRADOS POR EL BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A 3.- PARA QUE SUSCRIBA(N) AUTORIZACIONES O PODERES PARA REALIZAR VIGILANCIA DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO. SEA CARTE, RETIRE OFICIOS DE EMBARGO, DESEMBARGO, DOCUMENTOS LEGALES Y DESGLOSE, COMO TAMBIÉN SOLICITUD DE COPIAS Y DESARCHIVES. 4.- PARA QUE SOLICITE(N) EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR EL BANCO. 5.- PARA QUE RECIBA(N), ASISTAN Y ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, Y CITACIONES DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES EN LOS QUE EL BANCO SEA PARTE A NIVEL NACIONAL O SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6.- ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DECRETADAS Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL, ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 7.- PARA QUE SUSCRIBA(N) Y SOLICITE(N) LA ACEPTACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y/O LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, A FAVOR DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE EL BANCO ACTÚE COMO PARTE DEMANDANTE. 8.- PARA OTORGAR PODER ESPECIAL A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL BANCO CON FACULTAD DE RECIBIR O RECLAMAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DEL BANCO EN LOS DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE.- 9. PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER TODO TIPO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES Y OTORGAR PODER ESPECIAL PARA TERMINAR Y/O SUSPENDER PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES QUE ADELANTE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 10. SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01890826 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TORRES MUÑOZ WILLIAM	C.C. 000000019424579

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
AVENDANO LUQUE GUSTAVO	C.C. 000000003224111
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CIFUENTES ZAPATA MARIA LIGIA	C.C. 000000051817182

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 15 DE 19

****

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG AUDIT LTDA N.I.T. 000008301124130

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 1.219 NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 11 DE ABRIL DE 1.990 INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 296.225 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 1033 DEL 29 DE MARZO DE 1.990 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD PARA REALIZAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2.010 .

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00871626 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233480

DIRECCION : CR 4 NO. 4 55

TELEFONO : 8485470

DOMICILIO : FOMEQUE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233481

DIRECCION : CL 6 NO. 3 A 16 PALACIO MUNICIPAL

TELEFONO : 8680025

DOMICILIO : SAN BERNARDO (CUNDINAMARCA)

ISO 9001 Icontec Código Nº SC

Impreso por Cincopresa S.A. NIT. 860.028.580-7 95906 - LOTE M292550

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233482
DIRECCION : CR 4 NO. 3 87
TELEFONO : 8492004
DOMICILIO : QUETAME (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233483
DIRECCION : CL 2 NO. 1 51
DOMICILIO : FOSCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00233484
DIRECCION : CL 4 NO. 2 96
TELEFONO : 8486355
DOMICILIO : CHOACHI (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234208
DIRECCION : CL 2 NO. 2 72
TELEFONO : 8688003
DOMICILIO : PASCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234209
DIRECCION : CR 3 NO. 2 15
TELEFONO : 8488190
DOMICILIO : UNE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234210
DIRECCION : CR 5 NO. 2 18
TELEFONO : 8480640
DOMICILIO : CAQUEZA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234211
DIRECCION : CR 3 NO. 3 97
TELEFONO : 8681050
DOMICILIO : VENECIA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 16 DE 19

****

MATRICULA : 00234212
DIRECCION : CR 18 NO. 15 31 SUR
TELEFONO : 3723809
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234213
DIRECCION : CL 10 NO. 5 14
TELEFONO : 8684388
DOMICILIO : SILVANIA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
MATRICULA : 00234214
DIRECCION : CL 137 B SUR NO. 2 A 64
TELEFONO : 7678860
DOMICILIO : USME (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234311
DIRECCION : PLAZA CIVICA GUATAVITA
TELEFONO : 8577232
DOMICILIO : GUATAVITA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234312
DIRECCION : CR 10 NO. 8 03
TELEFONO : 8630391
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234313
DIRECCION : CR 5 NO. 5 73
TELEFONO : 8562901
DOMICILIO : CHOCONTA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ CUNDINAMARCA

ISO 9001 Bureau Veritas Certification Colombia Código No. SC 5802

Impreso por Cámara de Comercio S.A. NIT. 860.013.802-2 95906 - LOTE M2C2C50

MATRICULA : 00234647
DIRECCION : CL 5 NO. 4 20
TELEFONO : 8489004
DOMICILIO : GUTIERREZ (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234648
DIRECCION : CR 2 NO. 5 16
TELEFONO : 8689012
DOMICILIO : CABRERA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234787
DIRECCION : CR 4 NO. 3 29
TELEFONO : 8533040
DOMICILIO : JUNIN (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234788
DIRECCION : CL 7 NO. 7 32
TELEFONO : 8569211
DOMICILIO : MACHETA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234789
DIRECCION : CR 4 NO. 3 40
TELEFONO : 8646437
DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234790
DIRECCION : CR 5 NO. 8 16
TELEFONO : 8563734
DOMICILIO : SUESCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234791
DIRECCION : CL 8 NO. 8 25 PAR PRINCIPAL
TELEFONO : 8555689
DOMICILIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234792

****

DIRECCION : CL 4 NO. 4-17
TELEFONO : 8565367
DOMICILIO : VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00234793
DIRECCION : CR 6 NO. 2 27
TELEFONO : 8567506
DOMICILIO : MANTA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235041
DIRECCION : CR 6 NO. 6 04
TELEFONO : 8552103
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235042
DIRECCION : CR 4 NO. 6 36
TELEFONO : 8538548
DOMICILIO : GACHALA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA CUNDIMARCA
MATRICULA : 00235043
DIRECCION : CR 4 NO. 4 27
TELEFONO : 8535346
DOMICILIO : GACHETA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235044
DIRECCION : CL 7 A NO. 3 40
TELEFONO : 0086000023
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235045
DIRECCION : CR 4 NO. 3 59

Impreso por Servicios S.A. NIT 830.029.552-2 95906 - LOTE M202550

TELEFONO : 8504338
DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235046
DIRECCION : CR 8 NO. 6 51 47
TELEFONO : 8510375
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235047
DIRECCION : CL 4 NO. 4 16
TELEFONO : 8537085
DOMICILIO : UBALA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00235048
DIRECCION : CL 2 NO. 2 09
TELEFONO : 8572498
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CIEN
MATRICULA : 00235539
DIRECCION : CL 100 NO. 17 A 11
TELEFONO : 2367728
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN
MATRICULA : 00235542
DIRECCION : CL 44 NO. 54 82
TELEFONO : 2213107
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA PUENTE ARANDA
MATRICULA : 00235549
DIRECCION : CL 13 NO. 60 60
TELEFONO : 4146181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CORABASTOS
MATRICULA : 00235553
DIRECCION : CR 86 NO. 24 19 SUR
TELEFONO : 8644160
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 18 DE 19

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00235570
DIRECCION : CL 72 NO. 10 51
TELEFONO : 2100490
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00236683
DIRECCION : CL 13 NO. 6 61
TELEFONO : 6768191
DOMICILIO : MEDINA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CODABAS
MATRICULA : 00256952
DIRECCION : CR 7 NO. 180 75 MD 1 LC 29 30
TELEFONO : 6748492
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA JIMENEZ
MATRICULA : 00295530
DIRECCION : CR 15 NO. 8 32
TELEFONO : 3821400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEPOSITOS JUDICIALES
MATRICULA : 00881150
DIRECCION : CL 14 NO. 7 33 LC 101
TELEFONO : 2864005
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00964375
DIRECCION : CR 3 NO. 6 02
TELEFONO : 8559304
DOMICILIO : SUSA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00964381
DIRECCION : CR 4 NO. 2 70
TELEFONO : 8557175
DOMICILIO : LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA
MATRICULA : 00964403
DIRECCION : CR 3 NO. 2 96
TELEFONO : 8554159
DOMICILIO : CARMEN DE CARUPA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND
MATRICULA : 01015184
DIRECCION : CL 26 NO. 51 53
TELEFONO : 3157521
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
MATRICULA : 01133720
DIRECCION : CR 4 NO. 3 42
TELEFONO : 8419427
DOMICILIO : PANDI (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
MATRICULA : 01253587
DIRECCION : CL 8 NO. 7 08
TELEFONO : 8686270
DOMICILIO : ARBELAEZ (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA FUSAGASUGA
MATRICULA : 02440045
DIRECCION : CR 4 NO. 8 A 10 ESQUINA
TELEFONO : 5948500
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

01

14764897

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 15:58:08

R044118732 HOJA : 19 DE 19

****

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE NOVIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Constanza Ponte A.

Impreso por Micrographics S.A. NIT 860.021.580-2 95906 - LOTE M2026550

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9009838763794542

Generado el 17 de diciembre de 2014 a las 16:56:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economia Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 40 del 13 de enero de 1994 de la Notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economia mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Asi mismo, protocoliza la resolución 0968 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto No 1065 del 26 de junio.de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el dia 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), naturaleza jurídica es la de una sociedad de economia mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Notaría Cuatro de Bogotá
Cuadro de Bogotá Cuatro hago constar
Como Notaria Cuatro de Bogotá
que esta copia coincide con documento original
presentado para su autenticación.
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CA... NAS VELANDIA
Notaria ... y Cuatro

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9009838763794542

Generado el 17 de diciembre de 2014 a las 16:56:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Solano Mendoza Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 80085051	Presidente Encargado
Luis Eduardo Castro Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 26/05/2014	CC - 79156927	Vicepresidente Administrativo
Luis Francisco Ogliastri Gil-falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero

Notaría Cuarenta y Cuatro de Bogotá
Como Notaria Cuarenta y Cuatro hago constar que la presente copia coincide con documento original presentado para autenticación.
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro
Notaria 44 Bogotá D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9009838763794542 .

Generado el 17 de diciembre de 2014 a las 16:56:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 12122311	Gerente Regional Sur
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Gloria Marcela Ferran Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Crédito y Cartera
Adriana María Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43094606	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 36562775	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 91109997	Representante Legal para Efectos Judiciales
Giovanny Ramos Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 5886374	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Pamela Claudia Florez Yepez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Remberto Rafael Anillo Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Alzate Hurtado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4336023	Suplente Gerente Regional Cafetera
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tulio Rogerio Valencia Villan Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 16746689	Suplente Gerente Regional Bogotá

COPIA TOMADA DE LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notaría Cuarenta y Cuatro de Bogotá
Como Notaria Cuarenta y Cuatro hago constar que esta copia coincide con documento original presentado para su autenticación.
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9009838763794542

Generado el 17 de diciembre de 2014 a las 16:56:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

VERIFICANDO CONTENIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notaría Cuarenta y Cuatro de Bogotá
Como Notaria Cuarenta y Cuatro hago constar que esta copia coincide con documento original presentado para su autenticación.
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CA... Montes
Notaría C...

República de Colombia

Aa013954662

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.559 ----------

TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO ----------

DE DOS MIL CATORCE (2014). ----------

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL ----------

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT. 800.037.800-8. ----------

APODERADOS: FLOR MARINA MEDRANO BLANCO C.C. 51.915.460, INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ C.C. 52.557.419, MARIA RUTH CARDENAS BALLEN C.C. 20.754.415, BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS C.C. 52.094.114, ELIZABETH GUZMAN ARDILA, C.C. 51.699.797, JAIME ALBERTO TAYEH CAÑON C.C. 79.520.261, LUZ MATILDE ORTIZ SANTA C.C. 20.736.726 Y JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO C.C. 7.171.830 ----------

II. PODER ESPECIAL ----------

PODERDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT. 800.037.800-8. ----------

APODERADOS. ISABEL CRISTINA ROZO TRIVIÑO C.C. 52.622.000, JENNI PATRICIA DUQUE LAITON C.C. 52.121.594, ELIZABETH GUZMAN ARDILA, C.C. 51.699.797 y BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS C.C. 52.094.114. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

BLANCA SILVIA PIESCHACON FONRODONA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
BOGOTA

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento que he tenido a la vista.
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Trece (13) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA, Notario Primero (1°) del circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): ----------

---

Compareció con minuta escrita: la doctora **GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.528.163 expedida en Bogotá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: ----------

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado revoco en todas sus partes el **PODER ESPECIAL** otorgado mediante escritura pública No.1540 /otorgada en la Notaria Primera (1a) de Bogota D.C/ del 25 de abril de 2012 a: **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO, INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, MARIA RUTH CARDENAS BALLEN, BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, ELIZABETH GUZMAN ARDILA, JAIME ALBERTO TAYEH CAÑON, LUZ MATILDE ORTIZ SANTA Y JORGE EDUARDO GONZALEZ ROMERO**, poder que queda revocado en todas y cada una de sus cláusulas----------

SEGUNDO: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo **PODER ESPECIAL** a **ISABEL CRISTINA ROZO TRIVIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.000, **JENNI PATRICIA DUQUE LAITON** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.121.594, **ELIZABETH GUZMAN ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.699.797 y **BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS** identificada con cedula de ciudadanía No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Como Notaria Cuarenta ... del Círculo de Bogotá hago constar que ... fotocopia corresponde al documento ... que he tenido a la vista
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
... CARDENAS VERANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

52.094.114, para que en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o Bancos de segundo piso: ----------

Presentes los funcionarios ISABEL CRISTINA ROZO TRIVIÑO, identificada con cedula de ciudadania No. 52.622.000 expedida en Usaquén, mayor de edad, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, domiciliada en la ciudad de Bogotá, JENNI PATRICIA DUQUE LAITON identificada con cedula de ciudadanía No. 52.121.594 expedida en Bogotá, mayor de edad, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho domiciliada en la ciudad de Bogotá, ELIZABETH GUZMAN ARDILA, identificada con cedula de ciudadania No. 51.699.797 expedida en Bogotá, mayor de edad, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá y BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS identificada con cedula de ciudadanía No.52.094.114 expedida en Bogotá, mayor de edad, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho domiciliada en la ciudad de Bogotá, dijeron: Que aceptan el presente instrumento y todas las clausulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresadas----------

---

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL. ----------

---------- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ----------

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

HERNANDO PINZON CHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento auténtico que he tenido a la vista.
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: ----------

Aa013954662, Aa013954661, Aa013954660 ----------

Y debidamente leído el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y le advirtió de la necesidad del registro dentro del termino legal. ----------

---

Derechos $ 47.300= Resolución 0083 Enero 2014

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ..... $ 14.768=

Super Notariado y Registro ..... $ 4.600=

Cuenta Especial para el Notariado .. $ 4.600=

R-Fuente (Base) 0 ..... $ 0

GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ

C.C. No.

DIRECCION

TELEFONO

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento auténtico que he tenido a la vista

Bogotá República de Colombia

23 ENE 2015

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa013954660

-3-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO: Aa013954661 - - -

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 3.559 - - -

DE FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2.014 -

Entre lineas /otoryada en la Notaria Primera (1a) de Bogota D.C./ Va

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PINZON CHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ISABEL CRISTINA ROZO TRIVIÑO

C.C. No. 52622.000

DIRECCION Kra 8 No 15-73 P.7

TELEFONO 3821400

JENNI PATRICIA DUQUE LAITON

C.C. No. 52.121 594 Bta

DIRECCION CRA. 8 N° 15-73 P7

TELEFONO 382 1400

HERMANN PINZON CHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que fue tenido a la vista
Bogotá, República de Colombia
23 ENE 2015

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

ELIZABETH GUZMAN ARDILA
C.C. No. 51.699.794 Bta.
DIRECCION Cll. 16 Nº 6-66 Piso 27
TELEFONO 5945518

BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS
C.C. No. 52 094. 114 Bta.
DIRECCION Cll. 16 Nº 6-66 Piso 27
TELEFONO 5945518

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento auténtico que he tenido a la vista
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1953707039343874

Generado el 05 de mayo de 2014 a las 11:41:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economia Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anonimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 40 del 13 de enero de 1994 de la Notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la resolución 0968 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Credito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexequible, esto es el dia 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A. autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los articulos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos de naturaleza notarial

20-05-2014 10:41:43:656

NOTARIA SILVIA SECUNDINA BOTERO RUBIO ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FIGUEROA
NOTARIO
PROSPERIDAD PARA TODOS

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento auténtico que ha tenido a la vista
Bogotá República de Colombia
23 JUN 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 195370703934387 4

Generado el 05 de mayo de 2014 a las 11:41:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las practicas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro Miguel Navas Patrón Fecha de inicio del cargo: 21/10/2013	CC - 79267865	Presidente

El Notario Primero del Círculo de Bogotá CONSTATA que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 20 MAYO 2014
El Notario Primero
REPUBLICA DE COLOMBIA PROSPERIDAD PARA TODOS
HERNAN PIESCHACON VARIO NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Cuarta Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento autenticado que he tenido a la vista
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarta (E)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1953707039343874

Generado el 05 de mayo de 2014 a las 11:41:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Francisco Ogliastri Gil-falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Luis Eduardo Castro Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 79156927	Secretario General
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruíz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
José Sebastián Silva Iragorri Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 10518627	Representante Legal
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 12122311	Gerente Regional Sur
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Glona Marcela Ferran Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Credito y Cartera
Adriana María Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43094606	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 36562775	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Luis Enrique Collante Velasquez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 12563216	Vicepresidente de Tecnologia de la Información
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 91109997	Representante Legal para Efectos Judiciales
Norma Rocio Vargas Suárez Fecha de inicio del cargo: 13/09/2013	CC - 52444618	Representante Legal para Efectos Judiciales
Giovanny Ramos Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 5886374	Suplente Gerente Regional Antioquia
José Arturo Callejas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Santanderes
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320586	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Pamela Claudia Florez Yepez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 51963514	

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
20-05-2014 1024356674 AFCB40C
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Primera Copia que se expide con destino al interesado
Bogotá D.C. 2 0 MAYO 2014
Hasta aquí la copia fotostática que antecede es fiel y exacta con el original que he tenido a la vista
Notaría Primera de Bogotá D.C.
BLANCA SILVA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA
REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONSECA
NOTARIO
PROSPERIDAD PARA TODOS
NOTARIA PRIMERA BOGOTÁ

Corte Notaría Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento auténtico que he tenido a la vista
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cincuenta y Cuatro

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1953707039343874

Generado el 05 de mayo de 2014 a las 11:41:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Remberto Rafael Anillo Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Alzate Hurtado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4336023	Suplente Gerente Regional Cafetera
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Onental
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el articulo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Notario Primero del Circulo de Bogotá Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exáctamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 20 MAYO 2014
El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA PROSPERIDAD PARA TODOS
NOTARIO PRIMERA DE BOGOTÁ

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá hago constar que la fotocopia corresponde al documento que he tenido a la vista.
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

61

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 5

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.559

DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2.014

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 6 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: ISABEL CRISTINA ROZO TRIVIÑO Y OTROS

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2.014

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADA

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento mencionado que he tenido a la vista
Bogotá República de Colombia
23 ENE 2015
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
20-06-2014
1024997617644HCE67
C076866013
Cadena S.A. NIT 8909009310

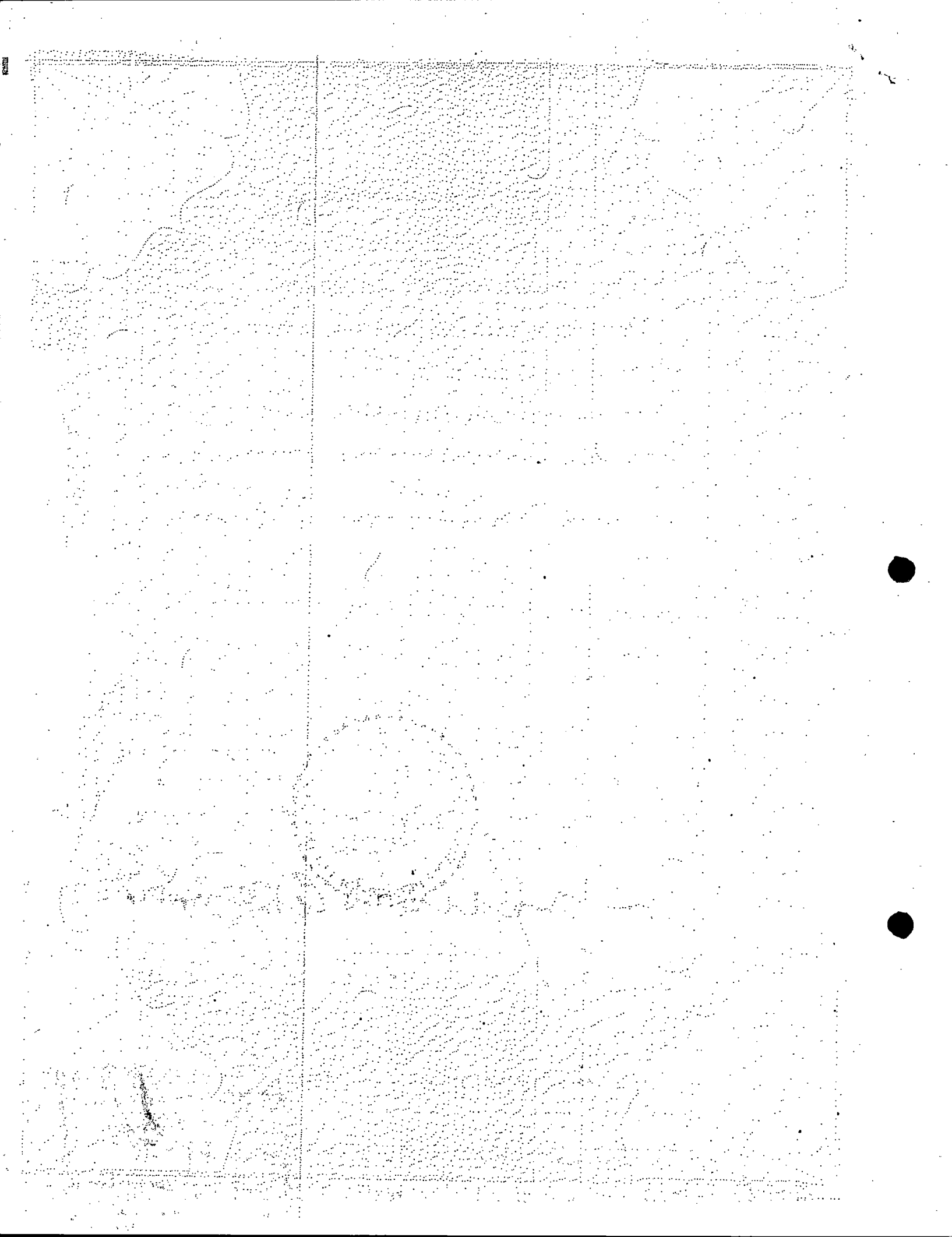

7 700219 107455

8077

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

OCHO MIL SETENTA Y SIETE (8077)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, Nit número 800 116.398-7.

APODERADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit número 800.037.800 - 8 de Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de SEPTIEMBRE dos mil doce (2012) ante mi RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta escrita el doctor **ANDRES ALFONSO PARIAS GARZON**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.272 expedida en Bogotá y manifestó:

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, que en adelante en el presente documento se denominará simplemente FINAGRO, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su carácter de Primer Suplente del Presidente y por tanto representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura.

RODOLFO REY BERMUDEZ Notario 38 (E) del Círculo de Bogotá

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA Secretaria y Cuesto

Ba005661892

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EXPRESO EL JUEVO DE 2011 POR POSITIVA EDITORIAL LTDA. - Nit 830024183-5

Cadena s.a. 20-12-2012 1806ZECELAEBENFS

SEGUNDO.- Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de Finagro, confiere Poder al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, con NIT No. 800.037.800-8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto del Subgerente de Cobro Jurídico y / o Subgerente Operativo de la Gerencia de Administración de Cartera, se suscriba, en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su totalidad a FINAGRO.----------

TERCERO.- Que El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato.

CUARTO.- Que los gastos de notariado que genere el presente instrumento público correrán por cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.----------

QUINTO.- Presente la Doctora **GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.528.163 expedida en Bogotá, quien en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera, obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura, declaró: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma.----------

----------**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY [illegible] Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por

8011

63

7 700219 107462

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

8a005661893

medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. ———

Se advirtió a (los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. ———

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Articulo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). ———

ADVERTI a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notaria números: ———

7 700219 107455 / 107462/ ---- ----- -- - -- - - -- - -- - - -

- -

- -

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ——

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. ..... $ EXENTO- - - - - - - - - - - - -

DERECHOS NOTARIALES ..... $ 45.320- - - - - - - - - - - -

SUPERINTENDENCIA ..... $ 4.250- - - - - - - - - - - - - -

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. $ 4.250- - - - - - - - - - - -

IVA ..... $ 15.446- - - - - - - - - - - -

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 y MODIFICATORIOS EL DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 y RESOLUCIÓN DICIEMBRE 29 DE 2.011. ———

Comunicación de Bogotá hasta el 2 JUNE 2015

CARISTIAS VELANDIA

Cadena s.a.

IMPRESO EN JULIO DE 2012 POR NOTIPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.009.959-5

10663FECEL-aEE8B 20/12/2012

EL PODERDANTE:

Andrés Parias G.

ANDRES ALFONSO PARIAS GARZON

quien obra en nombre y representación del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO.**

C.C. No. 79.795 272 Bta

ESTADO CIVIL: Casado

TELEFONO: 3203377

ACEPTO:

GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ

quien obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

C.C. No. 39528163

TELEFONO: 5945570

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ

SCDF

REPUBLICA DE COLOMBIA RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) BOGOTA D.C.

LUZ MARY CARDENAS SANCHEZ Notaria Cuarenta y Cuatro

Como Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá hago constar que la presente fotocopia corresponde al documento original que he tenido a la vista y autenticado que he

SOLANGEL L

64

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba005661894

ES LA COPIA **(FOTOCOPIA)** NÙMERO =4= DE LA ESCRITURA PÚBLICA =**8077**= DE FECHA =**24**= DE =**SEPTIEMBRE**= DEL AÑO =**2012**= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFO--E AL ARTÍCULO 41- EL DECRETO 2148 DE 1983, EN =**03**= HOJAS ÚTILES CON DESTINO AL =**INTERESADO**=

DADO EN BOGOTÁ, D.C., 07 DE MAYO, DE 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Como Notaria Cuarenta y ocho de Bogotá hago constar que esta fotocopia corresponde al documento que he tenido a la vista. Bogotá, República de Colombia 23 ENE 2015

LUZ MERY [illegible] Notaria Cuarenta y Ocho

20-12-2012 1006-IBSFECEL.aEB

Cadenasa

CERTIFICADO NUMERO: **0384 /2014**

COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

C E R T I F I C O Q U E:

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **OCHO MIL SETENTA Y SIETE (8077)** DE FECHA **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DOS MIL DOCE (2012)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR **ANDRES ALFONSO PARIAS GARZÓN,** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **79.795.272** EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO; QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA SIMPLEMENTE **FINAGRO, OTORGÓ PODER ESPECIAL** A LA DOCTORA: **GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ,** IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.528.163 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION NI SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) CON DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9911898076211999

Generado el 17 de diciembre de 2014 a las 17:03:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÌDICA: Sociedad de economia mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990.

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 , la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARAGRAFO. La Junta Directiva de la entidad, por mayoria absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar en sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
MINHACIENDA
Como fiel copia del documento que he tenido a la vista
de Bogotá
Bogotá
LUZ MARY

Certificado Generado con el Pin No: 9911898076211999

Generado el 17 de diciembre de 2014 a las 17:03:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza juridica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al articulo 42 de los estatutos sociales el siguiente parágrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del articulo 20, numeral 14 del articulo 39 y el parágrafo del articulo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este articulo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este articulo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el articulo 20 en el numeral 14 del articulo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaria 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguiente atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin limite de cuantia. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin limite de cuantia. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin limite de cuantia y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin limite de cuantia. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las politicas, limites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás titulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin limite de cuantia. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin limite de cuantia. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin limite de cuantia. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin limite de cuantia. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin limite de cuantia y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el articulo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin limite de cuantia. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin limite de cuantia. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin limite de cuantia y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nomina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demas asuntos de indole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las politicas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el articulo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

LUZ MARY C.A. FIRMAS VERIFICADAS Autorizado Cliente Natural y Cuentas

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9911898076211999

Generado el 17 de diciembre de 2014 a las 17:03:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Eduardo Gómez Alvarez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2011	CC - 70126800	Presidente
Fabián Grisales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Andres Alfonso Parias Garzón Fecha de inicio del cargo: 29/04/2013	CC - 79795272	Representante Legal- Secretario General
Juan Carlos Restrepo González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 79782334	Representante Legal -Gerente Administrativo

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecanica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINHACIENDA ... TODOS POR UN NUEVO PAÍS ... PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DE COLOMBIA

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

-CERTIFICA:-

Que, MARÍA CAMILA MEJIA TRUJILLO, con cédula de ciudadanía 1.075.262.023 y ID 299049, se encuentra matriculado(a) y cursando en esta Universidad durante el segundo período académico de 2014, el decimo semestre del programa de DERECHO, en jornada diurna, con una intensidad de 60 horas semanales.

Neiva, 03 de Junio de 2014

MARTHA ESTELLA CADENA M.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES DE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **ALBERTO FINDICUE ACHICUE.**

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sociedad de economía mixta del orden Nacional, de las especie de las anónimas, sometidas al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES.

PARTES

A. Demandante.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de empresa industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que actúa a través de la suscrita como apoderada Judicial de conformidad con el poder debidamente conferido anexo a la presente.

B. Demandado.

ALBERTO FINDICUE ACHICUE mayor de edad y vecino de Iquira - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4687189 de Inza – Cauca.

HECHOS

PRIMERO (PRIMERO): El señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagare de Tarjeta de Crédito No. **4481850002464764,** por valor de *UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 1.411.072, 00),* a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

PRIMERO (SEGUNDO): El anterior titulo valor se encuentra vencido desde el dia 23 de Septiembre de 2013, con saldo por capital de ***UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 1.411.072, 00).***

SEGUNDO (PRIMERO): El señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE también en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagare No. **039356100004714,** por valor de *VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($ 23.436.822, 00),* a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

SEGUNDO (SEGUNDO): El anterior titulo valor respalda la obligación No. 725039350096975, la cual fue fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco, con un interés de la DTF + 6 PUNTOS Efectiva Anual.

SEGUNDO (TERCERO): La obligación No. 725039350096975, se encuentra vencida desde el día 07 de Noviembre de 2013, con saldo por capital de *DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 18.207.000, 00).*

SEGUNDO (CUARTO): En el Pagare **039356100004714** se estableció la denominada "clausula de exigibilidad anticipada", por lo que a partir del 07 de Noviembre de 2013, se da por terminado el plazo pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, sus intereses, seguros de cobranza y demás obligaciones accesorias, contenidas en el precitado pagaré.

SEGUNDO (QUINTO): A la fecha de la presentación de esta demanda, el saldo de capital de la obligación No. 725039350096975, asciende a la suma de ***DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 18.207.000, 00).***

TERCERO (PRIMERO): El señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE igualmente en calidad de deudor, suscribió y acepto el Pagare No. **039356100004140,** por valor de *VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($ 27.139.411, 00),* a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO (SEGUNDO): El anterior titulo valor respalda la obligación No. 725039350084388, la cual fue fijada para ser cancelada en la forma establecida para la línea de crédito aprobada por el banco, con un interés de la DTF + 8 PUNTOS Efectiva Anual.

TERCERO (TERCERO): La obligación No. 725039350084388, se encuentra vencida desde el día 06 de Diciembre de 2013, con saldo por capital de *VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 22.592.000, 00).*

TERCERO (CUARTO): En el Pagare **039356100004140** se estableció la denominada "clausula de exigibilidad anticipada", por lo que a partir del 06 de Diciembre de 2013, se da por terminado el plazo pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación, sus intereses, seguros de cobranza y demás obligaciones accesorias, contenidas en el precitado pagaré.

TERCERO (QUINTO): A la fecha de la presentación de esta demanda, el saldo de capital de la obligación No. 725039350084388, asciende a la suma de ***VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 22.592.000, 00).***

CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE otorgo mediante Escritura Pública No. 1757 del 13 de Diciembre de 2005, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, **Hipoteca abierta de primer grado** sobre el inmueble denominado LAS MERCEDES, ubicado en la vereda El Quebradon en el municipio de Iquira departamento del Huila, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. **200 - 80307.**

QUINTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE no ha cancelado el capital, ni los

intereses remuneratorios, ni los valores por conceptos relacionados en los hechos anteriores de la presente demanda, ni los intereses de mora causados.

SEXTO: El deudor se obligo a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: Los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto el deudor ha incumplido en el pago de las cuotas de capital y de los intereses. Por lo tanto es procedente el cobro de la misma desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme lo establece el Art. 488 del C.P.C.

OCTAVO: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FINAGRO el pagaré No. **039356100004140,** quien nuevamente lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo que mi mandante es el tenedor legítimo del título.

NOVENO: El Banco Agrario de Colombia, S.A., me ha conferido poder para actuar en su representación, el cual he aceptado, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del Banco Agrario de Colombia, S.A, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré de Tarjeta de Crédito No. **4481850002464764.**

a) Por la suma de ***UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 1.411.072, 00),*** por concepto de capital insoluto.

b) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de Septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del Banco Agrario de Colombia, S.A, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. **039356100004714,** correspondiente a la obligación No. 725039350096975.

a) Por la suma de ***DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 18.207.000, 00),*** por concepto de capital insoluto.

b) Por la suma de **$ 3.408.429, 00 ,** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 07 de Noviembre de 2012 y hasta el 07 de Noviembre de 2013, con un interés de la DTF + 6 PUNTOS Efectiva Anual.

c) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 08 de Noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de **$ 1.730.494,00** por otros conceptos contenidos en el numeral 1.1.6 del precitado pagare.

TERCERO: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del Banco Agrario de Colombia, S.A, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del pagaré No. **039356100004140,** correspondiente a la obligación No. 725039350084388.

a) Por la suma de ***VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 22.592.000, 00),*** por concepto de capital insoluto.

b) Por la suma de **$ 3.212.547, 00 ,** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 06 de Diciembre de 2012 y hasta el 06 de Diciembre de 2013, con un interés de la DTF + 8 PUNTOS Efectiva Anual.

c) Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de Diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de **$ 122.503,00** por otros conceptos contenidos en el numeral 1.1.6 del precitado pagare.

CUARTO: Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble denominado LAS MERCEDES, ubicado en la vereda El Quebradon en el municipio de Iquira, departamento del Huila, identificado con el folio de matricula inmobiliaria **No. 200 - 80307.**

QUINTO: Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6º del artículo 555 del C.P.C. la venta en pública subasta de los bienes relacionados en el acápite de hechos, para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero contenidas en los precitados pagares.

SEXTO: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

SEPTIMO: Que me sea reconocido personería jurídica para actuar en los términos del poder a mi conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en derecho la presente demanda, en los artículos 619 y ss y 884 del código de Comercio, Art. 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual considero es de MENOR y la estimo en suma superior a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 45.000.000, 00).

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo de MENOR, cuantía, se le debe dar el trámite de un proceso ejecutivo Hipotecario, en el libro Tercero Sección Segunda, Título XXVII del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Poder debidamente conferido.
2. Original de los pagarés No. **4481850002464764,** No. **039356100004714** y No. **039356100004140**, con sus respectivas cartas de instrucciones.
3. Estado de endeudamientos expedidos por el Banco Agrario de Colombia.
4. Primera Copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. 1757 del 13 de Diciembre de 2005, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva.
5. Certificado de libertad y tradición del bien objeto de gravamen.
6. Certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por Cámara de Comercio.
7. Certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 3559 del 13 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría primera del Circulo de Bogotá, D.C. con anexos.
9. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 8077 del 24 de Septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá, D.C. con anexos.
10. Certificado de estudio Dependiente Judicial.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo, copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y documento contentivo de medidas cautelares.

DESIGNACION DEPENDIENTE JUDICIAL

Respetuosamente solicito señor Juez, reconocer a la señorita MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO con C.C. 1.075.262.023 de Neiva, estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, como dependiente judicial, con todas las facultades que otorga la ley tales como retirar demandas, Despachos Comisorios , Oficios y todas las demás facultades que sean necesarias para el buen desempeño de su labor.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 15 – 43, Piso 10; Gerencia de Cobranza Especializada, de la Ciudad de Bogotá D.C.

EL DEMANDADO: El señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE recibirá Notificaciones en la Vereda EL QUEBRADON en el municipio de Iquira – Huila.
Cel. 313 342 9158.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En caso que el señor Juez considere que la dirección suministrada no es suficiente para notificar al demandado, respetuosamente solicito se surta el trámite señalado en el Art. 318 del Código de Procedimiento Civil, para que se lleve a cabo el Emplazamiento y le sea nombrado Curador Ad Litem.

LA SUSCRITA: Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 9 No 3 - 50, oficina 212, del centro comercial Megacentro de la ciudad de Neiva Huila. Teléfono 8723664, Celular 316 528 6479, e-mail: diamarcortes@hotmail.com.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
CC. No 36.088.553 de Campoalegre Huila
T.P. No 176.632 del C. S. de la J.

JUZGADO [illegible] GUADA-HUILA
Hoy 16 FEB 2015
Se Recibio de JAIRO CEDEÑO
3 CDOS Y 0 DX FOLIOS
SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira – Huila, febrero 06 de 2015. En la fecha se recibe el ejecutivo mixto de menor cuantía con medidas cautelares previas presentado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, con cédula No.4.687.189, la cual viene en tres (03) cuadernillos constante de 72, 72 y 6 folios cada uno respectivamente, de la original, el traslado y el archivo del juzgado. Sigue a conocimiento del señor Juez para los fines pertinentes.

MARÍA ORFA PERDOMO AMÉZQUITA
Secretaria Ad-hoc.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015).

El primer Pagaré de Tarjeta de Crédito No. 4481850002464764 por el cual ALBERTO FINDICUE ACHICUE, C.C. 4'687.189, adeuda: A. $ 1'411.072 por capital insoluto; B. Los intereses moratorios a una tasa al máximo legal permitido desde 24 de septiembre de 2013 hasta el pago total de la obligación.

El segundo Pagaré No. 039356100004714 de la obligación No. 725039350096975 por el cual adeuda: A. $18'207.000 por capital insoluto. B. $3'408.429 por intereses remuneratorios a la DTF+6, desde el 7 de noviembre de 2012 hasta el 07 de noviembre de 2013. C. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 8 de noviembre de 2013 hasta su pago total. D. $1'730.494 por otros conceptos contenidos en el numeral 1.1.6. del Pagaré.

El tercer Pagaré No. 039356100004140 de la obligación No. 725039350084388 por el cual adeuda: A. $22'592.000 por capital insoluto. B. $3'212.547 por intereses remuneratorios a la DTF+8, desde el 6 de diciembre de 2012 hasta el 6 de diciembre de 2013. C. intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 7 de diciembre de 2013 hasta el pago total de la obligación. D. $122.503 por otros conceptos contenidos en el numeral 1.1.6. del Pagaré.

El demandante solicita se condene en costas al demandado, se le reconozca personería jurídica, y a la estudiante de derecho (10° semestre) MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO, C.C. 1.075'262.023 como dependiente judicial. También solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble denominado LAS MERCEDES, ubicado en la vereda El Quebradón, zona rural del municipio de Iquira, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-80307.

Se verifica como tenedor legítimo del pagaré al BANCO AGRARIO, y que ha sido llenado conforme a su carta de instrucción y la obligación contenida es plenamente clara, expresa y exigible, de conformidad con los artículos 619 a 621 y 709 a 711

del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 488, 491 y 554 del Código de Procedimiento Civil.

De otro lado, al revisar el libelo y sus anexos, encuentra el despacho que el mismo cumple con las exigencias requeridas por los artículos 75 y 77 del Código de Procedimiento Civil, siendo por lo tanto procedente, librar mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo de los demandados en la forma prevista en los artículos 497 y 498 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de ALBERTO FINDICUE ACHICUE, C.C. 4'687.189, y a favor del BANCO AGRARIO por el pagaré No. 448185002464764 por las siguientes sumas de dinero:

A. $ 1'411.072 por capital insoluto.

B. Los intereses moratorios a la tasa pactada, y en caso de ser mayor, a la máxima legal permitida del 24 de septiembre de 2013 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a cargo de ALBERTO FINDICUE ACHICUE, C.C. 4'687.189, y a favor del BANCO AGRARIO por el pagaré No. 039356100004714 de la obligación No. 725039350096975 por las siguientes sumas de dinero:

A. $18'207.000 por capital insoluto.

B. $3'408.429 por intereses remuneratorios, del 7 de noviembre de 2012 hasta el 07 de noviembre de 2013, a la tasa pactada, y en caso de ser mayor, a la máxima legal permitida.

C. Los intereses moratorios a la tasa pactada, y en caso de ser mayor, a la máxima legal permitida del 8 de noviembre de 2013 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a cargo de ALBERTO FINDICUE ACHICUE, C.C. 4'687.189, y a favor del BANCO AGRARIO por el pagaré No. 039356100004140 de la obligación No. 725039350084388 por las siguientes sumas de dinero:

A. $22'592.000 por capital insoluto.

B. $3'212.547 por intereses remuneratorios, desde el 6 de diciembre de 2012 hasta el 6 de diciembre de 2013, a la tasa pactada, y en caso de ser mayor, a la máxima legal permitida.

C. Los intereses moratorios a la tasa pactada, y en caso de ser mayor, a la máxima legal permitida del el 7 de diciembre de 2013 hasta el pago total de la obligación.

D. $122.503 por otros conceptos contenidos en el numeral 1.1.6. del Pagaré.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble denominado LAS MERCEDES, ubicado en la vereda El Quebradón, zona rural del municipio de Iquira, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 200-80307, de propiedad del demandado.

QUINTO: Frente a las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

SEXTO: Disponer la notificación de esta providencia al demandado en la forma establecida por el artículo 505 del CPC, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para pagar la obligación según artículo 498 ibídem, o para excepcionar según el Numeral 2º del artículo 555 ibídem.

QUINTO: Reconocer a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, como apoderado del demandante y a MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO como dependiente judicial.

SEXTO: Darle el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a la presente demanda.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

Consejo Superior de la Judicatura

37

OFICIO NUMERO : No 086
Iquira, Huila, Febrero 18 de 2015.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Neiva – Huila.

REF : Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 2015-00007-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit. 800037800-8
Demandado : ALBERTO FINDICUE ACHICUE
C.C. No. 4.687.189

Petición : EMBARGO

Cordialmente le solicito proceder al registro de la medida previa (Embargo), del bien inmueble denominado " Las Mercedes " ubicado en la vereda El Quebradon, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 200-80307 de propiedad del demandado ALBERTO FINDICUE ACHICUE identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.687.189. Solicitud que se hace en razón a lo ordenado mediante auto de fecha Febrero 16 de 2015.

De conformidad a lo normado en el artículo 681 del C. P. C., y a costas de la parte interesada, le solicito expedir certificado actualizado con destino a éste Despacho Judicial.

Cordialmente,

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
SRIO.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PAR.4 LEY 1579/2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	200-80307	**CÓDIGO CATASTRAL**	
UBICACIÓN DEL PREDIO	**MUNICIPIO**: IQUIRA		**VEREDA** : EL QUEBRADON
URBANO		**NOMBRE O DIRECCIÓN**	
RURAL	X	" LAS MERCEDES "	

DOCUMENTO				
CLASE	**NUMERO**	**FECHA**	**OFICINA DE ORIGEN**	**CIUDAD**
OFICIO	086	FEBRERO 18- 2015	JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL	IQUIRA

	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	
CÓDIGO REGISTRAL 0426	**ESPECIFICACIÓN**	**VALOR DEL ACTO**
	MEDIDA CAUTELAR EMBARGO	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN**
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	**Nit. 800037800-8**
DDO : ALBERTO FINDICUE ACHICUE	**4.687.189**

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
SRIO.
FIRMA DEL FUNCIONARIO

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
Juziqui_1@hootmail.com

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Abogada
Universidad Surcolombiana

79

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES DE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **ALBERTO FINDICUE ACHICUE.**

RADICADO: 2015 - _____.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de manera atenta por medio del presente escrito, allego copia de la **NOTIFICACION PERSONAL** enviada al demandado en el proceso de la referencia, con su respectiva guía de correo, para fines legales pertinentes.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy 14 ABR 2015
Se Recibió de POR QUIEN LO SUSCRIBE
3 FOLIOS
SECRETARIO

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
CC. No 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No 176.632 del C. S. de la J.

80

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Fecha:
DD/MM/AAAA
09 / 04 / 2015

Dirección
FINCA LAS MERCEDES, VEREDA QUEBRADON
IQUIRA - HUILA

Servicio postal autorizado
A1 ENTREGAS

No. Rad. Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/MM/AAA
2015 - 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 / 02 / 2015

Demandante	Demandado
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___10_X_30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable	Parte interesada
_____	DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	_____
Firma	Firma

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

A-1 ENTREGAS S.A.S.
MINTIC. No. ...
Es fiel copia del original
Fecha: Recibido:
9-4-2015

81

A1 entregas
MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 900.385.252-6

LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

RECIBO PARA EL ENVIO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
No. 1405

Dirección oficina o punto de recepción	Ciudad	Fecha de pago:
Cra 19 # 3A 25	Neiva	1-12-2014

Recibimos de
JUZGADO Banco Agrario de Colombia

SERVICIO	Urbano	Regional	Nacional	Internacional	No. Envíos:
		X			1

Notificación	Proceso	
No.	**No.**	$13000

NOTAS:

- Este recibo no representa el despacho de un envío, únicamente prueba la cancelación del valor del transporte.
- La guía de transporte es el único documento que respalda el despacho de una notificación judicial.
- El despacho de cada notificación judicial, debe hacerse en la misma oficina donde se expide el presente recibo.

12.239.693
Responsable

Cra. 19 No. 3 A - 25 Tel.: 867 9195 Cel.: 313 839 6225 Neiva - H. www.a1-entregas.com

82

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección:CLL 6 3 52

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento:HUILA
Código Postal:410010272
Envío:RN356347412CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUR-737 SR.JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Dirección:CALLE 4 No 4-109

Ciudad:IQUIRA

Departamento: HUILA

Código Postal:412060065
Fecha Pre-Admisión:
29/04/2015 15:27:11
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2014
Min DC Res Mensajería Express 00867 del 09/09/2014

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

JUR-737

Neiva, 24 de abril de 2015

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 4 No. 4-109
Iquira - Huila

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía del Banco Agrario de Colombia S.A. contra Alberto Findicue Achicue.

Adjunto me permito enviarle el oficio de embargo No. 086 del 18 de febrero de 2015, radicado el 23 de abril de 2015, debidamente registrado en el folio de matrícula **200-80307** y el correspondiente certificado.

Cordialmente,

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Diana
2015-200-6-6518

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS

ORIGINAL RECIBO DE CAJA No. NO ES PÚBLICO

NUEVA NOTARIA

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso 2015-11-06 a las 10:24:31

7317370

No RADICACION 2015-2006618

NOMBRE DEL SOLICITANTE BANCO GRANCOLOMBIA S.A. BENEFICIARIO DE LA

CRUCIAL DE 1625 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

MARCILLAS 20:30:07

ACTOS A REGISTRAR

Tipo...	Codigo...	Cantia...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	0	1	N	$	1630 $0

NUMERO ANOTACIONES ASOCIADAS: 1

VALOR MULTA $0

FORMA DE PAGO

EFECTIVO VALOR PAGO $1630 VALOR DEVUELTO $0.00

VALOR RECIBIDO $1630

VALOR TOTAL APAGAR EN TODA LA ACTUACION $ 1630

USUARIO 6332

- DOCUMENTO -

Ccadena s.a.

94

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

OFICIO NUMERO : No 086
Iquira, Huila, Febrero 18 de 2015.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Neiva – Huila.

REF : Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. 2015-00007-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit. 800037800-8
Demandado : ALBERTO FINDICUE ACHICUE
C.C. No. 4.687.189

Petición : EMBARGO

Cordialmente le solicito proceder al registro de la medida previa (Embargo), del bien inmueble denominado " Las Mercedes " ubicado en la vereda El Quebradon, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 200-80307 de propiedad del demandado ALBERTO FINDICUE ACHICUE identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.687.189. Solicitud que se hace en razón a lo ordenado mediante auto de fecha Febrero 16 de 2015.

De conformidad a lo normado en el artículo 681 del C. P. C., y a costas de la parte interesada, le solicito expedir certificado actualizado con destino a éste Despacho Judicial.

Cordialmente,

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
SRIO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 24 de Abril de 2015 a las 01:43:07 pm

Con el turno 2015-200-6-6518 se calificaron las siguientes matrículas:
200-80307

Nro Matricula: 200-80307

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41357000000060035000
MUNICIPIO: IQUIRA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: QUEBRADON TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . LAS MERCEDES

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/4/2015 Radicación 2015-200-6-6518
DOC: OFICIO 086 DEL: 18/2/2015 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
28	ABR	15	

Usuario que realizo la calificacion: 53335

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

ORIP NACIONES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT 8888888-0 NEMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso 22 04 2015 a las 10:21:31 am

No RADICACION 2015-20114432 7317501

Anotada Ud. Derecho 2015-20628
MATRICULA 20-8030
NO SE EXPIDE CERTIFICADO CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ERICA DIAZ
CERTIFICADO: 1
FORMA DE PAGO
EFECTIVO VALOR PAGO $ 13900 VALOR DEC $ 0
VALOR TOTAL LIQUIDADO A CONSIGNAR POR ACTO $ 13900
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS ACTOS MENCIONADOS
Usuario: ERICA

- DOCUMENTO -

cadena s.a.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-80307

Impreso el 29 de Abril de 2015 a las 07:54:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: QUEBRADON

FECHA APERTURA: 27/2/1991 RADICACIÓN: 1991-1893 CON: RESOLUCION DE 29/11/1990

COD CATASTRAL: 41357000000060035000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-00-0006-0035-000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 39 HAS. 8.750 MTS.2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION NO. 2.476 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA- REGIONAL DEL HUILA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LAS MERCEDES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 **Fecha 27/2/1991** **Radicación 1991-1893**

DOC: RESOLUCION 2476 DEL: 29/11/1990 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 1/2/1999** **Radicación 1999-1379**

DOC: OFICIO 0647-8970 DEL: 11/4/1997 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 8/11/2005** **Radicación 2005-17741**

DOC: OFICIO 1212-8970 DEL: 4/11/2005 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 8/11/2005** **Radicación 2005-17742**

DOC: ESCRITURA 1897 DEL: 3/11/2005 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9.756.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO CC# 12222710

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-80307

Impreso el 29 de Abril de 2015 a las 07:54:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 14/12/2005** **Radicación 2005-19949**
DOC: ESCRITURA 1757 DEL: 13/12/2005 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 8/3/2013** **Radicación 2013-200-6-3700**
DOC: OFICIO 093 DEL: 21/2/2013 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 14/10/2014** **Radicación 2014-200-6-17157**
DOC: OFICIO 629 DEL: 11/9/2014 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA. NIT# 8911025589
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 23/4/2015** **Radicación 2015-200-6-6518**
DOC: OFICIO 086 DEL: 18/2/2015 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2006 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-80307

Impreso el 29 de Abril de 2015 a las 07:54:04 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61803 impreso por: 2137
TURNO: 2015-200-1-44332 FECHA:23/4/2015
NIS: 6Kir/N7hwwRgMsUgwFh+3WyjTmMYYIdiFXI7Cn2kjSJYFm0VROAYLQ==
Verificar en: http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL/ Iquira, 30 de abril de 2015.- En la fecha se recibió de la empresa de correos 472>>>, el Oficio JUR-737 procedente de la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro de Neiva, junto con sus anexos constante de 6 folios, informando que la medida de embargo solicitada dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía seguido contra Alberto Findicue Achicue fue registrada. Se agrega al respectivo proceso. Conste.

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
Secretario.

90

A-1 ENTREGAS S.A.S

Servimos con honestidad y compromiso brindadole seguridad.

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 00464 de Marzo 31 de 2011

CERTIFICACION DE NOTIFICACION JUDICIAL

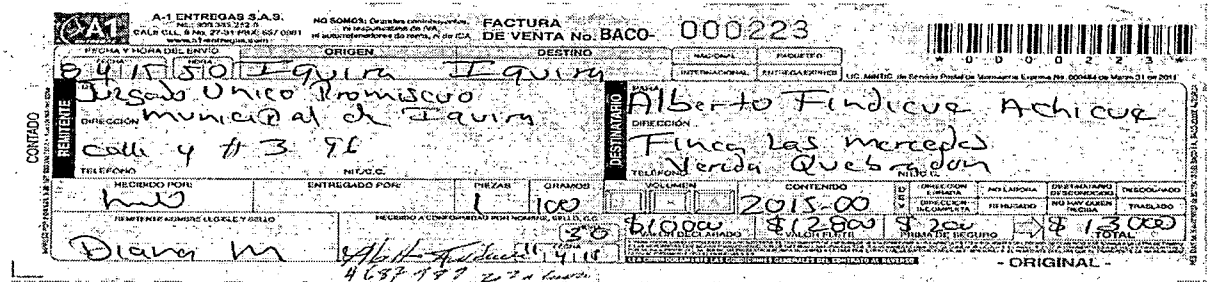

REMITENTE		CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA		IQUIRA	HUILA	08/04/15	**223**
DIRECCION		CALLE 4 # 4-36		TELEFONO	
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	IQUIRA	DICE CONTENER:	2015-00	
ALBERTO FINFICUE ACHICUE					
DIRECCION		FINCA LAS MERCEDES VEREDA QUEBRADON			
RECIBIDO POR		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO
ALBERTO FINFICUE ACHICUE		4.687.181		11/04/15	10:00 a.m.
OBSERVACIONES:					
En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada.					
Fiel copia del original que reposa en nuestros archivos					

A-1 ENTREGAS S.A.S.
NIT. 900.385.252-6
Es fiel copia del original
Recibido:
13/04/15

A-1 ENTREGAS S.A.S.
Nit.: 900.385.252-6
CALI: CLL. 8 No. 27-31 PBX: 557 0981
www.a1-entregas.com

NO SOMOS: Grandes contribuyentes, ni responsables de IVA, ni autorretenedores de renta, ni de ICA

FACTURA DE VENTA No. BACO- 000223

91

* 0 0 0 0 0 2 2 3 *

FECHA Y HORA DEL ENVÍO		ORIGEN	DESTINO		
FECHA	HORA			NACIONAL	PAQUETEO
8/11/19	10:30	Tuluá	Tuluá	INTERNACIONAL	ENTREGA EXPRES

LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

CONTADO

REMITENTE

DE: Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tuluá

DIRECCIÓN: Calle 4 # 13 46

TELÉFONO: NIT./C.C.:

DESTINATARIO

PARA: Alberto Findiche Mahique

DIRECCIÓN: Finca las Mercedes Vereda Quebradon

TELÉFONO: NIT./C.C.:

RECIBIDO POR:	ENTREGADO POR:	PIEZAS	GRAMOS	VOLUMEN (L A A)	CONTENIDO
[illegible]		1	1KG		2015 00

DEV: DIRECCION ERRADA | NO LABORA | DESTINATARIO DESCONOCIDO | DESOCUPADO | DIRECCION INCOMPLETA | REHUSADO | NO HAY QUIEN RECIBA | TRASLADO

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	RECIBIDO A CONFORMIDAD POR NOMBRE, SELLO, C.C.	HORA	FECHA	VALOR DECLARADO	VALOR FLETE	PRIMA DE SEGURO	TOTAL
Diana M				$ 0 00	$ 12500	$ 2 00	$ 12500

1. PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO
2. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LICITO - 3. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA INTERES POR MORA A PARTIR DEL 5o. DIA DE SU PRESENTACION PARA EL COBRO A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - 4. EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE SE HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE POR A1-ENTREGAS S.A.S.

LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO

- CLIENTE -

IMPRESO POR FORVAL NIT. 890.332.791-1 • 1104-124-563 • No. 83056

RES. DIAN No. 500002598853 de 2011/04/19 DEL BACO-1 AL BACO-200000 AUTORIZA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE MENSAJERIA (ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS)

ENTRE A1-ENTREGAS S.A.S. y EL REMITENTE se ha celebrado un Contrato de Transporte que se regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. PARTES. A1-ENTREGAS S.A.S. que para todos los efectos se entiende como la TRANSPORTADORA y el Remitente (persona natural o jurídica) cuya información general, así como las ciudades de origen y destino y demás datos aparecen en el anverso, quien coloca por A1-ENTREGAS S.A.S. envíos para ser transportados en virtud de este contrato. SEGUNDA. ACEPTACION. Por parte de A1-ENTREGAS S.A.S., el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya firmado el presente contrato de suscripción y adhesión, y haya cancelado el valor del flete correspondiente al NUMERO DE GUIA que aparece en la parte superior derecha de este formato. TERCERA. DOMICILIO. El domicilio para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que les sea aplicable, así: al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por A1-ENTREGAS S.A.S., en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; o en su defecto, que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que A1-ENTREGAS S.A.S., no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlos. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas; medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajero, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento de que A1-ENTREGAS S.A.S., constate que la mercancía recibida para ser transportada no corresponde a la aquí declarada, la pondrá a disposición de la autoridad competente. e) Que el remitente no declara ni transporta dinero en efectivo ni cantidades superiores a las limitadas en algunas leyes. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. A1-ENTREGAS S.A.S., se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo A1-ENTREGAS S.A.S., responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o acto o faltas cometidas por personas ajenas a A1-ENTREGAS S.A.S., sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior, o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a A1-ENTREGAS S.A.S., cualquiera sea su origen, donde la transportadora no posea control sobre ellos, tales como: huelgas, motines, asonada, conmoción civil, alteración del orden público; explosión, terrorismo, sabotaje o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades Portuarias, Aduaneras, Administrativas o de Policía. j) Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de A1-ENTREGAS S.A.S. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que A1-ENTREGAS S.A.S., se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) A diez mil pesos ($10.000), moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización o cualquier otra causa, que en ningún momento puedan exceder de Un Millón de Pesos ($1.000.000) Mcte, en este evento, el exceso sobre los primeros diez mil pesos ($10.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de esta documento. OCTAVA.CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, A1-ENTREGAS S.A.S., no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso A1-ENTREGAS S.A.S., se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de diez mil pesos ($10.000). DECIMA. SEGUROS. a) A petición del remitente, A1-ENTREGAS S.A.S., podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro será cancelado por el remitente sobre el valor declarado. PARAGRAFO. CONVENIENCIA. El remitente acepta que la transportadora no asume responsabilidad alguna por el valor asegurado. DECIMA PRIMERA. DE LOS ELEMENTOS QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR A1-ENTREGAS S.A.S. No serán transportados por A1-ENTREGAS S.A.S., los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales Inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. Aplicación. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de A1-ENTREGAS S.A.S., sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier nación, no serán transportadas sin el lleno de estos requisitos. La importación se hace por el destinatario o a quien indique legalmente el envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por las perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO; En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por A1-ENTREGAS S.A.S., tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE VENTA. b) Que el número de orden de la guía es el mismo de la factura. c) Que el remitente acepta el contenido de este documento. d) Que la mercancía descrita en la parte anterior de esta guía y que le es recibida a satisfacción en la parte anterior de esta guía y que se obligó Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante A1-ENTREGAS S.A.S., o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. A1-ENTREGAS S.A.S., ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por paquetes causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION. A1-ENTREGAS S.A.S., ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.933 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para A1-ENTREGAS S.A.S., optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que A1-ENTREGAS S.A.S., no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc, conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos Aduaneros o de Comercio Exterior, o en cuanto sean de prohibido transporte y Comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual del contrato, se tramitarán por la vía directa. La parte que se considere afectada, notificará a la otra parte para que en sesión conjunta durante los treinta días siguientes a conflicto se dirima. Si pasados dichos treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterá la decisión a un Tribunal de arbitramento y se sujetará a lo dispuesto por las normas procesales civiles y aquellas que los reglamentan, modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes y el tercero por sorteo realizado por la Cámara de Comercio de Cali; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje mencionado; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El tribunal sesionará en Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. e) No podrá demorar su fallo más de 90 días.

92

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Fecha:
DD/MM/AAAA
09 / 04 / 2015

Dirección
FINCA LAS MERCEDES, VEREDA QUEBRADON
IQUIRA - HUILA

Servicio postal autorizado
A1 ENTREGAS

No. Rad. Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/MM/AAA
2015 - 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 / 02 / 2015

Demandante	Demandado
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 ___10_X_30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable	Parte interesada
_____	DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	_____
Firma	Firma

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 41-357-40-89-001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 24 de abril de 2015.- En la fecha se recibe de la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S., la certificación de notificación judicial en el cual consta que la citación para diligencia de notificación personal (art. 315 C.P.C.), dirigida al demandado ALBERTO FINDICUE ACHICUE, fue recibida y entregada en su residencia, el 11 abril de 2015. Se deja constancia que a la fecha, se encuentra más que vencido el término de que disponía el demandado para comparecer a este despacho a notificarse del mandamiento de pago, sin que lo hubiera hecho. Por ello, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 315, numeral 3 del C. de P. Civil y art. 320 ibídem. Conste.

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
Secretario

94

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Señor : ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Dirección : FINCA LAS MERCEDES-VEREDA QUEBRADON

Ciudad : IQUIRA - HUILA

FECHA :

DIA	MES	AÑO
24	04	2015

No Radicación Proceso	Naturaleza proceso	Fecha Providencia		
		día	mes	año
4135740890001-2015-00007-00	Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía	16	02	2015

Demandante	Demandado
Banco Agrario de Colombia S.A.	ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Por intermedio de éste aviso, le notifico la providencia calendada el DIA: 16 MES: FEBRERO AÑO: 2015, donde se admitió la demanda_____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación queda considerada cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de éste AVISO, si esta notificación comprende ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días para retirarlos de éste Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, O MANDAMIENTO DE PAGO. Anexo copia informal: DEMANDA X, AUTO ADMISORIO _____, MANDAMIENTO DE PAGO X, constante de: _____.

Empleado responsable

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
SRIO.

_____

Calle 4 No. 4-109. Telefax 8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Abogada
Universidad Surcolombiana

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 – 00007.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de manera atenta por medio del presente escrito, allego copia de la NOTIFICACION POR AVISO enviada al demandadao en el proceso de la referencia, con su respectiva guía de correo para fines legales pertinentes.

RDO. 30/06/2015

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
CC. No 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176.632 del C. S. de la J.

96

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Señor : ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Dirección : FINCA LAS MERCEDES-VEREDA QUEBRADON

Ciudad : IQUIRA - HUILA

FECHA :

DIA	MES	AÑO
24	04	2015

No Radicación Proceso	Naturaleza proceso	Fecha Providencia		
		día	mes	año
4135740890001-2015-00007-00	Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía	16	02	2015

Demandante	Demandado
Banco Agrario de Colombia S.A.	ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Por intermedio de éste aviso, le notifico la providencia calendada el DIA: 16 MES: FEBRERO AÑO: 2015, donde se admitió la demanda_____, profirió mandamiento de pago __X__, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Consejo Superior

Se le advierte que esta notificación queda considerada cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de éste AVISO, si esta notificación comprende ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días para retirarlos de éste Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, O MANDAMIENTO DE PAGO. Anexo copia informal: DEMANDA ____X__, AUTO ADMISORIO _____, MANDAMIENTO DE PAGO ___X___, constante de: _____.

Empleado responsable

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
SRIO.

_____

97

A1 entregas
MENSAJERÍA EXPRESA
NIT. 900.385.252-6

LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

RECIBO PARA EL ENVIO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
No. 2207

Dirección oficina o punto de recepción	Ciudad	Fecha de pago:
Cra 19 # 3 A 25	Neiva	27-4-2015

Recibimos de JUZGADO Banco Agrario de Colombia

SERVICIO	Urbano	Regional	Nacional	Internacional	No. Envíos:
		X			1

Notificación	Proceso	
No.	**No.**	$13.000-

NOTAS:

- Este recibo no representa el despacho de un envío, únicamente prueba la cancelación del valor del transporte.
- La guía de transporte es el único documento que respalda el despacho de una notificación judicial.
- El despacho de cada notificación judicial, debe hacerse en la misma oficina donde se expide el presente recibo.

12123907
Responsable

OFICIO NUMERO : No : 0510 /
Iquira, Huila, Julio 7 de 2015.

Doctor
DILMER PAUL SIERRA GUIZA
Secretario Juzgado Único Promiscuo Municipal
Iquira-Huila.

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de fecha Julio 2 de los cursantes y dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada Judicial, contra YURY ZULIENT FINDICUE PENCUE Y ALBERTO FINDICUE ACHICUE, con radicación No. 2014-00053, se decretó el embargo y Secuestro del remanente de los bienes y dineros que llegaren a quedar o que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto ´por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE con radicado No. 2015-00007 que cursa en este despacho.

En consecuencia sírvase tomar atenta nota.

Atentamente,

FELIPE ANDRES SALAZAR GAITAN
JUEZ.

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (H), 07 de Julio de 2015.

En la fecha se recibe el anterior oficio, mediante el cual el secretario de este despacho comunica que por auto de fecha 02 de julio de los cursantes y dictado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YURY ZULIENT FINDICUE PENCUE y ALBERTO FINDICUE ACHICUE, con radicación No. 2014-00053 se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que llegaren a quedar o que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo.

Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

MARÍA ORFA PERDOMO AMÉZQUITA
Secretaria Ad-hoc.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA – HUILA

Siete (07) de Julio de dos mil quince (2015).

En consideración a la constancia secretarial que antecede, tómese atenta nota del embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que llegaren a quedar o que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del presente proceso. Ofíciese al proceso No. 2014-00053 propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YURY ZULIENT FINDICUE PENCUE y ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

OFICIO NUMERO : No : 0511 /
Iquira, Huila, Julio 7 de 2015.

Doctor
FELIPE ANDRES SALAZAR GAITAN
Juez Único Promiscuo Municipal
Iquira-Huila.

REF: Solicitud de Embargo de Remanentes.

Comedidamente me permito comunicarle que se tomo atenta nota del embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que llegaren a quedar o que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía que se lleva en este mismo Juzgado, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el demandado ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

Atentamente,

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
SRIO.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Iquira Huila, junio 30 de 2015. En la fecha se recibe memorial en 3 folios de parte de la apoderada demandante Dra. **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**, quien allega al despacho constancia del envío y pago de la notificación por aviso para el demandado. Se anexa. Conste.

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
SECRETARIO

99

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Abogada
Universidad Surcolombiana

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 – 00007.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de manera atenta por medio del presente escrito, teniendo como fundamento la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, respetuosamente solicito señor Juez se fije fecha para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble objeto de la garantía en el proceso de la referencia y así dar continuidad al proceso.

81/2 3/09/015

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
CC. No 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No 176.632 del C. S. de la J.

Rdo. interrogatorios
22/07/2015

Calle 9 No. 3 – 5 0 Oficina 212 del Centro Comercial MEGACENTRO
Teléfono 8723664 de Neiva

102

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL-JUZGADO/ Iquira, Huila, 22 de julio de 2015.- En la fecha se recibe el escrito que precede en un folio, suscrito por la apoderada de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A, Doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES, por el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía dentro del presente proceso. Se agrega al respectivo proceso y pasa a la mesa del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
Secretario.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Cinco (05) de Agosto de dos mil quince (2015).

En virtud a que la petición elevada por la apoderada de la parte actora en el presente proceso ejecutivo es procedente, accédase a ello, en consecuencia, fíjese la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:.30 A.M.) del día jueves tres (03) del mes de septiembre de la presente anualidad, para llevar en efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble rural denominado "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradón de este Municipio, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-80307 de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva y de propiedad del demandado ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

TENGASE como secuestre al señor JESUS ANTONIO MANCHOLA TRUJILLO, nombre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se halla vigente en este despacho judicial y que sigue el turno.

Emítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FELIPE ANDRES SALAZAR GAITAN

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alberto Findicue Achicue.
Radicación No.41-357-40-89-001-2015-00007-00

El Auto Anterior se Notificó
para Estado
Número: 86 10/08/2015
Inhábiles: 7, 8 y 9
El Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira, Huila, 11 de agosto de 2015.- Luego de permanecer fijado el estado que precede por el término legal en lugar visible de la secretaria, se desfija hoy siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M).

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA DE EJECUTORIA/ Iquira – Huila, 14 de agosto del 2015.- A última hora hábil del día de ayer 13 de los cursantes, cobró ejecutoria el auto adiado el pasado 05 de este mes y año respectivamente.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Secretaria Ad-Hoc.

OFICIO NUMERO : No : 642
Iquira, Huila, Agosto 18 de 2015.

Señor
JESUS ANTONIO MANCHOLA TRUJILLO
Carrera 3 No. 2-74
Yaguarà - Huila.

REF : Radicación No : 41-357-40-89-001-2015-00007-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ALBERTO FINDICUE ACHICUE
Clase Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA

Comedidamente le informo que mediante auto de fecha Agosto 5 de los cursantes y dictado en el proceso de la referencia, éste Despacho lo designó como SECUESTRE para una diligencia que se llevará a cabo el día tres (3) de Septiembre del año en curso, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.).

Es de advertirle sobre las prevenciones señaladas en el inciso segundo del numeral 2 Art. 9 del C.P.C.

Cordialmente,

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
SRIA.Ad-Hoc.

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 - 00007.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de manera atenta por medio del presente escrito allego reporte emitido por empresa de correo autorizada sobre la Notificación por Aviso enviada al demandado en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
CC. No 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No 176.632 del C. S. de la J.

A-1 ENTREGAS S.A.S

Servimos con honestidad y compromiso brindadole seguridad.

NIT. 900.385.252-6 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No: 0464 de Marzo 31 de 2011

CERTIFICACION DE NOTIFICACION JUDICIAL

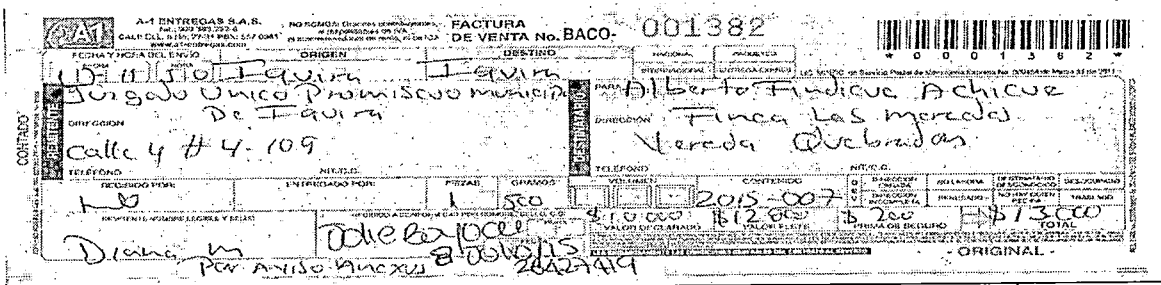
A-1 ENTREGAS S.A.S. FACTURA DE VENTA No. BACO- 001382

ORIGEN: Iquira — DESTINO: Iquira

REMITENTE: Juzgado Unico Promiscuo municipal De Iquira

DIRECCION: Calle 4 # 4-109

DESTINATARIO: Alberto Finducue Achicue

DIRECCION: Finca Las mercedes Vereda Quebradas

RECIBIDO POR: Julie Boyaca 26427419

ENTREGADO POR: Diana M

PIEZAS: 1 — GRAMOS: 500

CONTENIDO: 2015-007

VALOR DECLARADO: $10.000 — VALOR FLETE: $12.000 — PRIMA DE SEGURO: $200 — TOTAL: $13.000

Por Aviso Anexos

ORIGINAL

REMITENTE		CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA		IQUIRA	HUILA	01/07/15	**1382**
DIRECCION		CALLE 6 # 3-52		TELEFONO	
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	IQUIRA	DICE CONTENER:	2015-007	
ALBERTO FINDUCUE ACHICUE					
DIRECCION		FINCA LAS MERCEDES VEREDA QUEBRADA			
RECIBIDO POR		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO
JULIE BOYACA		26.427.419		08/07/15	09:30 a.m.
OBSERVACIONES: POR AVISO ANEXOS					
En la presente se certifica que el señor si vive o labora en la dirección registrada.					
Fiel copia del original que reposa en nuestros archivos					

A-1 ENTREGAS S.A.S.

Es fiel copia del original

Fecha: Recibido

3 Fol (1)

A-1 ENTREGAS S.A.S.
Nit.: 900.385.252-6
CALI: CLL. 8 No. 27-31 PBX: 557 0981
www.a1-entregas.com

NO SOMOS: Grandes contribuyentes, ni responsables de IVA, ni autorretenedores de renta, ni de ICA

FACTURA DE VENTA No. BACO- 001382

105

* 0 0 0 0 1 3 8 2 *

FECHA Y HORA DEL ENVÍO		ORIGEN	DESTINO			
FECHA	HORA			NACIONAL	PAQUETEO	
D M A		La Cruz	La Cruz	INTERNACIONAL	ENTREGA EXPRES	

LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

CONTADO

REMITENTE

DE: Juzgado Unico Promiscuo Municipal De La Cruz

DIRECCIÓN: Cll 4 # 4-109

TELÉFONO: NIT./C.C.:

DESTINATARIO

PARA: Alberto Tinjaca Achicue

DIRECCIÓN: Finca Los Mercados Vereda Quebradon

TELÉFONO: NIT./C.C.:

RECIBIDO POR:	ENTREGADO POR:	PIEZAS	GRAMOS
[illegible]		1	500

VOLUMEN			CONTENIDO
L	A	A	2015-007

DEV				
	DIRECCION ERRADA	NO LABORA	DESTINATARIO DESCONOCIDO	DESOCUPADO
	DIRECCION INCOMPLETA	REHUSADO	NO HAY QUIEN RECIBA	TRASLADO

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	RECIBIDO A CONFORMIDAD POR NOMBRE, SELLO, C.C.	HORA	FECHA	VALOR DECLARADO	VALOR FLETE	PRIMA DE SEGURO	TOTAL
Diana [illegible]				$10.000	$12.900	$ 700	$13.600

Por Aviso Nro 11

1. PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ASUME A LA LETRA DE CAMBIO 2. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LICITO - 3. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA INTERES POR MORA A PARTIR DEL 5o. DIA DE SU PRESENTACION PARA EL COBRO A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - 4. EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE SE HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE POR A1-ENTREGAS S.A.S.

LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO

- CLIENTE -

IMPRESO POR FORVAL S.A. NIT. 890.332.791-1 • 1104-191 093 - No. 63056

RES. DIAN No. 50000268651 de 2011/04/13 DEL BACO-1 AL BACO-200000 AUTORIZA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE MENSAJERIA (ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS)

ENTRE A1-ENTREGAS S.A.S. y EL REMITENTE se ha celebrado un Contrato de Transporte que se regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. PARTES. A1-ENTREGAS S.A.S. que para todos los efectos se entienda como TRANSPORTADORA y el Remitente (persona natural o jurídica) cuya información general, así como las ciudades de origen y destino y demás datos aparecen en el anverso, quien coloca por A1-ENTREGAS S.A.S. envíos para ser transportados en virtud de este contrato. SEGUNDA. ACEPTACION. Por parte de A1-ENTREGAS S.A.S., el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, so acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento o anotado en el número de crédito autorizado al cargo mediante su firma en esta contrato. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO. para todos los efectos, incluido el judicial de notificaciones, el domicilio de la ejecución será en ninguna la ciudad de SANTIAGO DE CALI, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que los sea aplicable, así: el tipo de envío envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgente por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por A1-ENTREGAS S.A.S., en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; o en su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que A1-ENTREGAS S.A.S., no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que la declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos, radiactivos, contaminantes o semejantes; ni sujetos a prohibición o restricción para su transporte, tales como: piedras preciosas; modelos de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, joyas, relojes, equipos electrónicos, constituyan del patrimonio histórico o cultural de Colombia o de antigüedades, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas: dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento de que A1-ENTREGAS S.A.S., constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) Que A1-ENTREGAS S.A.S., tiene derecho y obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. A1-ENTREGAS S.A.S., se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que pueda ser imputada a A1-ENTREGAS S.A.S., por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o acto o faltas cometidas por personas ajenas a A1-ENTREGAS S.A.S., sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior, o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a A1-ENTREGAS S.A.S., que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o no, para combatirlo. i) Por retención de la mercancía por parte de las autoridades competentes. Administrativas o judiciales. j) Por pérdida, daños, averías o entrega errada de envíos que no hayan sido declarados. k) Por daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc, la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de A1-ENTREGAS S.A.S. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin prejuicio de los casos en que A1-ENTREGAS S.A.S., se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A diez mil pesos ($10.000), moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún momento puede exceder de Un Millón de Pesos ($1.000.000.oo) Mcte, en este evento, el exceso sobre los primeros diez mil pesos ($10.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA, de esta documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Transcurridos treinta días, después de la fecha de vencimiento de términos para entregar, A1-ENTREGAS S.A.S., no responderá por daños, averías o pérdidas que sean reclamados después de este plazo, será necesario la presentación de la guía como prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso A1-ENTREGAS S.A.S., se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de diez mil pesos ($10.000). DECIMA. SEGUROS. a) A petición del remitente, A1-ENTREGAS S.A.S., podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del uno por ciento (1%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR A1-ENTREGAS S.A.S. No serán transportados: Dinero en efectivo, joyas, materiales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, documentos o papeles de gran valor, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. Aplicación. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de A1-ENTREGAS S.A.S., sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por A1-ENTREGAS S.A.S., para su transporte sin el lleno de estos requisitos, la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la ilegalidad de la mercancía. PARAGRAFO: En caso de que la suma exista (5) días después de la fecha de vencimiento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento de que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por A1-ENTREGAS S.A.S., tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA DE VENTA. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se lo hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurren 72 horas, después de que las mercancías hayan sido entregadas en el lugar de destino y el remitente no ha presentado reclamación alguna. g) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurren 72 horas, después de que las mercancías hayan sido entregadas en el lugar de destino y el remitente no ha presentado reclamación alguna. h) Que cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. A1-ENTREGAS S.A.S., se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que pueda ser imputada a A1-ENTREGAS S.A.S., por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o acto o faltas cometidas por personas ajenas a A1-ENTREGAS S.A.S., sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior, o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a A1-ENTREGAS S.A.S., que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o no, para combatirlo. i) Por retención de la mercancía por parte de las autoridades competentes. Administrativas o judiciales. j) Por pérdida, daños, averías o entrega errada de envíos que no hayan sido declarados. k) Por daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc, la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de A1-ENTREGAS S.A.S. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin prejuicio de los casos en que A1-ENTREGAS S.A.S., se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A diez mil pesos ($10.000), moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún momento puede exceder de Un Millón de Pesos ($1.000.000.oo) Mcte, en este evento, el exceso sobre los primeros diez mil pesos ($10.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA, de esta documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Transcurridos treinta días, después de la fecha de vencimiento de términos para entregar, A1-ENTREGAS S.A.S., no responderá por daños, averías o pérdidas que sean reclamados después de este plazo, será necesario la presentación de la guía como prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso A1-ENTREGAS S.A.S., se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de diez mil pesos ($10.000). DECIMA. SEGUROS. a) A petición del remitente, A1-ENTREGAS S.A.S., podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del uno por ciento (1%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR A1-ENTREGAS S.A.S. No serán transportados: Dinero en efectivo, joyas, materiales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, documentos o papeles de gran valor, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. Aplicación. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de A1-ENTREGAS S.A.S., sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por A1-ENTREGAS S.A.S., para su transporte sin el lleno de estos requisitos, la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la ilegalidad de la mercancía. PARAGRAFO: En caso de que la suma exista (5) días después de la fecha de vencimiento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento de que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por A1-ENTREGAS S.A.S., tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA DE VENTA. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se lo hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurren 72 horas, después de que las mercancías hayan sido entregadas en el lugar de destino y el remitente no ha presentado reclamación alguna. g) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurren 72 horas, después de que las mercancías hayan sido entregadas en el lugar de destino y el remitente no ha presentado reclamación alguna. h) Que cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, sin limitación alguna. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. A1-ENTREGAS S.A.S., ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION. A1-ENTREGAS S.A.S., ejercer el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para A1-ENTREGAS S.A.S., optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una actividad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que A1-ENTREGAS S.A.S., no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a la absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, modos, etc, conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos Aduanales o de Comercio Exterior, o en cuanto son de prohibido transporte y Comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual del contrato, se tramitarán por la vía directa. La parte que se considere afectada, notificará a la otra parte para que en sesión conjunta y durante los treinta días siguientes al conflicto se dirima. Si pasados dichos treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterá la decisión a un Tribunal de arbitramento y se sujetará a lo dispuesto por las normas procesales civiles y aquellas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, uno designado por cada una de las partes y el tercero por sorteo realizado por la Cámara de Comercio de Cali; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje mencionado; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El tribunal sesionará en Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. e) No podrá demorar su fallo más de 90 días.

108

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Señor : ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Dirección : FINCA LAS MERCEDES-VEREDA QUEBRADON

Ciudad : IQUIRA - HUILA

FECHA :

DIA	MES	AÑO
24	04	2015

No Radicación Proceso	Naturaleza proceso	Fecha Providencia		
		día	mes	año
4135740890001-2015-00007-00	Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía	16	02	2015

Demandante	Demandado
Banco Agrario de Colombia S.A.	ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Por intermedio de éste aviso, le notifico la providencia calendada el DIA: 16 MES: FEBRERO AÑO: 2015, donde se admitió la demanda_____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación queda considerada cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de éste AVISO, si esta notificación comprende ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días para retirarlos de éste Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, O MANDAMIENTO DE PAGO. Anexo copia informal: DEMANDA X, AUTO ADMISORIO _____, MANDAMIENTO DE PAGO X, constante de: _____.

Empleado responsable

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
SRIO.

_____

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alberto Findicue Achicue.
Radicación No. 41-357-40-89-001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA/ Iquira, Huila, 21 de agosto de 2015. En la fecha se recibe de parte de la apoderada de la parte actora, la comunicación de notificación judicial junto con la factura de venta BACO No. 001382 y la comunicación para diligencia de notificación por aviso (art. 320 C.P.C.), de la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S.; en la cual consta que la misma fue entregada y recibida en su lugar de destino, es decir, en la residencia del demandado ALBERTO FINDICUE ACHICUE, el pasado 08 de julio de 2015, por consiguiente, la notificación al demandado se encuentra surtida, y vencidos en silencio 3 y 10 días de que disponía el demandado para retirar los anexos, pagar y/o excepcionar sin que lo hubiera hecho, igualmente cobro ejecutoria el mandamiento de pago para el ejecutado. Conste.

Pasa el presente proceso a la mesa del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.

MARIA ORFA PERDOMO AMÉZQUITA
Secretaria Ad-Hoc.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE

En Iquira, Huila, hoy Jueves Tres (3) de Septiembre de dos mil Quince (2015), fecha y hora previamente señalada en auto que antecede, para la practica de la diligencia reseñada, el Suscrito Juez en presncia de su Secretario Ad-Hoc y con la presencia de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, quinn se identificó com la cédula de ciudadanía No. 36.088.553 expedida em Campoalegre-Huila, Tarjeta Profesional No. 176632 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente hace presente el señor Secuestre designado señor JESUS ANTONIO MANCHOLA TRUJILLO identificado con la C.C. No. 83.237.127 expedida en Yaguará, Licencia como Auxilialiar de Justicia expedida por el Consejo Superior de la Justicia, a quien se le hace su debida posesión, quien manifiesta cumplir bien y fielmente com los deberes que el cargo le impone. Seguidamente el señor Juez declara abierta la diligencia en el recinto del Juzgado. Acto seguido nostrasladamos al sitio donde se encuentra ubicado el bien al cual se llega por vía carreteable pasando el Centro Poblado de Valencia de la Paz, y de ahí hasta la vereda El Quebradón hasta donde termina la vía carreteable, de ahí se continúa por camino de herradura por pendiente a una hora aproximadamente, hasta llegar al predio. Una véz en el sitio se observa que se trata de un predio rural, con pastos el cual es utilizado para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen, posee una casa de habitación Construída en madera, techo de zim, pisos en tierra, con energía electrica. Alimderada según como lo establece la escritura pública No. 1757 de fecha Diciembre 13 de 2005, de la Notaría Cuarta de Neiva, y registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 200-80307. El predio se encuetra alinderado de la siguiemte mamera: Por el NORORIENTE con LAZARO LOPEZ ARDILA hoy MILLER CASTRO; Por el SUR: con LIBARDO BONILLA y JOSE ABEL ALDANA hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila. Por el NOROCCIDENTE: com baldios nacionales y con LIBARDO BONILLA. Se deja constncia que el predio se denomina

" Las Mercedes " el cual al momento de la diligencia, se encuentra deshabitado. No habiendo oposición el Despacho declara legalmente secuestrado el bien inmueble predio " Las Mercedes " de propiedad del señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE, dentro del - presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantia, de - Bamco Agrario de Colombia como demandante, Con Radicación No. 2015-00007-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Iquira, Huila. De esta manera el Despacho procede a hacerle entrega real y - material del bien antes descrito al señor Secuestre, quien - MANIFIESTA: " Lo recibo tal como quedó descrito y alimderado,- y procedo a la administración del mismo ". Como honorarios provisionales se fija la suma de $ 300.000.oo pesos, los cuales - seran pagados por la parte demandante mediante cuemta de cobro. No siendo otro el objeto de la presente diligemcia, se firma - por los que en ella intervinieron.

El Juez,

FELIPE ANDRES SALAZAR GAITAN

La Apoderada de la-
parte demandante,

Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES

El Secuestre,

JESUS ANTONIO MANCHOLA TRUJILLO

El Srio. Ad-Hoc,

NICOLAS CORDOBA ROA

770

Iquira Huila septiembre 8 de 2015

Señores: JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

REF. Proceso 413574089000-2015-00007-00

Por medio de la presente quiero presentarle un cordial saludo a usted señor juez y manifestarle lo siguiente:

1-Durante más de tres años los cultivos de millones de campesinos colombianos han sido azotados por fenómenos climáticos como el invierno y el verano lo que ha causado una pérdida irreparable en nuestra economía.

2- En el año 2014 el congreso de la república aprobó la ley 1731 y en particular el artículo 7 de la citada ley. Que el decreto 1449 de 2015 reglamento dicha ley, por lo tanto su señoría me permito acogerme a lo estipulado en el artículo 2.1.3.7. Del citado decreto.

3-Siempre he manifestado al banco agrario mi intención de normalizar mi obligación financiera pero a la fecha no ha sido posible, por medio de este escrito reitero mi vocación de pago pero con garantías y descuentos que me otorga la ley.

Sin otro particular.

Alberto Findicue Achicue

ALBERTO FINDICUE ACHICUE

C.C.4.687.189. DE INZA

TEL.3133429158

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA HUILA
Hoy 10 09 15
Se Recibió de ALBERTO FINDICUE ACHICUE
SECRETARIO

PROMISCUO
SECRETARIO
IQUIRA
HUILA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira – Huila, septiembre 10 de 2015. En la fecha se recibe memorial en 1 folio de parte de ALBERTO FINDICUE ACHICUE, quien presenta una petición. Sigue a conocimiento del señor Juez para resolver sobre la solicitud y la continuación de la ejecución. Conste.

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
SECRETARIO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA
Siete (7) de octubre de dos mil quince (2015).

En memorial presentado el 10 de septiembre de 2015 el demandado alega que se acoge a lo estipulado por el artículo 2.1.3.7. del Decreto 1449 de 2015, y hace referencia al artículo 7 de la Ley 1731 de 2014.

De lo que se observa por este despacho que dichas normas se refieren a un Alivio especial a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA), que no le compete a esta entidad, por lo que la petición que presenta el demando es improcedente. Ya es de su iniciativa con las entidades respectivas, con efectos sobre el presente proceso.

Procede entonces el despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución de la obligación.

Mediante auto del 16 de febrero de 2015 se libró orden de pago contra Alberto Findicue Achicue a favor de Banco Agrario por sumas de dinero contenidas en tres Pagarés. El anterior auto le fue notificado al demandado Findicue por notificación por aviso (f. 104 y 107).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no se interpusieron recursos ni excepciones, ni se observa causal alguna de nulidad, es procedente continuar con la ejecución de las obligaciones como se libró en el mandamiento de pago (f. 74 a 76).

Las agencias en derecho se fijarán en dos millones noventa y cinco mil pesos ($2'095.000), (3% de las pretensiones ordenadas, núm. 1.8 del art. 6, Acuerdo 1887 de 2003 del C. S. de la J.), en razón de la cuantía, la calidad de la gestión, y que no hubo oposiciones.

Por lo brevemente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de la obligación contra Gonzalo Salazar Tamayo C.C. 12'097.771 y Luz Martha Jojoa C.C. 36'159.847, y a favor de Banco Agrario, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que llegaren a embargarse y secuestrarse.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito según el artículo 521 CPC.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídese por secretaría, para tal efecto téngase en cuenta dos millones noventa y cinco mil pesos ($2'095.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

EjecutivoHipotecario de Menor Cuantía.
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alberto Findicue Achicue
Radicación No.41-357-40-89-001-2015-00007-00

El Auto Anterior se Notificó
para Estado
Número 116 9/oct/2015
Inhábiles:
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira, Huila, 13 de octubre de 2015.- Luego de permanecer fijado el estado que precede por el término legal en lugar visible de la secretaria, se desfija hoy siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M). Inhábiles los días 10, 11 y 12 de los cursantes. Queda corriendo el término de ejecutoria. Conste.

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA DE EJECUTORIA/ Iquira – Huila, 16 de octubre del 2015.- A última hora hábil del día de ayer 15 de los cursantes , cobró ejecutoria el auto calendado el pasado 7 de este mes y año respectivamente. Conste.

DILMER PAUL SIERRA GUIZA
Secretario.

115

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CON ACUMULACIÓN DE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **ALBERTO FINDICUE ACHICUE.**

RADICADO: 2015 – 00007.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 176.632 del Consejo superior de la judicatura, en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de manera atenta por medio del presente escrito, allego la respectiva **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** de la obligación objeto de litigio en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre – Huila
T.P. 176.632 del C.S. de la J.

RDO. 6/04/2016
De guia lo siguiente
3 folios

								DETALLE DE SALDOS POR RUBROS					
CC	Nombre del cliente	No. Obligación	Línea de Crédito	F. Desembolso (mm/dd/aaaa)	F. Vcto. (mm/dd/aaaa)	Días mora	Tasa de interés	Capital	Interés corriente	Interés de mora	Seguros	Otros conceptos	TOTAL
4687189	ALBERTO FINDICUE ACHICUE	725039350084388	COMERCIAL	12/06/2011	02/03/2015	821	DTFEA+8	$ 22,592,000	$ 4,231,644	$ 10,508,191	$ 0	$ 1,335,792	$ 38,667,627

								DETALLE DE SALDOS POR RUBROS					
CC	Nombre del cliente	No. Obligación	Línea de Crédito	F. Desembolso (mm/dd/aaaa)	F. Vcto. (mm/dd/aaaa)	Días mora	Tasa de interés	Capital	Interés corriente	Interés de mora	Seguros	Otros conceptos	TOTAL
4687189	ALBERTO FINDICUE ACHICUE	725039350096975	COMERCIAL	11/07/2012	02/03/2015	850	DTFEA+6	$ 18,207,000	$ 4,202,689	$ 6,566,519	$ 0	$ 2,756,400	$ 31,732,608

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alberto Findicue Achicue.
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL/ Iquira, Huila, 6 de abril de 2016.- En la fecha se recibe el escrito que precede suscrito por la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, apoderada de la entidad demandante dentro del presente ejecutivo, con el cual allega la liquidación del crédito. Se agrega al respectivo proceso y oportunamente se le dará el trámite pertinente. Conste.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA/ Iquira, Huila, 8 de abril de 2016. Siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se fija en lista por un (1) día la anterior liquidación del crédito, para correr traslado de la misma a la parte demandada. Conste.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA/ Iquira, Huila, 11 de abril de 2016.- Luego de haber permanecido fijado en lista por el término legal la liquidación del crédito, la desfijo hoy siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.). Inhábiles los días 9 y 10 de este mes y año respectivamente.

A partir de la fecha corre el término de tres (3) días de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito que precede.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alfredo Findicue Chicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 14 de Abril de 2016. A la última hora hábil del día de ayer, venció el término de traslado de la liquidación del crédito para la parte demandada, sin que hubiera presentado objeción alguna.

Pasa al despacho del señor Juez, a fin de que se sirva aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Obligación No 1

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2013-09-24	2013-09-24	0	30.51	0	0	0	0	1,411,072	1,411,072	0
2013-09-24	2013-09-30	7	30.51	7,224	0	0	0	1,418,296	1,411,072	7,224
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	95,826	0	0	0	1,514,122	1,411,072	103,050
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	92,788	0	0	0	1,606,910	1,411,072	195,838
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	93,794	0	0	0	1,700,704	1,411,072	289,632
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	93,508	0	0	0	1,794,212	1,411,072	383,140
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	92,832	0	0	0	1,887,044	1,411,072	475,972
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	90,923	0	0	0	1,977,966	1,411,072	566,894
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	92,634	0	0	0	2,070,600	1,411,072	659,528
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	93,214	0	0	0	2,163,814	1,411,072	752,742
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	93,508	0	0	0	2,257,322	1,411,072	846,250
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	93,997	0	0	0	2,351,319	1,411,072	940,247
2016-04-01	2016-04-06	6	30.81	6,244	0	0	0	2,357,563	1,411,072	946,491
			Totales:	946,492	0	0	0	0	0	0

Obligación No 2

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2013-11-08	2013-11-08	0	29.78	0	0	0	0	18,207,000	18,207,000	0
2013-11-08	2013-12-31	54	29.78	715,867	0	0	0	18,922,867	18,207,000	715,867
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	1,197,236	0	0	0	20,120,103	18,207,000	1,913,103
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	1,210,223	0	0	0	21,330,326	18,207,000	3,123,326
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	1,206,533	0	0	0	22,536,859	18,207,000	4,329,859
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	1,197,802	0	0	0	23,734,660	18,207,000	5,527,660
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	1,173,169	0	0	0	24,907,830	18,207,000	6,700,830
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	1,195,247	0	0	0	26,103,077	18,207,000	7,896,077
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	1,202,738	0	0	0	27,305,815	18,207,000	9,098,815
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	1,206,533	0	0	0	28,512,348	18,207,000	10,305,348
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	1,212,840	0	0	0	29,725,188	18,207,000	11,518,188
2016-04-01	2016-04-06	6	30.81	80,561	0	0	0	29,805,749	18,207,000	11,598,749
			Totales:	11,598,749	0	0	0	0	0	0

Obligación No 3

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2013-12-07	2013-12-07	0	29.78	0	0	0	0	22,592,000	22,592,000	0
2013-12-07	2013-12-31	25	29.78	406,983	0	0	0	22,998,983	22,592,000	406,983
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	1,485,579	0	0	0	24,484,563	22,592,000	1,892,563
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	1,501,695	0	0	0	25,986,258	22,592,000	3,394,258
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	1,497,116	0	0	0	27,483,374	22,592,000	4,891,374
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	1,486,282	0	0	0	28,969,656	22,592,000	6,377,656
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	1,455,717	0	0	0	30,425,373	22,592,000	7,833,373
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	1,483,112	0	0	0	31,908,485	22,592,000	9,316,485
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	1,492,407	0	0	0	33,400,892	22,592,000	10,808,892
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	1,497,116	0	0	0	34,898,008	22,592,000	12,306,008
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	1,504,943	0	0	0	36,402,951	22,592,000	13,810,951
2016-04-01	2016-04-06	6	30.81	99,963	0	0	0	36,502,914	22,592,000	13,910,914
			Totales:	13,910,913	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones $ 26,456,154

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	**capital**	**intereses**	**total**
1	1,411,072	946,491	2,357,563
2	18,207,000	11,598,749	29,805,749
3	22,592,000	13,910,914	36,502,914
Totales	42,210,072	26,456,154	68,666,226

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

Diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Verificado el vencimiento del término de traslado de la Liquidación del Crédito sin que la parte contraria hubiera presentado objeción alguna, procede este despacho a resolver si la aprueba, de lo que se observa que los intereses moratorios no concuerdan con la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera y según el procedimiento correcto establecido en la resolución 0259 de 2009, según la liquidación efectuada en el Portal especializado en la liquidación de intereses de sumas dinerarias a deudas Oficina de Liquidaciones, de José Farith Díaz C. en la página web http://www.oficinadeliquidaciones.com, y los valores por los intereses remuneratorios y otros conceptos no son los que se pidieron y se libraron en el auto de mandamiento de pago, y omitió la de la tarjeta de crédito. Por lo que se modificará dicha liquidación, quedando la liquidación del crédito de la siguiente forma, realizado por Secretaría, soportado en la hoja de cálculo que se anexa:

Pagaré No. 4481850002464764		
Capital Insoluto		$1'411.072
Intereses moratorios	Del 24 de septiembre de 2013 hasta el 06 de abril de 2016	$946.491
Pagaré No. 039356100004714 de la obligación No. 725039350096975		
Capital insoluto		$18'207.000
Intereses remuneratorios	Del 7 de noviembre de 2012 al 7 de noviembre de 2013	$3'408.429
Intereses moratorios	Del 8 de noviembre de 2013 hasta el 06 de abril de 2016	$11'598.749
Pagaré No. 039356100004140 de la obligación No. 725039350084388		
Capital		$22'592.000
Intereses remuneratorios	Del 6 de diciembre de 2012 hasta el 6 de diciembre de 2013	$3'212.547
Intereses moratorios	Del 7 de diciembre de 2013 hasta el 06 de abril de 2016	$13'910.914

Otros Conceptos		$122.503
Total		$75'409.705

Por lo previamente dicho el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de la forma expuesta.

SEGUNDO: Tener como liquidación del crédito la realizada por Secretaría en hoja de cálculo que se adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

El Auto Anterior se Notificó para Estado
Número: 054 20/04/16
Inhábiles:
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira Huila, 21 de Abril de 2016.- Luego de permanecer fijado por el término legal el estado anterior, procedo a desfijarlo hoy siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.). Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Iquira – Huila, 26 de Abril de 2016.- A última hora hábil del día de ayer 25 de los cursantes, cobró ejecutoria el auto calendado el diecinueve (19) de abril de 2016, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito. Inhábiles los días 23 y 24 respectivamente. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES
(Artículo 366 - 2, Código General del Proceso)
Iquira (Huila), Mayo 12 de 2016

D E T A L L E	V A L O R
Agencias en derecho según providencia del siete (07) de octubre de 2015	$ 2.095.000
Notificación personal	$ 13.000
Notificación por aviso	$ 13.000
Registro medida cautelar	$ 16.500
Certificado de Libertad y Tradición	$ 13.900
Honorarios secuestres	$ 300.000
No existen más Gastos	=========
TOTAL COSTAS PROCESALES	$ 2.451.400

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS.

La secretaria,

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACUMULACIÓN
DEMNDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALBERTO FINDICUE ACHICUE
RADICADO: 2015 - 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito allegar AVALÚO del perdió.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 12 05 16
Se Recibió de Diana M. Morales C
SECRETARIO

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

Anexo 23 A
INFORME DE AVALUOS DE PREDIOS RURALES

1. INFORMACION BASICA

NOMBRE OFICINA: IQUIRA HUILA			REGIONAL: SUR
NOMBRE CLIENTE: ALBERTO FINDICUE ACHICUE			NUMERO DE IDENTIFICACION: 4,687,189
NOMBRE DEL PREDIO: SIN DIRECCION LAS MERCEDES			ESCRITURA No: 1897
FECHA DE LA ESCRITURA: 03/11/2005	NOTARIA No: SEGUNDA DE NEIVA		CIUDAD DE LA NOTARIA: NEIVA
REGISTRO CATASTRAL NRO: 00-00-0006-0035-000	NRO MATRICULA INMOBILIARIA: 200-80307		
DESTINO Y/O USO DEL INMUELBLE: RURAL		TIPO DE INMUEBLE: FINCA	ESTRATO SOCIOECONOMICO: 1 SEGÚN EL SISBEN MUNICIPAL
VEREDA: QUEBRADON	MUNICIPIO: IQUIRA		DEPARTAMENTO: HUILA
NOMBRE(S) DE LOS PROPIETARIOS: ALBERTO FINDICUE ACHICUE			NUMERO DE IDENTIFICACIONES: 4,687,189
DIRECCION Y/O UBICACIÓN DEL PREDIO: SIN DIRECCION LAS MERCEDES			TELEFONO DEL CLIENTE: 3125845704
ZONA UBICACIÓN UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR: ZONA RELATIVAMENTE HOMOGENEA NUMERO 2			LATITUD: 02° 44′ 26,6" LONGITUD: 75° 42′ 01,3"
FECHA VISITA: DD/MM/AAA 20/04/2016			FECHA INFORME: DD/MM/AAA 21/04/2016

2. INFORMACION DEL SECTOR

2.1 DESARROLLO ECONOMICO: El predio se encuentra ubicado en la Vereda Quebradon a 26 Km del casco Urbano de Iquira, sector donde predomina la Topografia Ondulada y Quebrada, donde sus habitantes generan sus ingresos principalmente de la Ganaderia y cultivos transitorios como Habichuela, Arveja, Frijol, entre otros Cuenta con via carreteable de acceso en buen estado, servicios de Energia Electrica y Acueductos a nivel Predial.

2.2 NIVEL SOCIOECONOMICO: Sector Conformado por Pequeños Productores (70%) y Medianos Productores (30%), Clasificacion en Estrato 1, Según el Sisben, donde sus habitantes se dedican principalmente a la Ganaderia y Cultivos Transitorios, la mano de obra es de facil consecucion en su mayoria es familiar, los cultivos y los pastos son bien manejados.

2.3 COMERCIALIZACION: Realizado principalmente en el Municipio de Iquira y en algunas ocasiones en el Municipio de Neiva y Bogota. Donde se ofrece al productor diferentes alternativas de Oferta y Demanda. Se cuenta con buena Tecnologia aplicada a los diferente sectores Agropecuarios.

2.4 VIAS DE ACCESO Y CARACTERISTICAS: Por la via que de Algeciras conduce a la vereda Quebradon se toma la via, pasando por el caserio de Valencia de la Paz, se llega hasta donde termina la via en la finca del señor Carlos Castro donde se toma un camino de herradura y delaten de la finca del señor Miller Castro se encuentra el predio, el mismo cuenta con via carreteable de acceso en buen estado.
2.5 SERVICIOS COMUNALES: Se Cuenta con Junta de Accion Comunal, Centro Docente Rural y Transporte Publico.
2.6 SERVICIOS PUBLICOS: Energia Electrica.
2.7 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: Por su accesibilidad, Disponibilidad Hidrica, Clima, Proyectos de Ampliacion de la Red Electrica, Mejoramiento de Vias y Vivienda Rural, entre otros.

2.8 REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO: Estan Dadas de Acuerdo al EOT Esquema de Ordenamiento Territorial, donde se estipula que el suelo es apto para uso agropecuario.	FUENTE: Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Iquira.
2.9 POSIBLIDAD DE COMERCIALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE AVALUO: Se da por su Ubicación y Explotacion del Predio ya que en el mismo se esta comercializando con Algo de Ganado, la Compra y Venta de Predios en el Sector se da de Forma Esporadica.	

3. GENERALIDADES DEL PREDIO

3.1 LINDEROS Y COLINDANTES (Plano - (levantamiento Topografico)

NORTE: CON PREDIOS DE LA NACION
SUR: CON PREDIOS DE JAVIER QUINTERO
ORIENTE: CON PREDIOS DE MILLER CASTRO
OCCIDENTE: CON PREDIOS DEL MUNICIPIO

3.2 ÁREA

AREA TOTAL (has) : 39 HAS 0,8750 MTS	FUENTE: CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION NUMERO 200-80307

3.3. CONDICIONES CLIMATICAS Y METEOROLOGICAS

Altitud(msnm): 2,179	Temperatura °C: 20	Precipitacion año (mm): 2,200
Clima: TEMPLADO	Distribuciion de lluvia (meses): BIMODAL (FEBERERO A MAYO Y OCTUBRE A NOVIEMBRE)	

3.4. UBICACIÓN Y DESCRIPCION

Centros de Mercadeo: IQUIRA	Medios de Transporte: AUTOMOTOR Y EQUINO	Distancia Km: 26 KM
		Tiempo Recorrido:180 Mto
Poblacion mas cercana: IQUIRA	Medios de Transporte: AUTOMOTOR Y EQUINO	Distancia Km: 26 KM
		Tiempo Recorrido:180 Mto

4. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

4.1 CONDICIONES AGROLOGICAS, RELIEVE Y PENDIENTE

CLASES AGROCOLOGICAS	RELIEVE	PENDIENTES	HAS	LIMITANTES
IV	ONDULADO	21-50%	15,00	NINGUNA
V	QUEBRADO	51-60%	24,8750	NINGUNA

4.2 RECURSOS HÍDRICOS

TIPO DE FUENTE	CALIDAD	PERIOCIDAD	RESTRICCIONES PARA SU USO
NATURALES: NACEDERO (1) QUEBRADA EL QUEBRADON.	BUENA	PERMANENTE	NINGUNA
ARTIFICIALES: ACUEDUCTO PROPIO.	BUENA	PERMANENTE	NINGUNA

4.3 VIAS (Internas)

CLASE	OBSERVACIONES
NO POSEE	NINGUNA

4.4 FORMA GEOMETRICA (Plano de Localización)

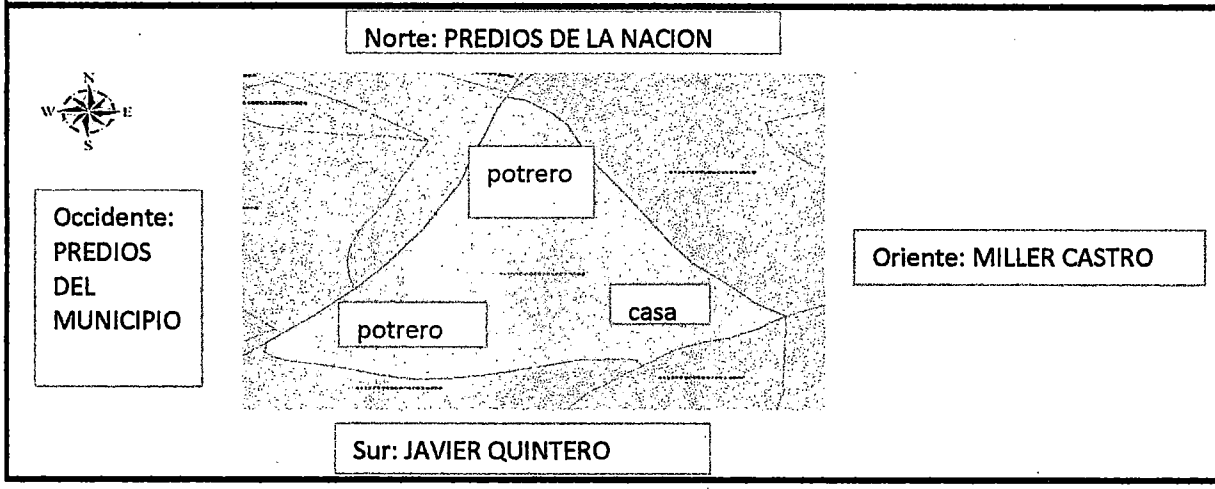

4.5 PLANO DE LOCALIZACION

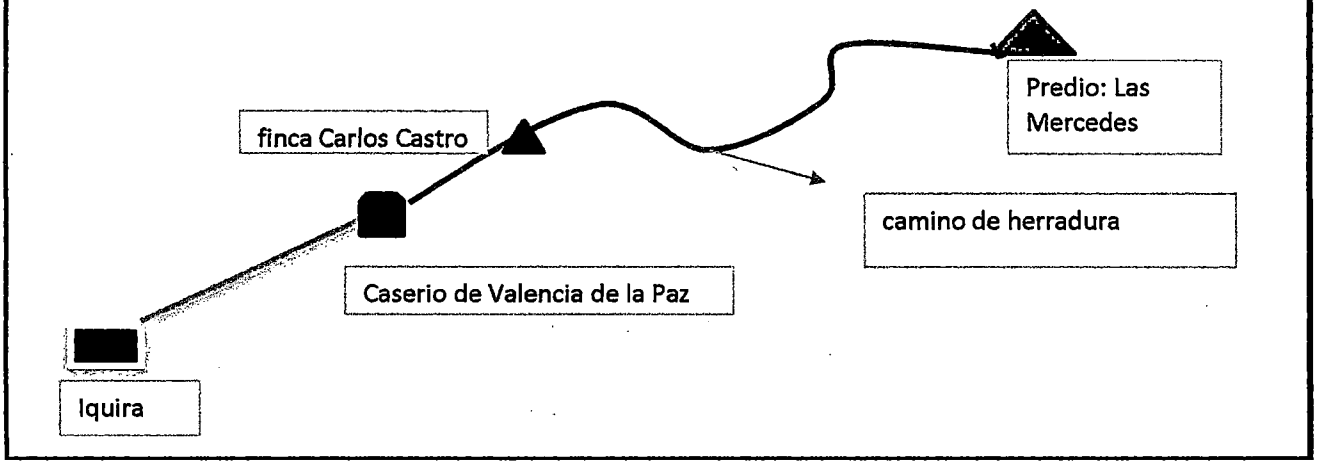

4.6. EXPLOTACION ECONOMICA Y POSIBLILIDADES DE MECANIZACION

El predio cuenta con potreros los cuales estan divididos en varias mangas y donde sobresale el pasto Kikuyo 33,0 has y en bosque reserva natural de agua 6,0 has 0,8750 mts, el predio no se puede mecanizar por lo inclinado del terreno.

4.7.FRENTE SOBRE LAS VIAS

El predio no cuenta con frente sobre la via veredal.

4.8. IRRIGACION O POSIBILIDADES

No tiene Riego, pero se puede utilizar Riego por Aspersion en menor escala.

4.9 ADMINISTRACION DE LA FINCA

El predio cuenta con Adminitracion Familiar, Mayordomo, con ayuda de Mano de Obra Contratada, los Pastos estan en Buenas condiciones fitosanitarias.

5. INVESTIGACION ECONOMICA Y CÁLCULOS

5.1 DIRECTA: BASE DE DATOS DE SERVICIOS VALUATORIOS ABO (3 AÑOS)

5.2. INDIRECTA: CON PERSONAS RESIDENTES EN LA VEREDA.

5.3 CUADRO ESTADISTICO

Nombre del Encuestado o fuente Indirecta Con Datos Telefonicos NOMBRE	TELEFONO	Valor por Ha propuesto por el encuestado por clase agrológica				
		Clase (IV)	Clase (V)	Clase ( )	Clase ( )	Clase ( )
SERVICIOS VALUATORIOS	3144362474	1.200.000	800.000			
FREDY TOVAR	3143271631	1.500.000	900.000			
LEONARDO LADINO	3154849091	1.600.000	900.000			
JERSON SUAREZ	3118686299	1.800.000	1.000.000			
Medida Arismetica: X = x / N		1.525.000	900.000			
Desviacion estandar: S = Raiz Cuadrada (x -X)2 /N		216,5064	70,7107			
Coeficiente de variacion: V = (S/X) * 100		1,42%	0,79%			
VALOR ADOPTADO POR CLASE AGROLOGICA		1.525.000	900.000			

5.4 VALOR INTRINSECO DEL TERRENO

Clase Agrologica	Area (has)	Fuente	Valor $ hectarea	Valor $ por clase de agrologia
IV	15,00	Certificado de liberta y tradicion 200-80307	1.525.000	22.875.000
V	24,8750		900.000	22.387.500
			Subtotal 1	45.262.500

6. MEJORAS

6.1 CERCAS

Clase	Metros	Materiales	Estado Actual	$ Metro Lineal	Valor Total
COLINDATES DIVISORIAS	4.000	POSTERIA EN MADERA Y ALAMBRE PUA	BUEN ESTADO	1.200	4.800.000
				Subtotal	4.800.000

6.2. JAGÜEYES

Descrripcion, Capacidad y fuentes Hidricas	Diametro (mts) o Dimensines	Profundidad (mts)	Materiales y Mano de obra empleada	Valor Total
NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA	0
			Subtotal	0

6.3 USO ACTUAL DEL SUELO

Cultivo	Tipo cultivo, estado fitosanitario y Edad	Area has	$ por ha	$ Cultivo
Permanentes:				-
				-
				-
				-
Semipermanetes:				
Pastos: NATURALES	kikuyo Bueno	33,00		
Otros: Bosque e Infraestructura	Buen Estado	6,8750		
	TOTAL HAS	39,8750	Subtotal	-

SUBTOTAL 2 (6.1+6.2+6.3) 4.800.000

6.4 CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

DESCRIPCION METOLOGIA UTILIZADA

LA METODOLOGIA APLICADA PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL PREDIO FUE LA DEL METODO DE COSTO DE REPOSICION APLICANDO LA DEPRECIACION CORRESPONDIENTE.

Destinacion	Materiales	edad	Servicios	Estado y Conservacion	Unidad MT2	$ Por Unidad	$ Total
Residencial	En madera piso en tierra cu bierta en zinc.	15 años	Energia y Agua	REGULAR	70	15.000	1.050.000
Corral	En madera piso en tierra.	10 años	Agua	REGULAR	98	5.000	490.000
							-
							-
							-
Otros:							
					SUBTOTAL 3		1.540.000

6.5 MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS

TIPO DE MAQUINARIA	MARCA	MODELO	REFERENCIA	NUMERO DE SERIE	ESTADO DE CONSERVACION	EDAD	$ TOTAL
FECHA DE IMPORTACION	TARJETA DE PROPIEDAD	PLACA	LINEA	CILINDRAJE	COLOR	SERVICIO	
CLASE 4 CHORROS	CAPACIDAD DE	No DE MOTO	No DE CHASIS	$ MAQUINARIA			
						SUBTOTAL 4	

RESUMEN VALORES PARCIALES

Valor Terreno (Subtotal 1)	45.262.500
Valor Construciones y anexos (subtotal 3)	1.540.000
VALOR TOTAL TERRENOS Y CONTRUCCIONES (Subtotal 1 + Subtotal 3)	46.802.500
Valor Cercas, Jagüelles y Cultivos (subtotal 2)	4.800.000
VALOR TOTAL DEL AVALUO (Subtotal 1 + Subtotal 2 + Subtotal 3)	51.602.500
Valor Maquinaria y equipos (subtotal 4)	-

Son: CINCUENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Nota: EL CLIENTE NO QUIZO ACOMPAÑARME HASTA EL PREDIO.

FIRMA PROFESIONAL EXTERNO

NOMBRE AVALUADOR: ALESSANDRO BENAVIDES OLAYA
NUMERO DE IDENTIFICACION: 12,136,800
NUMERO DE MATRICULA: 18-1636

Profesional Avaluador
Alessandro Benavides olaya
R.N.A. 18-1636

7. ANEXOS

REGISTROS FOTOGRAFICOS

POTRERO DEL PREDIO

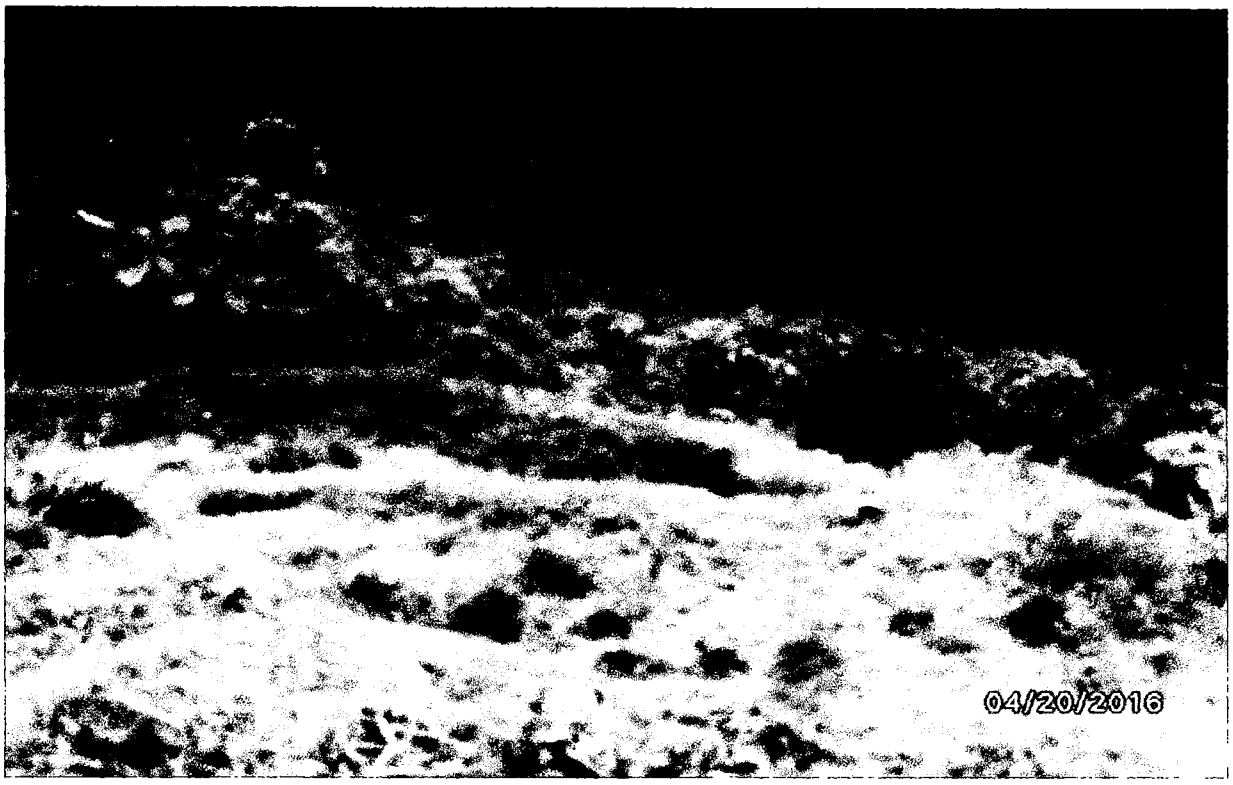

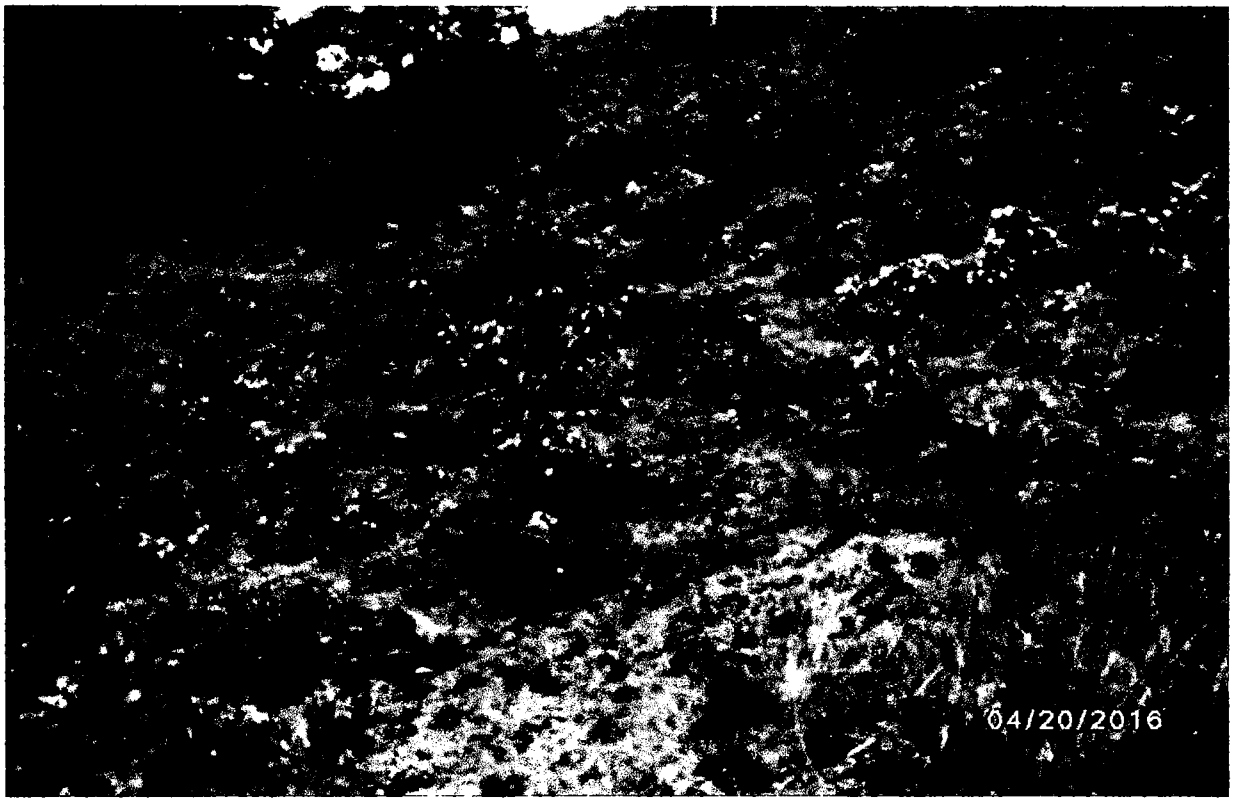

POTRERO DEL PREDIO

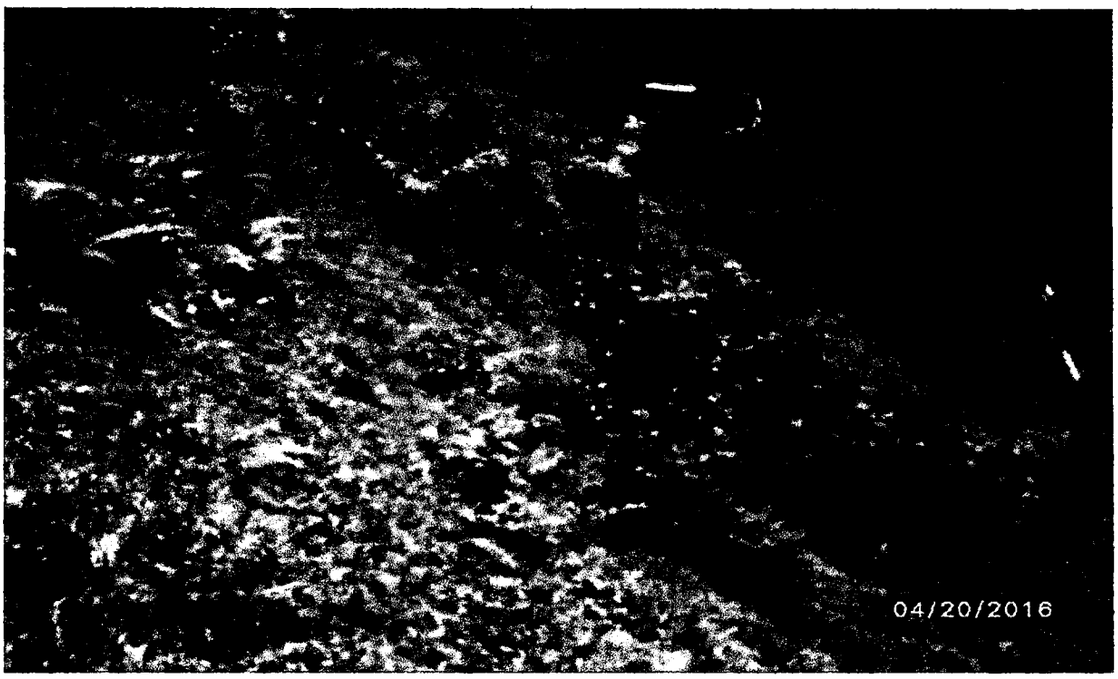

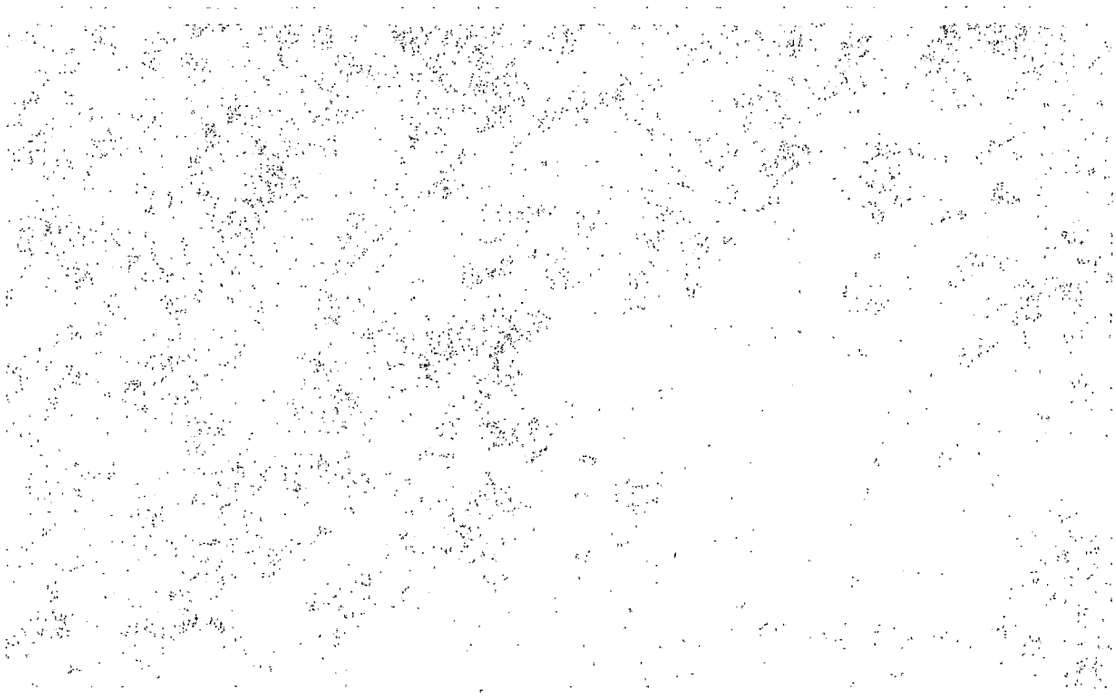

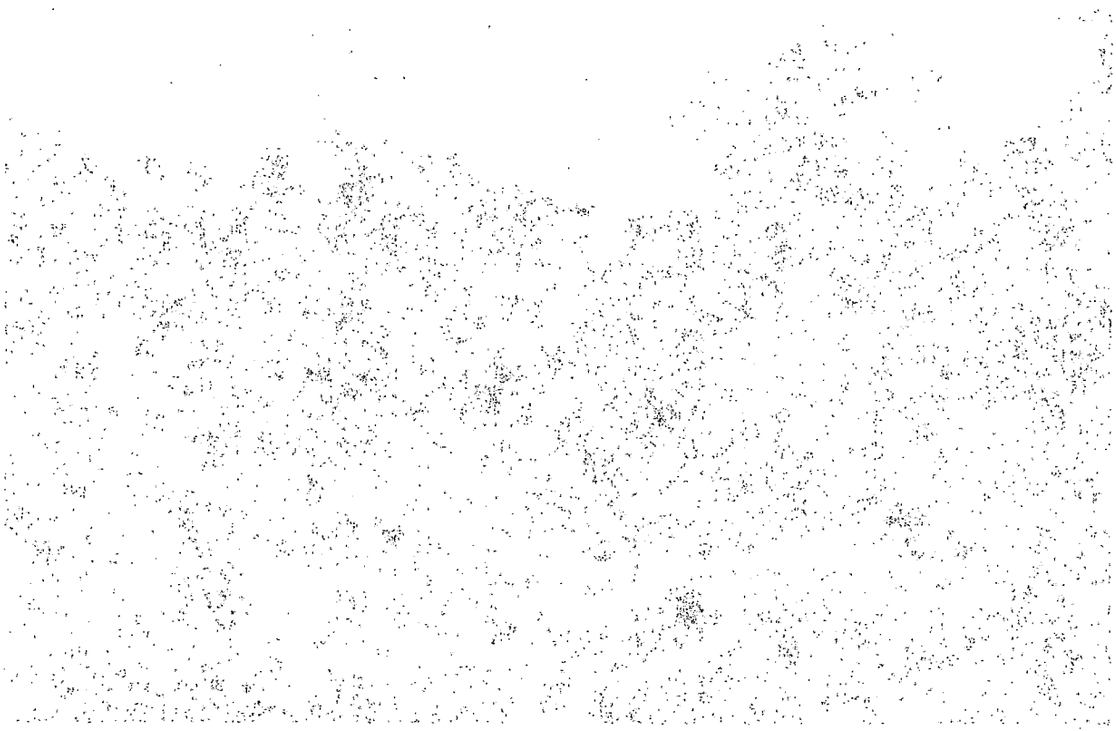

POTRERO DEL PREDIO

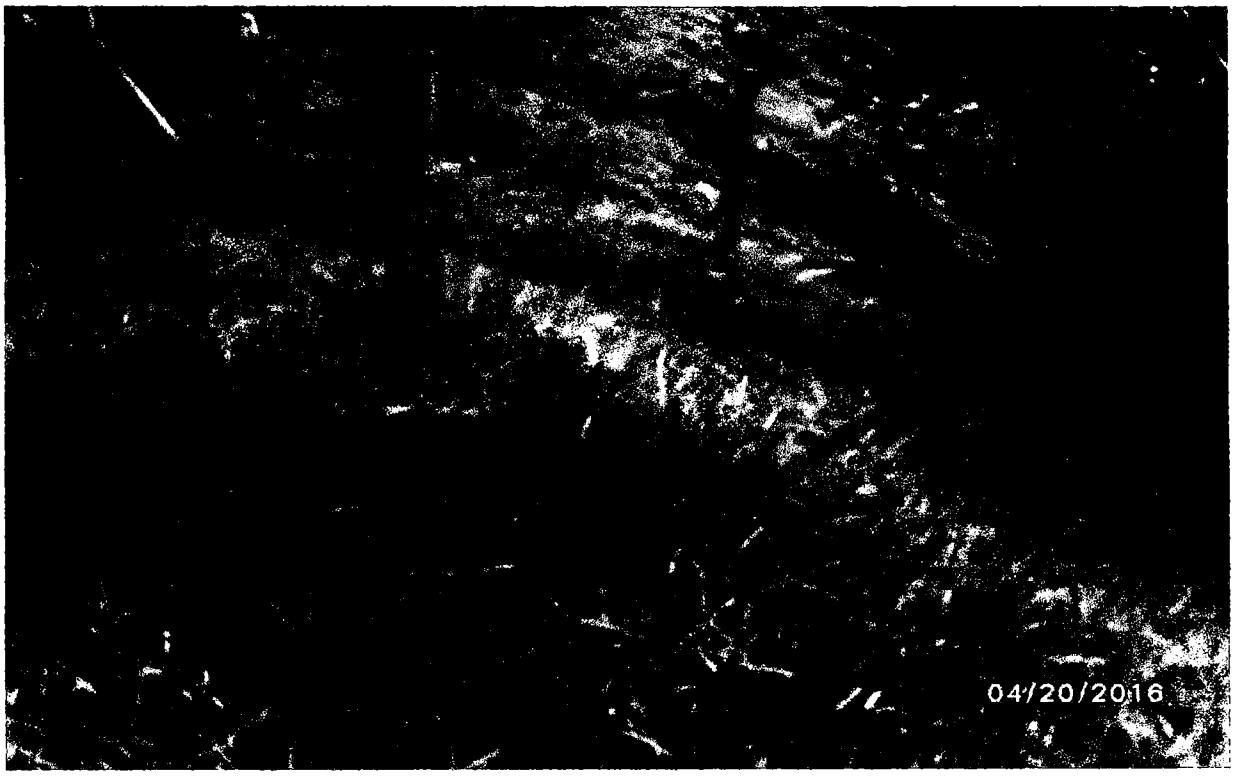

VIVIENDA Y CORRAL DEL PREDIO

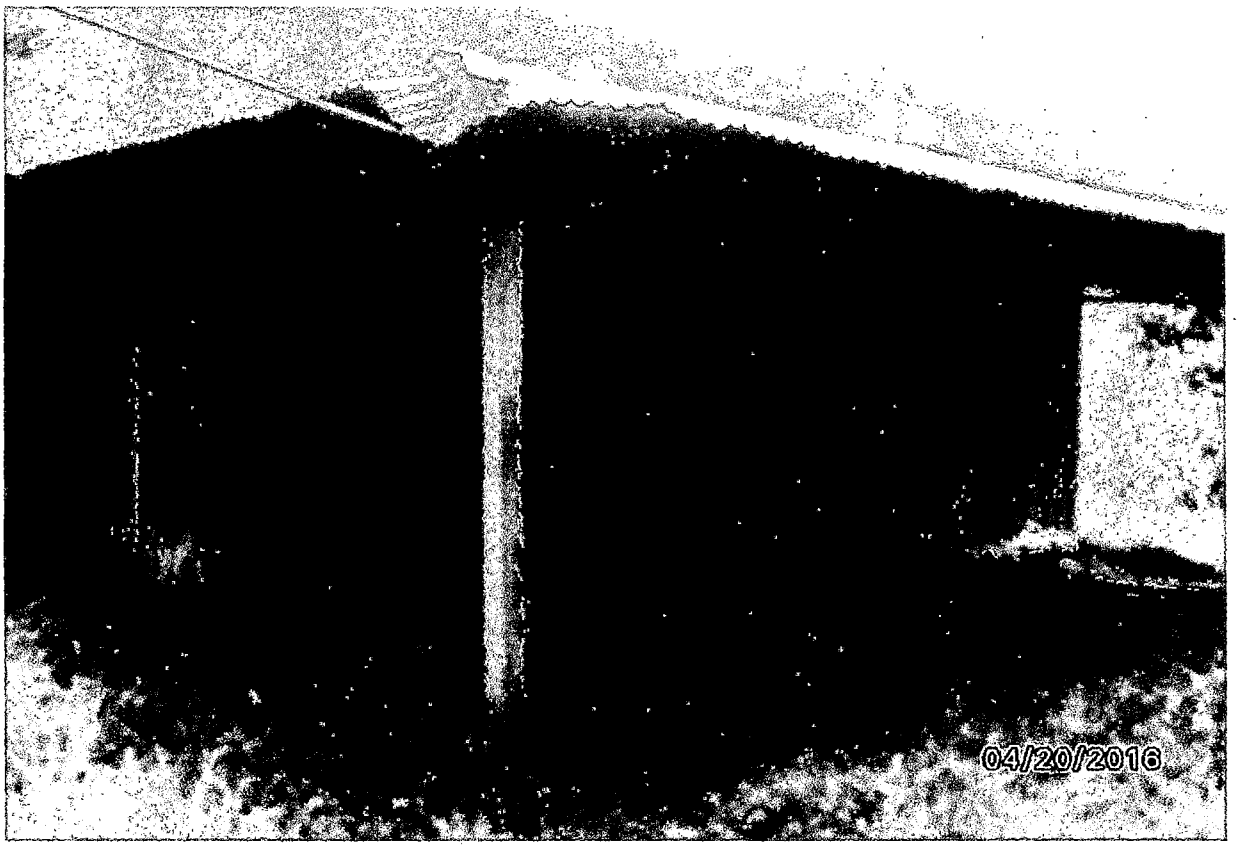

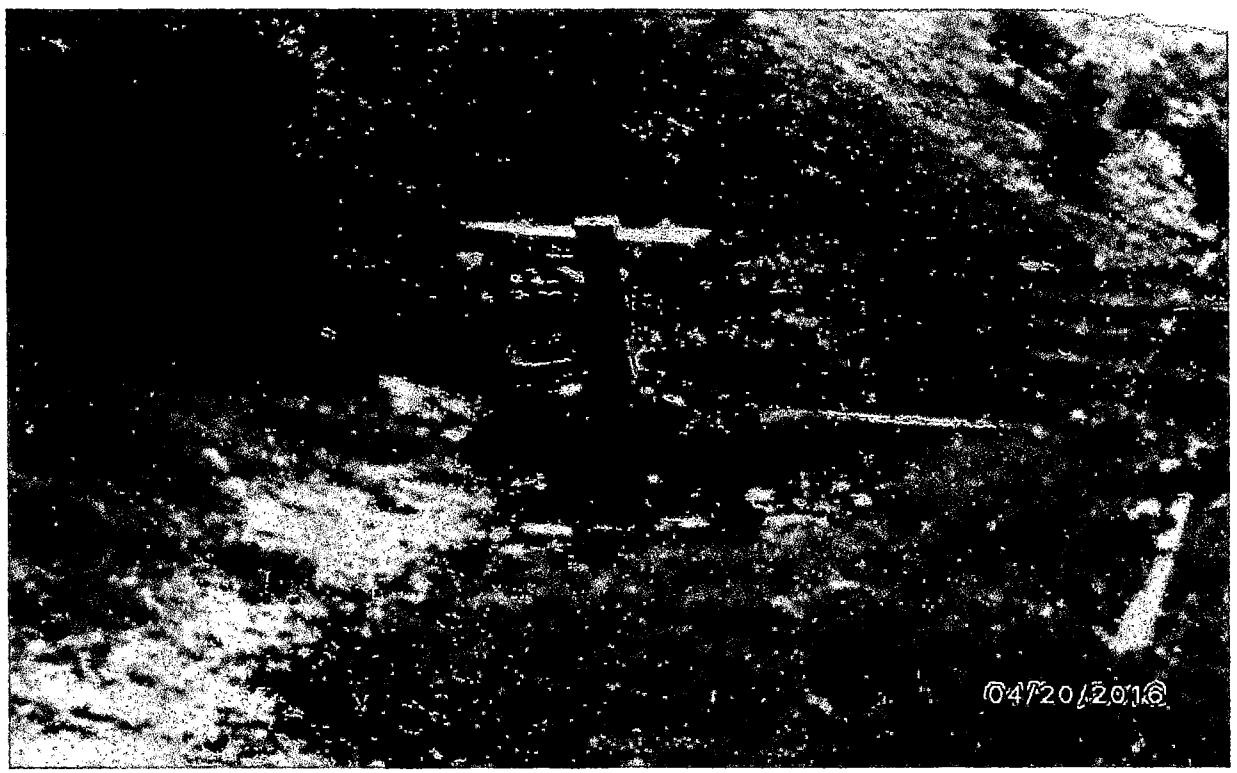

POTRERO DEL PREDIO

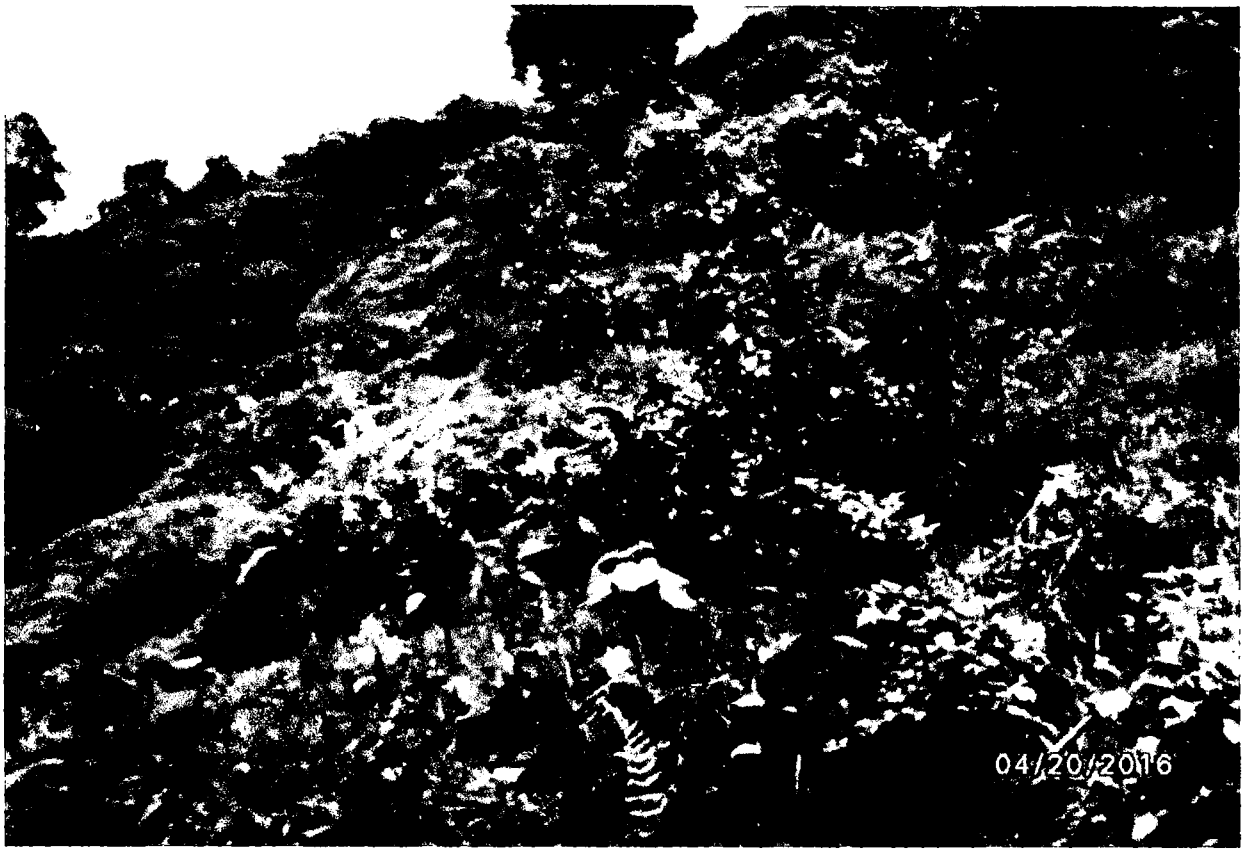

POTRERO E HIDROLOGIA DEL PREDIO

POTRERO Y VIAS DE ACCESO AL PREDIO

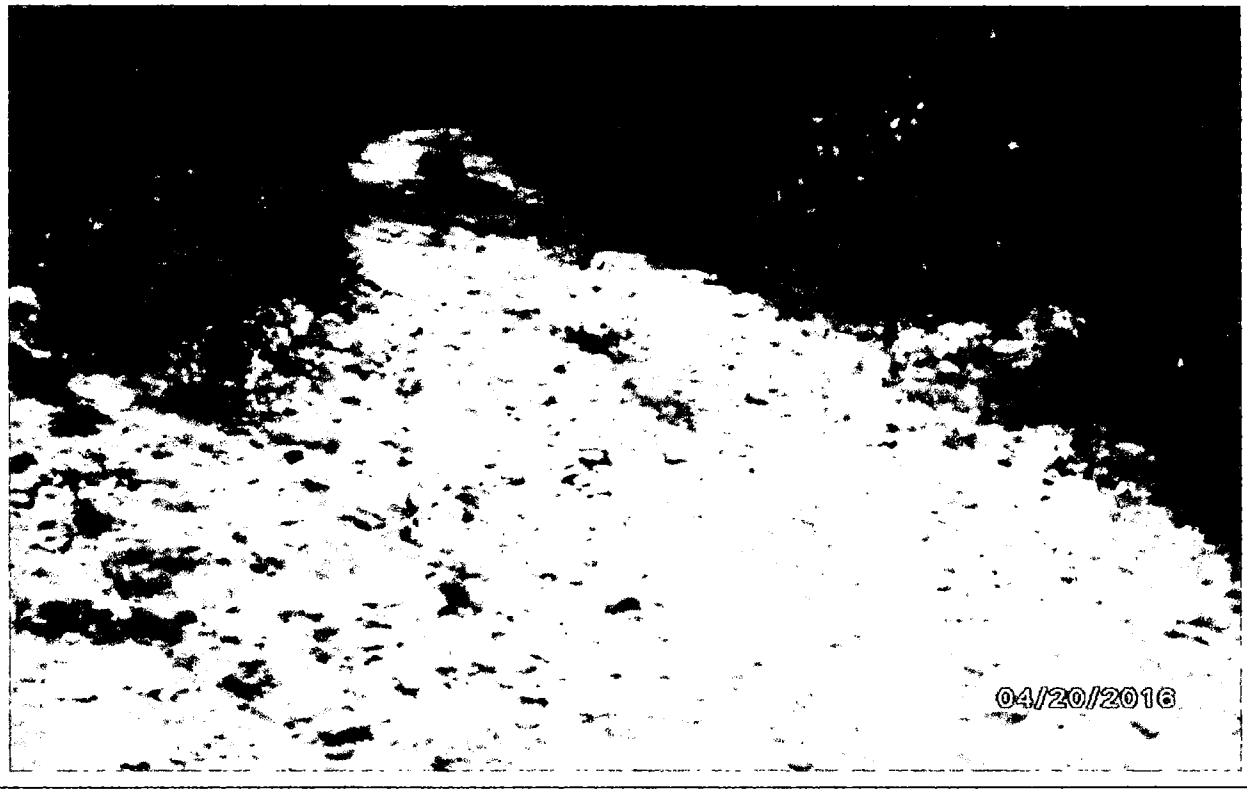

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

141

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-80307

Impreso el 6 de Abril de 2016 a las 07:33:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: QUEBRADON

FECHA APERTURA: 27/2/1991 RADICACIÓN: 1991-1893 CON: RESOLUCION DE 29/11/1990

COD CATASTRAL: 41357000000060035000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-00-0006-0035-000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 39 HAS. 8.750 MTS.2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION NO. 2.476 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA- REGIONAL DEL HUILA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LAS MERCEDES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 **Fecha 27/2/1991** **Radicación 1991-1893**

DOC: RESOLUCION 2476 DEL: 29/11/1990 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 1/2/1999** **Radicación 1999-1379**

DOC: OFICIO 0647-8970 DEL: 11/4/1997 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 8/11/2005** **Radicación 2005-17741**

DOC: OFICIO 1212-8970 DEL: 4/11/2005 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 8/11/2005** **Radicación 2005-17742**

DOC: ESCRITURA 1897 DEL: 3/11/2005 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9.756.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO CC# 12222710

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 14/12/2005** **Radicación 2005-19949**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-80307

Impreso el 6 de Abril de 2016 a las 07:33:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1757 DEL: 13/12/2005 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 8/3/2013 Radicación 2013-200-6-3700
DOC: OFICIO 093 DEL: 21/2/2013 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/10/2014 Radicación 2014-200-6-17157
DOC: OFICIO 629 DEL: 11/9/2014 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA. NIT# 8911025589
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/4/2015 Radicación 2015-200-6-6518
DOC: OFICIO 086 DEL: 18/2/2015 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008
A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 74127 impreso por: 74127
TURNO: 2016-200-1-35888 FECHA:6/4/2016
NIS: XtSCha13mMLHCbSHJ+Cv5nl5GSJRbQZ0f/pbRVcVHOijONY3c4FNQw==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

142

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-80307

Impreso el 6 de Abril de 2016 a las 07:33:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 12 de Mayo de 2016.

En la fecha se recibe el anterior memorial suscrito por la doctora DIANA MARGARITA MORALES, apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega el avalúo del bien inmueble objeto de cautela. Se agrega al expediente y oportunamente pasará al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, una vez venzan los términos de traslado de la liquidación de costas. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), Mayo 13 de 2016.

Para dar en traslado la anterior liquidación de costas procesales se fija por un (1) día en lugar visible de la secretaría del despacho, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) (Artículo 110, Código General del Proceso).

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), Mayo 16 de 2016.

Luego de haber permanecido fijado por el término legal la anterior liquidación de costas procesales, procedo a desfijarla hoy siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.). Inhábiles los días 14 y 15 respectivamente.

A partir de hoy corre los tres (3) días de traslado.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), Mayo 19 de 2016.

A última hora hábil del día de ayer 18 de los cursantes, vencieron en silencio los tres (3) días de que disponían las partes para objetar la liquidación de costas procesales.

Pasa el proceso a despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

De acuerdo al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en donde allega la peritación del avalúo del inmueble, se observa que no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 444 del Código General del Proceso sobre la oportunidad para presentarlo pues ya han pasado más de 20 días de la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y de la diligencia de secuestro.

Entonces atendiendo al numeral 6º de la precitada norma, se procederá a designar el perito avaluador, salvo que se trate de inmuebles en cuyo caso se aplicará las reglas previstas para éstos. De donde se sacará el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Por lo tanto, este despacho, no tendrá en cuenta la peritación presentada por la parte demandante porque no fue presentada dentro de la oportunidad establecida por la norma, y en su lugar ordenará que se aporte el valor del avalúo catastral del predio, para efectos de proceder como lo establece el numeral 4º y 6º del artículo 444 del CGP.

De otra parte, toda vez que la liquidación de costas procesales no fue objetada dentro del término legal, esta Agencia Judicial, siguiendo las orientaciones previstas por el artículo 446-3 del Código General del Proceso, dispone su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante por haberse presentado extemporáneamente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte interesada que allegue el valor del avalúo catastral del predio, para efectos de proceder como lo establece el numeral 4º y 6º del artículo 444 del CGP.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas, conforme al artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 20/05/16 # 069

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha 19/05/16

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 26/05/16

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto notificado en el ESTADO que antecede

El Secretario

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 - 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito y se sirva fijar fecha para llevar a cabo, **DILIGENCIA DE REMATE,** para fines pertinentes.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 16 DIC 2016
Se Recibió de Fegea Goenca
1 Folio 10:
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alberto Findicue Achicuer.
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira-Huila, 16 de diciembre de 2016. En la fecha se recibe el memorial que precede en un folio suscrito por la Dra. Diana Margarita Morales Cortes, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, dentro del presente proceso ejecutivo, en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate. Se allega al respectivo expediente y pasa a conocimiento del señor Juez. Provea.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA
Veinte, (20) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la petición exteriorizada por la apoderada de la parte demandante en este proceso, el Juzgado se abstiene de acceder a ello, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, ya que el avalúo presentado no se tuvo en cuenta al haberse allegado en forma extemporánea, por consiguiente se procede a dar cumplimiento a lo normado en el numeral 6 del artículo 444 Ibídem, designándose al profesional ALESSANDRO BENAVIDES OLAYA, como perito avaluador, para que presente el respectivo avalúo. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

FELIPE ANDRES SALAZAR GAITAN
Juez.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 23/01/17 #006

Mediante anotacion en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha. 20/01/17

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 23/01/17

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutoriado el auto notificado en el ESTADO que antecede

El Secretario

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

SEÑOR
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

Radicado: 2015 - 0007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de manera atenta, por medio del presente, me permito allegar recibo de impuesto predial unificado, para el año 2.017, emitido por la secretaria de Hacienda Municipal de Iquira - Huila donde consta el valor CATASTRAL del inmueble.

Es bien sabido que catastro no ha actualizado los precios de los predios del municipio de iquira, motivo por el cual estos no revelan su valor real, para el caso concreto tenemos que:
El predio LAS MERCEDES, según consta en el recibo de predial tiene un valor de:
$ 12.752.000 + 50% $ 6.376.000 = $19.128.000

El avalúo que presentamos a su despacho nos revela que el valor del predio es:
$ 51.602.500

Como podemos observar, la diferencia de precios es notable, por lo tanto solicito al señor Juez, aceptar el avalúo presentado, correr el traslado pertinente y así dar continuidad al proceso.

NOTA: el Banco Agrario de Colombia, recibió en garantía el predio Las Delicias, tomando como base el avalúo comercial del predio, del valor comercial el banco asigno un cupo de endeudamiento y a su vez asigno créditos al usuario.

Anexo: recibo de impuesto predial donde consta el valor catastral del bien.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
CC. No 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No 176.632 del C. S. de la J.

Rdo. 20-01-017
H: 01:00 pm

148

MUNICIPIO DE IQUIRA

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:891180131-0

CALLE 4 No.6-29 Teléfono (098)-8394622 FAX (098)-8394552

FACTURA No. 2017000032

REFERENCIA No 10065012017000032201701l

CED. CATASTRAL RES 70	41-357-00-00-00-00-0006-0035-0-00-00-0000	No.Factura Anterior	Año a Pagar	Pague Antes Del	
CED. CATASTRAL ANTE.	00-00-0006-0035-000	2016001824		31-mar-17	
NIT./ C.C	000004687189	Area Hectareas	Area Metros	Area Construida	
DIRECCION PREDIO	LAS MERCEDES	39	8750	0	
PROPIETARIO:	FINDICUE ACHICUE ALBERTO	Ultimo Año Pago	fecha De Pago	Valor Pagado	
COOPROPIETARIO:		2016	05/03/2016	116,630	
MAT. INMOBILIARIA:		Dirección	LAS MERCEDES	Deestino Económico	
		Código Postal		0D	

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DTO 0%	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2017	9.00	12,752,000	114,768	0	17,215	19,128	0	0	3,440	-1	120,120

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	114,768
Interes Predial	0
D[redacted]entos	17,215
CorpoRegional	19,128
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa	0
Otros Cobros	3,440
Ajuste	-1

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Impuesto+Car	Descuento	% Decto	Total a Pagar	Paguese hasta
133,896	17,215	15	120,120	31-mar-17
133,896	11,477	10	125,860	30-abr-17
133,896	5,738	5	131,600	31-may-17
133,896	0	0	137,340	30-jun-17

OBSERVACIONES

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

La factura podrá ser descargada de la página: www.chia-cundinamarca.gov.co o en el link (http://chia.hassqlservice.com/ImpuestosCompania.aspx)

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE IQUIRA

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 891180131-0

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

2017000032

CED. CATASTRAL 41-357-00-00-00-00-0006-0035-0-00-00-0000

CED. CATASTRAL 00-00-0006-0035-000

PROPIETARIO: FINDICUE ACHICUE ALBERTO

NIT./ C.C 000004687189

D[redacted]REDIO LAS MERCEDES

PUNTOS DE PAGO

Banco Agrario 6635-300491-2

RELACION DE CHEQUES DE GERENCIA

Cod. Banco	No. Cheque		Valor del Cheque
Nro.Cheques		TOTAL CHEQUES	
		TOTAL EFECTIVO	

- BANCO -

REFERENCIA No 10065012017000032201701l

PAGUE HAST 31-mar-17 **VALOR** 120,120

(415) 9999999999999 (8020) 10065012017000032201701l (3900) 0000120120 (96) 20170331

PAGUE HASTA 30-abr-17 **VALOR** 125,860

(415) 9999999999999 (8020) 10065012017000032201701l (3900) 0000125860 (96) 20170430

PAGUE HASTA 31-may-17 **VALOR** 131,600

(415) 9999999999999 (8020) 10065012017000032201701l (3900) 0000131600 (96) 20170531

PAGUE HASTA 30-jun-17 **VALOR** 137,340

(415) 9999999999999 (8020) 10065012017000032201701l (3900) 0000137340 (96) 20170630

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue.
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL/ Iquira, (Huila), 20 de enero de 2017. En la fecha se recibe el memorial que precede suscrito por la Dra. Diana M. Morales Cortes, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, en el presente proceso, junto al cual allega el recibo de impuesto predial para el año 2017 de la Secretaría de Hacienda Municipal de Iquira (avalúo catastral), así mismo, solicita que se acepte el avalúo presentado y se dé el traslado pertinente para continuar con el proceso. Se allegara al presente proceso una vez corran los términos de notificación y ejecutoria del auto emitido con anterioridad al recibo del memorial en la fecha. Conste.

MONICA ALEJANDRA LA DINO PASTRANA.

Secretaria.

152

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En atención a que la apoderada judicial de la entidad ejecutante ha agotado el trámite del numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., considerando que no es idóneo el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, para establecer el precio real del inmueble objeto del presente proceso, y por lo tanto solicita aceptar el avalúo presentado, correr el traslado pertinente y así dar continuidad al proceso.

El despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, se corre traslado del avalúo presentado por el ejecutante (fl. 126 a 142) al ejecutado por el término de diez (10) días para que presente sus observaciones, al tenor del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 06/02/17 #015

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha 03/02/17

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 10/02/17

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto notificado en el ESTADO que antecede

El Secretario

151

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 21 de febrero de 2017.

A última hora hábil del día de ayer 20 de los cursantes venció en silencio el término que disponía la parte ejecutada para presentar observaciones al avalúo ostentado por la parte actora. Inhábiles los días 11, 12, 18 y 19 de febrero de 2017.

Quedan las diligencias en secretaría a disposición de las partes.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

152

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito el favor, se fije fecha para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE**, del bien debidamente embargado y registrado.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA – HUILA
Hoy 22 AGO 2017
Se Recibió de Solicitud Sol
1 Folio Bla pag
SECRETARIO

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alberto Findicue Achicue.
Radicación No. 41357-40-89-001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira-Huila, 22 de agosto de 2017. En la fecha se recibe el memorial que precede suscrito por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso, solicitando se fije fecha para remate del bien inmueble embargado y registrado. Se adjunta al expediente y pasa a conocimiento del señor Juez. Provea.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Secretaria Ad-Hoc.

153

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho judicial bajo los lineamientos previstos por el artículo 448 del Código General de proceso, procede a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del Predio rural denominado "Las Mercedes", ubicado en la vereda El Quebradón jurisdicción del Municipio de Iquira (Huila), el 27 de septiembre 2017 a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 24 Agosto de 2017 #110

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha. 23 Agosto 2017.

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 30 Agosto 2017

El día hábil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto notificado en el ESTADO que antecede Inh. 264
27 de Agosto de 2017.

El Secretario

154

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de las dos de la tarde (02:00 P.M.), del día miércoles veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).

Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les hace saber que aquella que resulte favorecida con la adjudicación, queda obligada a cancelar el impuesto del 5% (Ley 1743 de 2014), mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento.

La Secretaria,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

155

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO FINDICUE ACHICUE
RADICADO: 2015 - 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito allegar, publicación de AVISO DE REMATE y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD, para fines pertinentes.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy 20 SEP 2017
Se Recibió de
Fol. 1

156

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUENTA No 10961

DEBE A:

LUIS ERNESTO PERDOMO
NIT. 12,129,346-2 Regimen Simplificado
Calle 20A No. 41-09 Tel. 8662438 Neiva

POR CONCEPTO	PUBLICACION AVISO DE REMATE.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
PROPUESTO POR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA	ALBERTO FINDICUE ACHICUE.
JUZGADO	UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA.
APODERADO	Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES.
LA SUMA DE	CIEN MIL PESOS MCTE.

NEIVA Neiva, 10 de Septiembre de 2017. $ 100.000,00

FIRMA

del Código General del proceso, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Notaria, por el término legal de diez (10) días, hoy 08 de septiembre de 2017, siendo las 8:00 A.M. Hágase la publicación en un medio escrito (prensa) y en una radiodifusora local. HILDA VESGA CALA NOTARIA PRIMERA DE GARZON. Hay firma y sello.

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
HACE SABER
Que mediante auto dictado el 28 de julio de 2017 este Despacho fijó la hora de las 9:00 de la mañana del día 27 de octubre de 2017 para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta de los bienes inmuebles legalmente embargados, secuestrados y avaluados en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, instaurado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. NIT No.890903938-8 contra JOSE GREGORIO CAICEDO CASILIMA C.C. No.7700216, radicación 410013103001-2015-00061-00.
Los bienes inmuebles materia de la diligencia de remate se identifican así:
-Apartamento No.1001 de la torre No. 2 y parqueadero No. 25 del conjunto residencial "Reserva de los Tulipanes" ubicado en la calle 22 sur No.21-58 de la ciudad de Neiva, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.200- 220720y 200-220747 respectivamente.
El avalúo de los bienes corresponde, a la suma de $188.140.000. La base de la licitación es de $131.698.000 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea $75.256.000.
-Apartamento No.101 del bloque No.3 y parqueadero No.57 del Conjunto Residencial Los Nogales ubicado en la calle 21 sur No. 22-63 de la ciudad de Neiva, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.200-205340 y 200-205378 respectivamente.
El avalúo de los bienes corresponde a la suma de $185.838.000. La base de la licitación es de $130.086.600 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea $74.335.200.
$134.112.000.
-Predio rural denominado "Tinajas" ubicado en la vereda San Andrés comprensión rural del muni[illegible]de Neiva, identificado con el folio [illegible] matrícula inmobiliaria No.200-85088.
El avalúo del bien corresponde a la suma de $393.444.000. La base de la licitación es de $275.410.000 correspondiente, al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea $157.377.600.
-Predio rural denominado "Lote 9 San Juan" ubicado en la vereda San Andrés comprensión rural del municipio de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-145047.
El avalúo del bien corresponde a la suma de $10.800.000. La base de la licitación es de $7.560.000 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea $4.320.000.
-Predio rural denominado "Punteral" ubicado en la vereda San Andrés comprensión rural del municipio de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-85089.
El avalúo del bien corresponde a la suma de $72.360.000. La base de la licitación es de $50.652.000 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea $28.944.000.
El aviso que lo publicite se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en los periódicos Diario del Huila o La Nación. En él se informará que los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Con la copia informal de la página del medio escrito, deberá allegarse el certificado de libertad y tradición de los mentados bienes expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
El secuestre designado en el presente asunto es el señor VICTOR JULIO RAMIREZ quien reside en la calle 26 Sur No.34 A-39 barrio Oasis de Neiva, teléfono No.3164607547.
Palacio de Justicia Oficina 908 TEL 8711386
AVISO DE REMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
HACE SABER
Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por FINANCIERA JURISCOOP contra INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A., JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES y OLIVA MOLINA VARGAS (Rad: 2012-00232), se ha señalado la hora de las Diez de la mañana (10:00 A.M.) del ONCE (11) de OCTUBRE del año dos mil diecisiete (2017) para que tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien:
"un lote ubicado en la calle 26 No. 45-11 lote de terreno denominado BRISAS DE GUATAPURI, área de terreno de 3.714,38 m2, esquinero, actualmente encerrado con maya de nailon verde una parte y teja de zinc otra parte sostenida con guadua, lote este que se encuentra deshabitado, determinado por los siguientes linderos: por el NORTE, hacia el oriente del mojón 15 al 16 en longitud de 71,56 metros, con lote de Comfamiliar, por el ORIENTE hacia el sur del mojón 16 al 16^ en longitud de 5,85 metros, con la carrera 50, del mojón 16 al 18 en longitud de 36,10 metros, del mojón 18 al 19 en longitud de 24,79 metros y del mojón 19 al 20 en longitud de 3 metros con calle 26; por el SUR hacia el occidente del mojón 20 al 29 en longitud de 109,61 metros, con calle 26 y por el occidente hacia el norte del mojón 29 al 15 en distancia de 22,34 metros con carrera 45 y cerrando." Este inmueble se encuentra, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 200-213899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Datos anteriores tomados de la diligencia de secuestro efectuada por este despacho judicial el día 24 de abril de 2015 (folios 53; C2).
El bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso por valor de $73.051.500.oo moneda legal corriente (folios 64 -65; C2). Igualmente se advierte a los posibles postulantes la obligación de averiguar las deudas que tenga el bien en relación a servicios públicos y de administración, por cuanto únicamente se les reconocerá el pago del impuesto predial.
Será postura admisible la que cubra el 70% del Citado avaluó, previa consignación del 40% del valor del mismo avalúo, la que se hará el día previo a la diligencia y a órdenes de este juzgado,
auto admisorio de la demanda de fecha 27 de junio del año en curso, dictado dentro del proceso de PERTENENCIA, propuesto mediante apoder[illegible]judicial por ULDARICO CORTÉS GA[illegible]A Vs. HEREDEROS INDETERMINADOS HUMBERTO SILVA SILVA Y DEMAS PERSONAS que se crean con derecho, radicado bajo el número 2017-00168-00, relacionado con el siguiente bien inmueble:
"Predio Rural, denominado Patio Bonito, ubicado en la vereda Riverita, jurisdicción de este municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-158582, con una extensión ha sido calculada en dos mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (2.642 M2), identificado por los siguientes linderos: "Punto de partida - se tomó como tal punto 3 donde concurren las colindancias de Dagoberto Bustos, la carretera y el interesado. Colinda así; NORTE: En 43 metros, con carrera puntos 3 al 5, ORIENTE: en 39 metros, con callejón al medio y Víctor Puentes, puntos 5 al 7, SUR: En 75 metros, con Dagoberto Bustos puntos 7 al 1, y OCCIDENTE: En 60 metros, con Dagoberto Bustos, puntos 1 al 3 y cierra".
Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 del código de General del Proceso, se expide el presente EDICTO, hoy trece (13) de Julio de dos mil diecisiete (2017), a fin de ser publicado en los medios escritos LA NACIÓN o el DIARIO DEL HUILA, a elección del actor, el día domingo.
MAGALI DEL SOCORRO CUELLAR.
Secretaria.
(Hay firma).

AVISO DE REMATE
El juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva -(H)
HACE SABER:
Que se ha señalado la hora de las hora 08:00 A.M., del día 09 del mes de Octubre del año 2017, para llevar a cabo Diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real propuesto por la COOPERATIVA COONFIE LTDA contra DIOSELINA VILLANUEVA RODRIGUEZ, bajo radicado No. 4100140230102015-00021-00.
Se trata de un bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 200-115916, ubicado en la Vereda Bajo Pedregal del Municipio de Rivera (H), área de 773.00 M2, denominado "La

EDICTOS HUILA SAS
NIT.891.101.933-3

AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,
HACE SABER:
Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015,-00007-00, se fijó la hora de las dos de la tarde (02:00 P.M.), del día miércoles veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES , ubicado en la Vereda el Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece a escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla".
Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).
Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Argelio Cerquera Ñañez, quién reside en la calle 4 No. 5-70 de Yaguará-Huila. Celular 3115453064 y 3125125202, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.
A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les hace saber que aquella que resulte favorecida con la adjudicación, queda obligada a cancelar el impuesto del 5% (Ley 1743 de 2014), mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).
Y para (os fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento.
La Secretaria,
MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA.
(Hay firma).
minan conforme a la Escritura Pública No. 276 del 25 de septiembre de 2007 de la Notaría Única de Yaguara, así: ("...")Por el NORTE en 290 metros con Jairo Quesada, zanja de por medio..., en 452 metros con Amanda Escuntar..., por el ORIENTE en 360 metros con la Sucesión Sánchez Silva..., Por el SUR en 439 metros con la Sucesión Sánchez Silva..., y en 181 metros con Aristarco Acosta..., Por el OCCIDENTE en 696 metros con Aristarco Acosta, zanja de por medio ("...").
Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($27.532.800 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir. DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($19.272.960 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a ONCE MILLONES TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($11.013.120 M/cte).
Se Informa a los Interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Argelio Cerquera Ñañez, quién reside en la calle 4 No. 5-70 de Yaguará-Huila. Celular 3115453064 y 3125125202, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.
A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les hace saber que aquella que resulte favorecida con la adjudicación, queda obligada a cancelar el impuesto del 5% (Ley 1743 de 2014), mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).
Y para (os fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento.
La Secretaria,
MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA.
(Hay firma).

Clasidiario

de energía eléctrica, acueducto propio de nacedero, un (1) cultivo de café caturra y castilla de 8000 árboles en producción y 2000 en zoca, monte natural y rastrojos. Dicho bien fue avaluado pericialmente en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($48.200.000,oo) MONEDA NACIONAL. Obra dentro del presente proceso como. Secuestre el Auxiliar de la Justicia, el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS MACIAS, quien puede ubicarse en la Calle 2° No. 4 - 26 B/. Canadá de Garzón — Huila, teléfono celular No.313-260-3253, para enseñar el bien inmueble objeto de la licitación. La licitación iniciara en la hora antes indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido una (01) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del valor tasado.
Y para los fines indicados en el artículo 450 Código General del Proceso, se elabora el presente aviso hoy martes cinco (5) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento que puede ser Diario del Huila la Nación. JORGE ANDRES CUELLAR RODRIGUEZ – Secretario. Hay firma y sello.

NOTARIA PRIMERA DE GARZON
CALLE 8 N° 9-66
TELEFAX 8332147
EDICTO EMPLAZATORIO
LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GARZON HUILA, por el
P r e s e n t e
E M P L A Z A :
A todas las personas que tengan derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto; a la Liquidación de la Herencia de BERTHA SANCHEZ DIAZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.233.262, fallecida en Estados Unidos — New Port Richey — Condado Pasco, el 26 de noviembre de 2015 y aceptado el trámite respectivo, mediante acta del día 07 de septiembre de 2017. Para los fines previstos por el artículo 3°, numeral 2°, del Decreto – Ley 902 de 1988, en concordancia con el artículo 490

El aviso que lo publicite se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en los periódicos Diario del Huila o La Nación. En él se informará que los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien a subastar, acompañado el título de depósito judicial por la base de licitación. Con la copia informal de la página del medio escrito, deberá allegarse el certificado de libertad y tradición de los mentados bienes expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
El secuestre designado en el presente asunto es el señor VICTOR JULIO RAMIREZ quien reside en la calle 26 Sur No. 34 A-39 barrio Oasis de Neiva, teléfono número 3164607547.
Se emite este aviso para su publicación hoy nueve (9) de agosto de 2017:
CLARA ISABEL LEAL ROJAS.
Secretaria.
(Hay firma).

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.
HACE SABER
Que mediante auto dictado el 28 de julio de 2017 este Despacho fijó la hora de las 8:00 de la mañana del día 27 de octubre de 2017 para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta de los bienes inmuebles legalmente embargados, secuestrados y avaluados en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, instaurado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. NIT No.890903938-8 contra ALEXANDER GUEVARA RUIZ C.C. No.79714961, radicación 410013103001-2014-00298-00.
Los bienes inmuebles materia de la diligencia de remate se identifican así:
-Predio rural denominado "La Espiga" ubicado en la vereda San Andrés comprensión rural del municipio de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-100389.
El avalúo del bien corresponde a la suma de $335.280.000. La base de la licitación es de $234.696.000 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de

Se emite este aviso para su publicación hoy nueve (9) de Agosto del año 2017.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva
AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA
HACE SABER:
Que el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, mediante auto fechado el 02 de agosto 2017 dictado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Mínima cuantía. Propuesto por CARLOS EDUARDO MENDOZA RAMIREZ Contra DIANA PAOLA CAMACHO Y MIGUEL CAMACHO, Radicado bajo el Nro. 41-001-40-03-008-2014-00393-00, ha señalado, la hora de las 9.00 A.M., del día 18 del mes de Octubre año dos mil diecisiete 2017, para llevar a cabo el remate en pública subasta de un predio urbano en la carrera 7 Nro.10-01 donde funciona el centro comercial epicentro oficina 416 Espinal- Tolima identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 357-15982 de propiedad de los demandados el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso, actúa como secuestre MARIA VIRGINIA CABEZAS SALDAÑA.
El inmueble objeto de remate, fue avaluado en la suma de $26.581.500.000.00 MCTE, siendo postura admisible aquella que cubra el 70% del referido valor (Articulo 448 Inc,3 del C.G.P.), PREVIA CONSIGNACIÓN DEL 40% (conforme lo previsto en el art.451 del C.G.P.), más el 5% por concepto de impuestos con destino a la Dirección del Tesoro Nacional, cuentaNro.3007000029-6, del Banco Agrario de Colombia de Neiva-Huila (art.7 de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 2014).
La subasta comenzara a la hora indicada y se cerrara una hora después de haberse indicado, como lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.
Se emite el presente aviso de remate, hoy treinta (30) de agosto dos mil diecisiete (2017) quedando las copias para su publicación en la NACION o DIARIO DEL HUILA o las radiales en la emisora CARACOL o R.C.N. (conforme al artículo 450 del C.G.P.)
LILIANA HERNANDEZ SALAS.
Sria
(Hay firma).

JUZGADO QUINTO CI-

en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD, y posteriormente el REMATE, el rematante pagara el 5% más, por concepto de impuesto que prevé el artículo 7o de la ley 1 de 1987, sobre el precio final del remate.
La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino después de una hora por lo menos de comenzada la misma.
Anúnciese la subasta en los efectos del artículo 450 del C.G.P., por lo tanto se entregan copias a la parte interesada del presente aviso para su publicación radial y escrita.
RUBEN DARIO TORO VALLEJO.
Secretario.
(Hay firma).

EMPLAZATORIO
ARTICULO 293 DEL C.G.P.
JUZGADO: SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA.
EMPLAZADO: YON JAIRO TRUJILLO TOVAR. C.C. 7.706.457
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: YON JAIRO TRUJILLO TOVAR
AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO, 03/02/2017.
RADICACION: 2016-01680-00.
SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI NO COMPARECE POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, SE LE DESIGNARA CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE CONTINUARA EL TRÁMITE DEL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera Huila.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA HUILA.
EMPLAZA:
A LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS -ERGA OMNES-, que se consideren con algún derecho, para comparezcan a este Juzgado por si solos o por conducto de mandatario judicial a recibir notificación personal del

Macarena" y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, En longitud de 18.00 metros lineales con el área social del predio La Macarena, POR EL SUR, En longitud de 25.15 metros, lineales con vía vehicular, POR EL ORIENTE, En longitud de 39.20 metros lineales con el lote número 16 y POR EL OCCIDENTE, En longitud de 35.60 metros lineales con el lote número 18. Se trata de un predio en que se encuentra una casa de habitación que cuenta con corredor, garaje, sala, comedor, cocina, baño auxiliar, tres alcobas y una de ellas con baño. Se encuentra en excelente condiciones de habitabilidad. Su cimiento es de ciclópeo reforzado (sismo resistente), estructura con vigas de amarres y muros utilizados como cargueros, muros en bloque de ladrillo a la vista, pisos en cemento afinado, la cubierta es en de teja de asbesto cemento con estructura metálica, baño con su espacio de ducha, sanitario y lavamanos y la cocina con su mesón en concreto. El predio posee agua para el consumo humano y agua por gravedad del rio, de buena calidad y sistema de riesgo para los cultivos de arroz.
El predio se encuentra valuado por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS, M/cte ($193.560.000.oo) y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de $135.492.000, siempre y cuando los postores consignen anticipadamente a nombre de éste Juzgado el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, esto es, la suma de $77.424.000 en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010 del Banco Agrario de la ciudad, así como lo establece el Art. 451 del C.G.P.
El secuestre que mostrará el bien objeto de remate: Auxiliar de la justicia VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, CALLE 26 SUR No. 34A-39 OASIS de Neiva (H), TELEFONO 3164607547. El Remate se iniciará a la llora indicada y no se cerrará sino hasta transcurrida una (1) hora por lo menos y se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el Art. 452 del Código General del Proceso. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 450 del Código General del Proceso, se expide el presente Aviso de Remate para su publicación radial o escrita en los medios de comunicación regionales de amplia circulación y difusión. Se expide hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
CAROLIZ ZABALA PALOMINEZ.

del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.
A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les hace saber que aquella que resulte favorecida con la adjudicación, queda obligada a cancelar el impuesto del 5% (Ley 1743 de 2014), mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).
Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento.
La Secretaria,
MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA.
(Hay firma).

EDITORA DEL HUILA S.A.S
NIT 891180933-3

AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA,
HACE SABER:
Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra CECILIA MERA DE CUARAN, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2013-00089-00, se fijó la hora de las tres de la tarde (03:00 P.M.)., del día miércoles veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 200-141554 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: "Lote LA PRIMAVERA, ubicado en la Vereda Zaragoza del municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de veintiséis (26) Hectáreas tres mil doscientos veintiocho metros cuadrados (26H. 3,228 M2), sin ningún tipo de mantenimiento, en rastrojado y/o enmontado, no contiene ningún tipo de cultivo. Posee una vivienda construida en madera, con servicios de energía eléctrica y servicio de agua con acueducto propio. Los linderos se deter-

Recibo Número: 8233762

Fecha compra: 20-09-2017 09:05
Fecha generación 20-09-2017 09:06

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Comprobante de transacción

Referencia/CUS	283278207
Tipo de Pago	Pagos en Linea
Servicio	Generacion Certificados
Convenio	Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante	DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Documento	CC-36088553
Usuario / P.	CC36088553

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
9854352	NEIVA	80307	17092070918011034	$ 14,800
9854351	NEIVA	141554	17092084478011033	$ 14,800

Total	$ 29,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos: 284 88 84 y 352 44 40

NIT: 899.999.007-0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092070918011034 **Nro Matrícula: 200-80307**

Pagina 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2017 a las 09:05:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: QUEBRADON

FECHA APERTURA: 27-02-1991 RADICACIÓN: 1991-1893 CON: RESOLUCION DE: 29-11-1990

CODIGO CATASTRAL: **41357000000060035000**COD CATASTRAL ANT: 00-00-0006-0035-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 39 HAS. 8.750 MTS.2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION No. 2.476 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA- REGIONAL DEL HUILA.

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La Guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LAS MERCEDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-02-1991 Radicación: 1991-1893

Doc: RESOLUCION 2476 DEL 29-11-1990 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-1999 Radicación: 1999-1379

Doc: OFICIO 0647-8970 DEL 11-04-1997 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-11-2005 Radicación: 2005-17741

Doc: OFICIO 1212-8970 DEL 04-11-2005 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-11-2005 Radicación: 2005-17742

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092070918011034 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 20 de Septiembre de 2017 a las 09:05:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1897 DEL 03-11-2005 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $9,756,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO CC# 12222710

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-12-2005 Radicación: 2005-19949

Doc: ESCRITURA 1757 DEL 13-12-2005 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-200-6-3700

Doc: OFICIO 093 DEL 21-02-2013 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-200-6-17157

Doc: OFICIO 629 DEL 11-09-2014 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA. **NIT# 8911025589**

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-200-6-6518

Doc: OFICIO 086 DEL 18-02-2015 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **NIT# 8000378008**

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO ... la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092070918011034 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 20 de Septiembre de 2017 a las 09:05:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-200-1-96306 **FECHA: 20-09-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

RADICADO: 2015 - 0007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito **SOLICTAR LA CANCELACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE,** programada para el día de hoy 27 de Septiembre las 2:00 Pm.

Lo anterior debido que el señor **ALBERTO FINDICUE ACHICUE,** está realizando acuerdo de pago con el Banco Agrario de Colombia S.A, en el cual solicita el aplazamiento de la diligencia y se le conceda un plazo de 28 días para materializar el acuerdo.

Se allega con el presente oficio derecho de petición incoado por el demandado.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 27 SEP 2017
Se Recibió de Alberto Findicue A
11:20 AM 4 Folios
SECRETARIO

163

Iquira – Huila, 27 de Septiembre de 2017

Banco Agrario de Colombia
OFICINA IQUIRA-HUILA
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
FECHA 27 SET. 2017 Hora: 11:15

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Iquira – Huila

Ref. Derecho de Petición – Solicitud Aplazamiento de diligencia de remate.

Cordial saludo,

Yo, ALBERTO FINDICUE ACHICUE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.687.189 expedida en Inza – Cauca, mayor de edad, residente y domiciliado en la vereda Quebradón del municipio de Iquira (H) (finca las Mercedes); por medio del presente escrito en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y las disposiciones legales contenidas en la Ley 1755 de 2015; me permito presentar Derecho de Petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. soy cliente del banco Agrario de Colombia desde hace aproximadamente catorce (14) años, donde me he destacado por el cumplimiento de mis obligaciones crediticias.

2. Aproximadamente en los años 2011-2012 solicite crédito ante dicha entidad con el objetivo de desarrollar algunos proyectos en predios de mi propiedad. Dicha obligación por algunas situaciones personales no he podido cumplir, lo que ha generado que actualmente el banco haya iniciado procesos judiciales en mi contra.

3. Como consecuencia de dicho proceso, se ha programado para la fecha veintisiete (27) de Septiembre del 2017, diligencia de remate del predio denominado las "Mercedes" ubicado en la vereda el Quebradón del municipio de Iquira-Huila.

4. Debo resaltar que el incumplimiento que he tenido con la obligación crediticia obedece a situaciones de fuerza mayor como fenómenos climatológicos que me han impedido obtener los recursos suficientes para cumplir con los pagos programados. Además se han presentado algunas situaciones personales que igualmente han contribuido al incumplimiento.

5. Actualmente me encuentro en condición de desplazamiento forzado, como puede verificarse a través de la unidad para las víctimas, ya que me encuentro en el registro único de victimas desde el día nueve (09) de Junio del dos mil quince (2015) según código N° 12934131. Dicha situación me ubica como persona vulnerable sujeta a especial protección por parte del estado y sus entidades. La ley 1448 del 2011 señala algunas prerrogativas que deben ser atendidas por las entidades del estado frente a las obligaciones de la población víctima.

6. Sumado a lo anterior tengo arraigo y provengo de la comunidad indígena Páez, lo cual me hace sujeto de especiales garantías conforme lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

7. De igual manera, en la actualidad me desempeño como concejal del municipio de Iquira-Huila, donde he trabajado con el objetivo de brindar apoyo a la comunidad.

8. Como se puede observar el atraso en el pago de las cuotas de la obligación crediticia se debe a situaciones que se escapan de mi voluntad y en ningún momento he desconocido la obligación que tengo con el banco. Actualmente me encuentro realizando gestiones para conseguir los recursos y ponerme al día con la obligación pendiente.

9. Finalmente no se me han tenido en cuenta los beneficios establecidos en la ley 1847 del 18 de Julio del 2017, que adopta medidas en relación con los deudores de los programas PRAN Y FONSA, ya que el saldo consolidado de mi deuda con el banco a corte 31 de Diciembre del 2016 es inferior a $50.000.000 cincuenta millones de pesos.

PRETENSIONES

1. Solicito se realice los trámites administrativos y judiciales pertinentes ante el juzgado de conocimiento, para que se ordene el aplazamiento por el término de veintiocho (28) días, de la diligencia de remate del inmueble denominado "finca las Mercedes" ubicado en la vereda Quebradón del municipio de Iquira-Huila, la cual se encuentra programada para el veintisiete (27) de Septiembre del dos mil diecisiete (2017).
2. Solicito se tenga en cuenta mi especial situación de vulnerabilidad al tener la calidad de víctima del conflicto armado y miembro de comunidad indígena.
3. Solicito se tenga en cuenta lo establecido en la ley 1847 del 2017 reseñado anteriormente.

4. Se emita una respuesta de fondo a mi solicitud, en términos legales y sin ningún tipo de evasivas.

ANEXOS

- Copia de mi Cedula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Cualquier respuesta a la presente solicitud, puede ser enviada a la Calle 4 No. 6-29 Concejo Municipal de Iquira – Huila. Teléfono 3133429158.

Cordialmente,

ALBERTO FINDICUE ACHICUE
C.C N° 4.687.189 de Inza (Cauca)

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 27 de septiembre de 2017.

En la fecha siendo las 11:40 de la mañana se recibe el anterior memorial constante de un (1) folio, con tres (3) anexos, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la cancelación de la audiencia de remate programada para el día de hoy a las 2:00 p.m. Se agrega al respectivo expediente y pasa a conocimiento del señor Juez. Provea.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, por ser procedente, el Juzgado accede a lo peticionado y en consecuencia ordena la cancelación de la audiencia de remate prevista para el día de hoy a las dos de la tarde.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 28/Septiembre/2017 #129

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha. 29/Septiembre/20A.

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 04/octubre/20A.

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto notificado en el ESTADO que antecede. Inh. 30 de Septiembre/2017 y 01 octubre/2017.

El Secretario

Iquira Huila, octubre de 2017

Señores
JUZGADO Promiscuo Municipal
Iquira (HUILA)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Hipotecario **RADICADO AL NUMERO** 41357408900 1 – 2015-0000-700

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOVILIARIA NUMERO 200-80707 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE Neiva (H), BIEN INMUEBLE DENOMINADO Mercedes, SE ENCUENTRA UBICADO EN Quebradon, DEL MUNICIPIO DE Iquira (H).

Cordial saludo

Yo, Alberto Findicue Adicue, identificado con la cedula de ciudadania número 4687189 de Inza (cauca), por medio de la presente me permito realizar la siguiente solicitud de suspensión del proceso de Remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número _____ de la oficina de instrumentos públicos de Neiva (H), bien inmueble denominado Las Mercedes, se encuentra ubicado en La Vereda El Quebradón, del municipio de Iquira (H).

En mi calidad de propietario.

Lo anterior amparándome en **el comunicado del Ministerio de Agricultura Radicado No. 20175200239601 de fecha 26-09-2017.**

"REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS, SINGULARES Y MIXTOS.
ASUNTO: INSISTENCIA EN **SUSPENSIÓN DE PROCESOS** EJECUTIVOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS, SINGULARES Y MIXTOS, **POR 180 DIAS.** DESDE EL MOMENTO EN QUE ADQUIERA FIRMEZA EL AUTO QUE DISPONGA EL REMATE DE BIENES, O ANTES DE EFECTUAR LA NUEVA SUBASTA, SI ESTA PROVIDENCIA YA SE HUBIERA DICTADO."

Es de anotar que las dificultades presentadas a nivel nacional por los distintos fenómenos ambientales perjudicaron significativamente mis posibilidades de ingresos, pues mi

dedicación campesina y mis obligaciones familiares me impidieron realizar los pagos efectivos al respectivo crédito con Banco agrario de Colombia S.A.
Por esta razón me amparo en el comunicado del MINAGRICULTURA dirigido a

"TODOS LOS JUECES CIVILES DE CIRCUITOS JUDICIALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, FISCALÍAS SECCIONALES Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL COMPETENTE."

En el cual se solicita la "INSISTENCIA EN **SUSPENSIÓN DE PROCESOS** EJECUTIVOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS SINGULARES Y MIXTOS, **POR 180 DÍAS.** DESDE EL MOMENTO EN QUE ADQUIERA FIRMEZA EL AUTO QUE DISPONGA EL REMATE DE BIENES, O ANTES DE EFECTUAR LA NUEVA SUBASTA, SI ESTA PROVIDENCIA YA SE HUBIERE DICTADO".

"Por su parte la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, ha establecido que la solidaridad como uno de los fundamentos del estado social de derecho, consagrado en el Artículo 1°. De la Carta Política es al mismo tiempo un deber de las personas consagrado en el Art. 95. 2. De la misma carta, deber que impone, el despliegue de acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Luego ser titular de un crédito, no habilita a nadie a mostrarse indolente ante la tragedia ajena, mucho más si ésta no sólo compromete la vida del deudor, sino que interfiere su capacidad de asumir la defensa de sus propios negocios".

"Mínimas exigencias de humanidad, que se fundan en derechos y principios exigibles en caso de afectación de derechos fundamentales como **la vida, al mínimo vital, a la dignidad humana, al trabajo,** tanto del agricultor como de su familia. De ahí que **LA SOLIDARIDAD no es un deber exigible únicamente a las entidades estatales, sino que está estrechamente correlacionado con los particulares, pero más aún se exige de quienes prestan un servicio público autorizado legalmente como es la actividad financiera".**

Agradeciendo su amable atención.

Atentamente,

Alberto Fiscal Achicue
Nombre.
C.C. 4687 189 de la Calera
Dirección. Centro poblado Salencia de la paz Iquira
Teléfono. 313 342 9158

Anexo: comunicado del Ministerio de Agricultura, firmado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales. Presidente del FONSA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 12 OCT 2017
Se Recibió de Alberto Fiscal
11 Folios
SECRETARIO

169

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20175200239601
Fecha: 26-09-2017

Bogotá, D. C., 26 de Septiembre de 2017.

Señores

JUECES CIVILES DE

CIRCUITOS JUDICIALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, DE EJECUCION DE SENTENCIAS, FISCALIAS SECCIONALES Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL COMPETENTE.

E. S. D.

REFERENCIA: ***PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS, SINGULARES y MIXTOS.***

ASUNTO **:** ***INSISTENCIA EN SUSPENSION DE PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS, SINGULARES Y MIXTOS, POR 180 DIAS, DESDE EL MOMENTO EN QUE ADQUIERA FIRMEZA EL AUTO QUE DISPONGA EL REMATE DE BIENES , O ANTES DE EFECTUAR LA NUEVA SUBASTA, SI ESTA PROVIDENCIA YA SE HUBIERE DICTADO.***

Respetados Señores Jueces:

Con fundamento en las disposiciones que por razones de calamidad, utilidad pública e interés social promulgara el Gobierno nacional apoyado en el ***Artículo 215*** *de la Carta Política, a saber:*

El ***Decretos 4579 de 7 de diciembre de 2010*** *que declaró como desastre nacional el acaecimiento del fenómeno de la niña dando lugar a las afectaciones fitosanitarias y de la producción agrícola y pecuaria en el país,*

las pérdidas en los cultivos y viviendas del sector rural y la severa destrucción de varios distritos de riego.

El ***Decreto 4828 de 2010*** *tendiente a conjurar la crisis e impedir su extensión, a mitigar el impacto de la catástrofe y devastación, a aliviar las deudas de los productores damnificados y en general, recuperar y fortalecer el sector rural e igualmente autoriza al MADR para compra de cartera a cargo de los productores agropecuarios, entre otros.*

El ***Decreto 4580 de 2010,*** *que establece instrumentos financieros y asignación de recursos, entre los que están autorizar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para comprar cartera crediticia a cargo de productores agropecuarios y ante la crisis ampliamente conocida por la que atraviesa el sector agropecuario colombiano y.*

La ***ley 1523 de 2012,*** *que establece garantías a favor de quienes han sido víctimas en relación con obligaciones financieras,*

Artículos 58 y 66 *de la Carta Política, que consagran preceptos y deberes claros del Estado frente a la propiedad privada y de crédito agropecuario, en*

desarrollo de los cuales la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR. tiene legítimo interés en las resultas de los procesos ejecutivos adelantados en contra de los posibles beneficiarios del FONSA.

Materias estudiadas por la Corte Constitucional, en Sentencia ***C-793 de 2014*** *especialmente la constitucionalidad de los Artículos* ***86*** *(parcial)* ***87*** *(parcial) y* ***88*** *(parcial de la* ***Ley 1523 de 2012.***

La ***Ley 302 de 1996,*** *modificada por la* ***Ley 1731de 2014*** *que creó el Fondo de Solidaridad Agropecuaria FONSA cuyo objetivo es otorgar apoyo económico a* ***PEQUEÑOS Y MEDIANOS*** *productores agropecuarios y pesqueros , para la*

atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando se presenten algunas de las situaciones de crisis relacionadas en el ***Artículo 2.*** *a saber :*

-Desastres climatológicos o catástrofes, -Problemas fitosanitarios o plagas, -Notorias alteraciones de orden público, -Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores.

El ***Decreto Reglamentario 1449 de 2015***

Fue así como a través del FONSA se otorgó el beneficio de compra de cartera ***HASTA $ 20´000.000.oo,*** *con vigencia hasta el 30 de junio de 2015.*

Con fecha 2 de Noviembre de 2016, se aprobó la compra de cartera de pasivos financieros y no financieros, para ***DEUDAS SUPERIORES A $ 20´000.000.oo HASTA $ 365´000.000.oo*** *a través de FINAGRO, mediante invitación pública realizada el 26 de Diciembre de 2016.*

Actualmente y con el propósito de atender la alta demanda de aquellos agricultores que no fueron beneficiados, en uno u otro plan, el MADR está trabajando en la implementación de una ***LINEA ESPECIAL DE CREDITO*** *que cubrirá a* ***PEQUEÑOS, MEDIANOS y GRANDES AGRICULTORES*** *que sean deudores para el período comprendido entre el* ***2010 y 2017,*** *incluyendo productos financieros como el Leasing Bancario, industria molinera, financiera y agrocomercial, siempre y cuando hayan tenido una afectación fitosanitaria, climatológica, de orden público y/o caída de precios en el mercado, proyecto que se llevará a cabo en coordinación con la* ***LA COMISIÓN NACIONAL DE CREDITO HIPOTECARIO.***

Respecto de la ***situación fáctica de los deudores damnificados, en su condición de demandados,*** *ésta encuadra y procede legalmente al tenor de lo consagrado en el* ***inciso segundo del PARAGRAFO único del Artículo 161*** *del Código General del Proceso, que reza :*

" También se suspenderá el trámite principal del proceso, en los demás casos previstos en éste código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del Juez." *Subrayo fuera del texto.*

PETICION

.3.

En esta oportunidad ***REITERO A USTEDES LA SOLICITUD DE :***

INSISTENCIA EN LA SUSPENSION DE PROCESOS EN TRAMITE:

EJECUTIVOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS, SINGULARES Y MIXTOS,

POR 180 DIAS.

DESDE EL MOMENTO EN QUE ADQUIERA FIRMEZA EL AUTO QUE DISPONGA EL REMATE DE BIENES , O ANTES DE EFECTUAR LA NUEVA SUBASTA, SI ESTA PROVIDENCIA YA SE HUBIERE DICTADO.

FUNDAMENTOS DE LA INSISTENCIA

Valga aclarar que las instituciones crediticias tanto publicas como privadas respecto de la actividad financiera. se han equiparado a establecimientos de interés público, nivelación que debe acentuarse cuando se trata de ***DEBERES DE SOLIDARIDAD,*** *tendientes a salvaguardar la situación de vulnerabilidad y debilidad manifiestas en que se encuentran las víctimas de los desastres, como el declarado en las leyes precitadas. por lo que la Corte Constitucional encontró que, ante tales circunstancias excepcionales y la función social que cumple el derecho de propiedad, unas y otras están obligadas a asumir similares responsabilidades.*

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20175200239601**
Fecha: **26-09-2017**

Es así que la jurisprudencia ha sentado las bases para ***INVOLUCRAR A TODOS LOS SECTORES SOCIALES*** *en la asunción de* ***LOS DEBERES DE SOLIDARIDAD,*** *tendientes a mitigar tan grave afectación de las victimas mas vulnerables de los desastres y circunstancias indicadas; en este caso, los agricultores del sector rural agropecuario, contingencias que los están llevando al borde de la miseria; por ello se hace indispensable su valiosa colaboración para que sean eficaces las medidas de protección promulgadas por el Gobierno nacional, tales como la congelación de intereses y la suspensión de las ejecuciones judiciales, con las cuales se le ayudaría en gran manera, brindándoles la oportunidad de recuperación, restablecimiento y pago de sus obligaciones, impidiendo que se perpetúe su calamidad y condición de pobreza.*

Por su parte la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, ha establecido que la solidaridad como uno de los fundamentos del estado social de derecho, consagrado en el Artículo 1°. de la Carta Política, es al mismo tiempo un deber de las personas consagrado en Art. 95. 2. de la misma carta, deber que impone, el despliegue de acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Luego ser titular de un crédito, no habilita a nadie a mostrarse indolente ante la tragedia ajena, mucho mas si ésta no sólo compromete la vida del deudor, sino que interfiere su capacidad de asumir la defensa de sus propios negocios.

Mínimas exigencias de humanidad, que se fundan en derechos y principios exigibles en caso de afectación de derechos fundamentales como ***a la vida, al mínimo vital, a la dignidad humana, al trabajo****, tanto del agricultor como de su familia. De ahí que* ***LA SOLIDARIDAD no es un deber exigible únicamente a las entidades estatales, sino que está estrechamente correlacionado con los particulares, pero más aún se exige de quienes prestan un servicio público autorizado legalmente como es la actividad financiera.***

Por ello deben colaborar activamente en la mitigación de los daños, respondiendo con acciones humanitarias, absteniéndose de ejecutar actos que profundicen y agraven aún más la condición vulnerable y en la mayoría de los casos, la pérdida abrupta de su único patrimonio.

Lo anterior, por cuanto la existencia de la empresa financiera depende de la existencia del colectivo social; sin el segundo, no sería viable el primero. De ahí que la preocupación por las necesidades del conglomerado social, es también la preocupación por la empresa misma.

En sede de tutela, la jurisprudencia ha sostenido, que si bien los bancos gozan del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, ello no puede dar pié al abuso del derecho y a la indolencia frente al drama que agobia a las familias víctimas de devastación y catástrofes, ***quienes merecen similar consideración por parte del sector financiero privado y de la administración de justicia.*** *Desentenderse de esta particular circunstancia, de las víctimas de catástrofes, no solo implica ignorar el mandato constitucional de solidaridad, sino desconocer en el otro, el ser portador de una dignidad humana.*

Ahora bien, teniendo en cuenta :

1°). *Que uno de los fines de la actividad financiera es la prestación de un servicio público.*

2°). *Que el principio fundamental de solidaridad reconocido en los Artículos 1. y 95. ordinal 2. inciso 2. de la Carta Política, como deber, compromete tanto al estado como a los particulares.*

3°). *Que la fortuita afectación del damnificado en su condición de agricultor y deudor financiero, lo ubican como sujeto de especial protección y por ende, merecedor de un trato diferencial y preferencial, pero en manera alguna el castigo de avocarlo a asumir una doble pérdida.*

4°). *Que hallándose como lo está, en* ***SITUACION DE INFERIORIDAD Y DE DEBILIDAD MANIFIESTAS,*** *por la grave afectación de su capacidad productiva, víctima del desastre, de las consecuencias en su entorno social, familiar, económico y ambiental, merece la mayor colaboración posible y el otorgamiento de los beneficios y/o alivios establecidos por la ley para el efecto; máxime si la labor agrícola que desempeñan,* ***constituye garantía de la seguridad alimentaria de los colombianos,*** *cual es la producción de alimentos.*

Estos numerales, como ***FACTORES RELEVANTES,*** *en el análisis de la situación del deudor demandado, que dieron lugar a la expedición de las disposiciones legales indicadas, conducen a solicitar a sus Despachos, como Autoridades Judiciales de conocimiento, sean tenidos en cuenta, objeto de consideración, valoración y análisis como soporte del derecho sustancial de los afectados, para acoger favorablemente lo solicitado y* ***ORDENAR LA SUSPENSION TEMPORAL DE LOS PROCESOS,*** *con la aplicación de la prevalencia legal que nuestro ordenamiento le otorga sobre el derecho adjetivo o procesal, frente al sector financiero; de forma que en justicia y equidad, se facilite el cumplimiento de la normatividad especial promulgada por el Ministerio de Agricultura y no haya lugar a que se califique de inocua, tardía o ineficaz.*

.5.

BONDADES DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES

1. *Facilita no solo la recuperación económica de la victima y su familia que ha padecido la tragedia de una calamidad pública.*

2. *Impide la eventual pérdida del remanente de los bienes de la víctima, sin lo cual sería aún mas gravosa la difícil situación del afectado.*

3. *Se le brinda posibilidad de recuperación.*

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20175200239601**
Fecha: **26-09-2017**

4. *Se le ampara el derecho a la vivienda digna, preservando su único patrimonio y evitando su remate para satisfacer las obligaciones con los bancos.*

5.

Las razones de hecho y de derecho expuestas, son el fundamento de ***LA SUSPENSION TEMPORAL DE LOS PROCESOS*** *que se solicita, cuyo objetivo no es otro que hacer efectiva la aplicación de las leyes especiales promulgadas por el MADR, en pro del agricultor damnificado y su familia, tan vulnerable y afectado por situaciones ajenas a su voluntad y en general del sector agropecuario; por lo que el despachar favorablemente la petición, brindará una oportunidad y una mejor calidad de vida al agricultor colombiano en su condición de demandado.*

Atentamente,

CESAR RIQUI OLIVEROS CARDENAS
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales
PRESIDENTE DEL FONSA
***ANEXO** : Relación de Procesos Judiciales en curso.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.687.189

FINDICUE ACHICUE

APELLIDOS

ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1966

INZA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-OCT-1984 INZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1908500-00179609-M-0004687189-20090918 0016253465A 1 33000218

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alberto Findicue Achicue.
Radicación No. 41357-40-89-001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira-Huila, 12 de octubre de 2017. En la fecha se recibe el memorial que precede suscrito por el señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE, en su calidad de demandado dentro del presente proceso. Se allega al mismo y pasa a conocimiento del señor Juez. Provea.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicué Achicué
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA – HUILA

Iquira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En consideración a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la parte ejecutada, este ente judicial no procede a acceder a lo peticionado por cuanto el interesado cita como argumento una decisión de fecha 26 de septiembre de 2017 proferida por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales – Presidente del FONSA, mediante el cual ordena a los despachos judiciales la suspensión de procesos ejecutivos hipotecarios, prendarios, singulares y mixtos, por el término de 180 días con fundamento en las disposiciones que por razones de calamidad, utilidad pública e interés social promulgara el Gobierno Nacional con apoyo en la Carta Política, decisión a la que se anexa relación de procesos judiciales en curso beneficiados con esta medida y dicha relación no se adjunta a la solicitud, para verificar que este proceso este incurso en aquellos que se beneficien con esta orden.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

PELIPE ANDRES SALAZAR GAITAN

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 24 NOV 2017 #153.

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha. 23-nov-2017

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 30 NOV 2017

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto notificado en el ESTADO que antecede IDHábiles 25 y 26 nov-2017

El Secretario AD-HOC.

180

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **ALBERTO FINDICUE ACHICUE.**

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito el favor, se fije nueva fecha para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE,** del bien debidamente registrado y secuestrado.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
11 ABR 2016 -HUILA
Hoy
Se Recibió de
3:05 P.M.
SECRETARIO

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

Calle 9 No. 3 – 5 0 Oficina 212 del Centro Comercial MEGACENTRO
Teléfono 8723664 de Neiva

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA

Hoy, 11-04-2018 Ingresa el proceso al despacho del (la) señor(a) Juez informando que:

☐ 1. Ejecutoriada la providencia anterior.
☐ 2. Venció el término de traslado.
La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI☐ NO☐
☐ 3. Se presentó(aron) memorial(es) para resolver. Total folios
☐ 4. Se encuentra pendiente resolver sobre AMP 448 CGP
falta fecha de Constr
☐ 5. Se dio cumplimiento al proveído anterior.
☐ 6. Se presentó recurso: Reposición☐ Apelación☐
☐ 7. Venció traslado del recurso de
☐ 8. Se solicitó medida cautelar.
☐ 9. Se solicitó embargo de remanentes.
☐ 10. El proceso se encuentra para proferir sentencia.
OBSERVACIONES:

Secretario (a)

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El Juzgado teniendo en cuenta que la solicitud impetrada por la apoderada de la entidad demandante es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avalúado en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del predio rural denominado "Las Mercedes", ubicado en la Vereda El Quebradón jurisdicción del Municipio de Iquira-Huila, el día miércoles veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue el Certificado de Tradición del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750,oo M/CTE).

QUINTO: Emítase el Aviso correspondiente para su publicación.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
Juez.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 19/04/18 #041

Mediante anotación en ESTADO se hace saber a todas las partes la providencia de fecha 18/04/18.

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 25/04/18

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto notificado en el ESTADO No. 041 de fecha 20 de Abril de 2018.

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

H AC E SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de la diez de la mañana (10:00 A.M.), del día miércoles veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).

Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les hace saber que aquella que resulte favorecida con la adjudicación, queda obligada a cancelar el impuesto del 5% (Ley 1743 de 2014), mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento.

15-05-18
Julio Pardo
1075249952

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO FINDICUE ACHICUE
RADICADO: 2015 - 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito allegar, publicación de AVISO DE REMATE y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD, para fines pertinentes.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 13 JUN 2018
Se Recibió de Edwin Campo
6 folios
SECRETARIO

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

184

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUENTA No 11261

DEBE A:

LUIS ERNESTO PERDOMO
NIT. 12.129.346-2 Regimen Simplificado
Calle 20A No. 41-09 Tel. 8662438 Neiva

POR CONCEPTO	PUBLICACION AVISO DE REMATE.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
PROPUESTO POR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA	ALBERTO FINDICUE ACHICUE.
JUZGADO	UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA.
APODERADO	Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES.
LA SUMA DE	CIEN MIL PESOS MCTE.
	$ 100.000,00
NEIVA	Neiva, 20 de Mayo de 2018.

FIRMA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180608320313122295 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 8 de Junio de 2018 a las 10:41:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: QUEBRADON
FECHA APERTURA: 27-02-1991 RADICACIÓN: 1991-1893 CON: RESOLUCION DE: 29-11-1990
CODIGO CATASTRAL: 413570000000060035000COD CATASTRAL ANT: 00-00-0006-0035-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 39 HAS. 8.750 MTS.2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION No. 2.476 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA- REGIONAL DEL HUILA.

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LAS MERCEDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-02-1991 Radicación: 1991-1893

Doc: RESOLUCION 2476 DEL 29-11-1990 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-1999 Radicación: 1999-1379

Doc: OFICIO 0647-8970 DEL 11-04-1997 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-11-2005 Radicación: 2005-17741

Doc: OFICIO 1212-8970 DEL 04-11-2005 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-11-2005 Radicación: 2005-17742

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180608320313122295 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 8 de Junio de 2018 a las 10:41:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1897 DEL 03-11-2005 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $9,756,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO CC# 12222710

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-12-2005 Radicación: 2005-19949

Doc: ESCRITURA 1757 DEL 13-12-2005 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-200-6-3700

Doc: OFICIO 093 DEL 21-02-2013 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-200-6-17157

Doc: OFICIO 629 DEL 11-09-2014 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA. **NIT# 8911025589**

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-200-6-6518

Doc: OFICIO 086 DEL 18-02-2015 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **NIT# 8000378008**

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180608320313122295 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 8 de Junio de 2018 a las 10:41:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-200-1-57652 **FECHA: 08-06-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantia
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

AUDIENCIA DE REMATE

En Iquira (Huila), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), señalamiento previamente establecido en auto anterior calendado el pasado dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública dentro del Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2015-00007-00 propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALBERTO FINDICUE ACHICUE, con el fin de llevar a término la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este juicio. Luego de haber transcurrido la hora prevista para la licitación sin que se hubiera presentado postor alguno. El señor Juez declara desierta la licitación y ordena cerrar la diligencia, por lo cual, se termina y se firma por los que en ella intervinieron siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

El Juez,

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ

La Secretaria,

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 20 de junio de 2018.

En la fecha pasa el presente proceso al despacho del señor Juez a fin de que se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate, al tenor de lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que el remate pasado quedó desierto, se fijará fecha para una nueva licitación como lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del Predio rural denominado "Las Mercedes", ubicado en la vereda El Quebradón jurisdicción del Municipio de Iquira (Huila), el jueves 23 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 22/06/18 #066

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha 21/06/18.

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 28/06/18.

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto notificado en el ESTADO que antecede Inh. 23 y 24 de Junio de 2018.

El Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira-Huila

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

H AC E SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de la diez de la mañana (10:00 A.M.), del día jueves veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lázaro López Ardila hoy Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Inmueble avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).

Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les hace saber que aquella que resulte favorecida con la adjudicación, queda obligada a cancelar el impuesto del 5% (Ley 1743 de 2014), mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en el Diario del Huila o La Nación.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

AUDIENCIA DE REMATE

En Iquira (Huila), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), señalamiento previamente establecido en auto anterior calendado el pasado veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública dentro del Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2015-00007-00 propuesto a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALBERTO FINDICUE ACHICUE, con el fin de llevar a término la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este juicio. Luego de haber transcurrido la hora prevista para la licitación sin que se hubiera presentado postor alguno. El señor Juez declara desierta la licitación y ordena cerrar la diligencia, por lo cual, se termina y se firma por los que en ella intervinieron siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

El Juez,

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ

La Secretaria,

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 23 de agosto de 2018.

En la fecha pasa el presente proceso al despacho del señor Juez, al tenor de lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso. Provea.-

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que el remate pasado quedó desierto y previo a fijar fecha para una nueva licitación; conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del Código General del Proceso el despacho requiere tanto al acreedor, para fijar fecha de remate, por ser esta después de la segunda asignada para el remate inicial y al deudor, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme, para que aporten un nuevo avalúo del bien objeto de remate si lo desean; el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del CGP.

El avalúo deberá ser presentado en el término establecido en el numeral 1° del artículo 444 ibídem, el cual empezará a contarse una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 28/08/18 #082

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha: 27/08/18

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 03/09/18

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutoriado el auto notificado en el ESTADO que antecede Inh. 01 y 02 de Septiembre de 2018.

El Secretario

194

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 01 de octubre de 2018.

A última hora hábil del 28 de septiembre del presente año, venció en silencio el término que disponían las partes en este asunto para presentar un nuevo avalúo del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado. Pasa el proceso al despacho del señor Juez para que se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate, al tenor de lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso. Provea.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

19

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que el remate pasado quedó desierto, se fijará fecha para una nueva licitación como lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del Predio rural denominado "Las Mercedes", ubicado en la vereda El Quebradón jurisdicción del Municipio de Iquira (Huila), el miércoles 14 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 02/10/18 #092

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha. 01/10/18

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 08/10/18

El dia habil anterior quedo debidamente ejecutoriado el auto notificado en el ESTADO que antecede Inh. 647 de octubre/2018

El Secretario

196

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día miércoles catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).

Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les hace saber que aquella que resulte favorecida con la adjudicación, queda obligada a cancelar el impuesto del 5% (Ley 1743 de 2014), mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Telefax 8394648
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

edwin campos 1.052.111.971 12-10-18

197

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO FINDICUE ACHICUE
RADICADO: 2015 - 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de manera respetuosa por medio del presente escrito me permito allegar, publicación de AVISO DE REMATE y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD, para fines pertinentes.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA, HUILA
Hoy 13 NOV 2018 Hora: 3:00 P.M.
Se Recibió de Alex Contreras
SECRETARIO

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

Calle 9 No. 3 – 5 0 Oficina 212 del Centro Comercial MEGACENTRO
Celular 316 5286479, Teléfono 8723664 de Neiva - Huila

198

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUENTA No 11632

DEBE A:

LUIS ERNESTO PERDOMO
NIT. 12,129,346-2 Regimen Simplificado
Calle 20A No. 41-09 Tel. 8662438 Neiva

POR CONCEPTO	PUBLICACION AVISO DE REMATE.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
PROPUESTO POR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA	ALBERTO FINDICUE ACHICUE.
JUZGADO	UNICO PROMISCUO UNICIPAL DE IQUIRA HUILA.
APODERADO	Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES.
LA SUMA DE	CIEN MIL PESOS MCTE.
NEIVA	Neiva, 21 de Octubre de 2018.

$ 100.000,00

FIRMA

Clasificados

5 Edictos

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA: HACE SABER: Que mediante auto del veintiocho (28) de agosto del DOS MIL DIECIOCHO (2018), se ha indicado la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del siete (7) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), para llevar acabo la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble rural denominado EL PRESIDIO, ubicado en la vereda El Carmelo, del municipio de Palestina Huila, legalmente embargado, secuestrado y avaluado e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 206-25803 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito; dentro del proceso ejecutivo Número 415304089001-2016-00033-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Mediante apoderado Doctor JUAN PABLO PEREZ VALDERRAMA contra LUIS HERNANDO VELANDIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.006.213. así: "Bien inmueble rural, denominado EL PRESIDIO, ubicado en la vereda El Carmelo, con una extensión aproximada de CUATRO HECTAREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (4 Has. 5.000. m2) de jurisdicción de Palestina, con una topografía pendiente, en el predio se encuentra una casa de habitación construida en ladrillo tolete y cemento, consta de tres habitaciones, sala comedor, cocina. En la cocina se encuentra su respectivo pisado donde se encuentra una hornilla de leña con su respectivo mesón en cemento, con pisos en cemento liso; el techo de la cocina y parte del corredor en zinc sobre armaje en madera y guadua; la otra parte de las habitaciones y parte del comedor se encuentra un secadero con piso en yaripa sobre madera o vigas de madera, cubierto con plástico transparente con armaje en madera y guadua, para el acceso al secadero es por medio de tablones en madera; en el exterior de la casa se encuentra la alberca, el lavadero y un baño construido en ladrillo tolete y cemento, la alberca y el lavadero repellados, el baño con su respectiva batería sanitaria, techo en zinc sobre armaje en madera y guadua, las puertas y ventanas de las habitaciones de la casa son en láminas de hierro, las de la cocina en madera, a lado de la alberca también se encuentra otro secadero construido sobre madera y guadua cubierto con plástico transparente con armaje en madera y guadua, continuo a este se encuentra la construcción del beneficiadero, dos albercas construidas en ladrillo tolete y cemento, una de ellas enchapada en mayólica y un encierro en ladrillo tolete y cemento para el depósito de la cáscara de café de aproximadamente un metro de altura y sin techo alguno. El predio cuenta también con cultivos de café caturra en producción doce mil árboles aproximadamente; plátano, aproximadamente una hectárea en reserva, también cuenta con servicios de energía eléctrica y acueducto propio, se encuentra parcialmente encerrada en alambre de púa en buen estado de conservación. El predio se encuentra alinderado así: por el ORIENTE con predios de APARICIO MOTTA; por el OCCIDENTE: con predios de MANUEL SALVADOR N.; por el NORTE: con predios de AMPARO PAJOY [illegible] SUR con predios de GENTIL LASSO, linderos tomados de la PUERTO RICO CAQUETA. EMPLAZA A: ARMANDO SALDAÑA LAZO QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.076.982.258 EXPEDIDA EN ALGECIRAS y AYDE MONTIEL OCAMPOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.076.983.156 EXPEDIDA EN ALGECIRAS, PERSONAS MAYORES DE EDAD, CUYO PARADERO SE DESCONOCE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2.018 PROFERIDO EN SU CONTRA POR ESTE JUZGADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CONTRA LOS EMPLAZADOS, PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 2018-00083-00 EL PRESENTE EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO TRANSCURRIDOS 15 DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION Y SI LOS EMPLAZADOS NO COMPARECEN SE LES DESIGNARA CURADOR AD-LITEM CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION Y CONTINUARA EL PROCESO. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 293 DEL C.G.P. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, PISO 2 AVDA 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto E-Mal: jcivmf121cendoi.ramajudicial.gov.co TELEFAX: 435 1290 Florencia, Caquetá AVISO DE REMATE No. 21 LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARO, seguido por JAKELINE VELEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.464, a través de apoderado, Dr. MIGUEL CARDENAS CARO, contra EFRAIN PINZON SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.801.005, radicado bajo el número 180014003002.2016-00252-00, se ha dictado auto, en el que señala el día 07 de noviembre de 2018 a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 420.34377, casa de habitación, ubicada en la calle 23 No. 10 - 41 Barrio El Torasso de Florencia, Caquetá. VALOR DEL AVALÚO: $45.439.500 El secuestre del citado predio es el señor LUIS HERNAN ORTIZ HURTADO, residente en la calle 10 No. 9' - 76, Clínica Vitaldent de Florencia, Caquetá. La licitación empezará a la hora indicada y no se declarará cerrada hasta después de transcurridas una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% como porcentaje legal; se advierte al público que quien remate dicho bien deberá cancelar el equivalente al 5% del precio del remate, a favor de la Nación, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. De conformidad al Artículo 452 del C.G.P., los interesados deberán presentar en sobre cerrado la postura. En aplicación al artículo 450 del Código General del Proceso, se fija el presente aviso en la secretaria del Juzgado —Palacio de Justicia, Oficina 202 piso 2, hoy en la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($21.686.000,oo), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($15.180.200,oo) previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.674.400,oo). Se informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Argelio Cerquera Ñañez, quien reside en la calle 4 No. 5-70 de Yaguará-Huila. Celular 3115458064 para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos. A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les hace saber que aquella que resulte favorecida con la adjudicación, queda obligada a cancelar el impuesto del 5% (Ley 1743 de 2014), mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso). Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), del cual se expiden copias a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento. MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA. Secretaria.

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA, HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día miércoles catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber; Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida, en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 17[illegible] del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Liza[illegible] López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla". Dicho este ente judicial en el Banco Agrario de Colombia S A., con sede en este Municipio el 40% del valor tasado, que equivale a VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($25.543.000 M/cte). Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día da la audiencia de la subaste para adquirir al bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo quién reside en la carrera 3 No, 2-74 de Yaguará-Huila Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de-remate. La licitación empezaré a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos. A las personas que como postores intervengan en este acto judicial se les hace saber que aquella que resulte favorecida con la adjudicación queda Obligada a cancelar el Impuesto del 5% (Ley 1743 de 2014), mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso) Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento. MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA. Secretaria.

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA. HUILA, HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra CECILIA MERA DE CUARAN, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2013-00089-00, se fijó la hora de las tres de la tarde (03:00 P.M.), del día miércoles catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-141554 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saben "Lote LA PRIMAVERA, ubicado en la Vereda Zaragoza del Municipio de Iquira, Hulla, con una extensión aproximada de veintiséis (26) Hectáreas tres mil doscientos veintiocho metros cuadrados (26H. 3.228 M2), sin ningún tipo de mantenimiento, en rastrojado y/o enmontado, no contiene ningún tipo de cultivo. Posee una vivienda construida en madera, con servicios de energía eléctrica y servicio de agua con acueducto propio. Los linderos se determinan conforme a la Escritura Pública No. 276 del 25 de septiembre de 2007 de la Notaria Única de Yaguara, así:(...) Por el NORTE en 200 metros con Jairo Quesada, zanja de por medio..., en 452 metros con Amanda Escuntar..., por el ORIENTE en 360 metros con la Sucesión Sánchez Silva,.., por el SUR en 439 metros con la Sucesión Sánchez Silva..., y en 181 metros con Aristarco Acosta..., Por el OCCIDENTE en 696 metros con Aristarco Acosta, zanja de por medio (...)

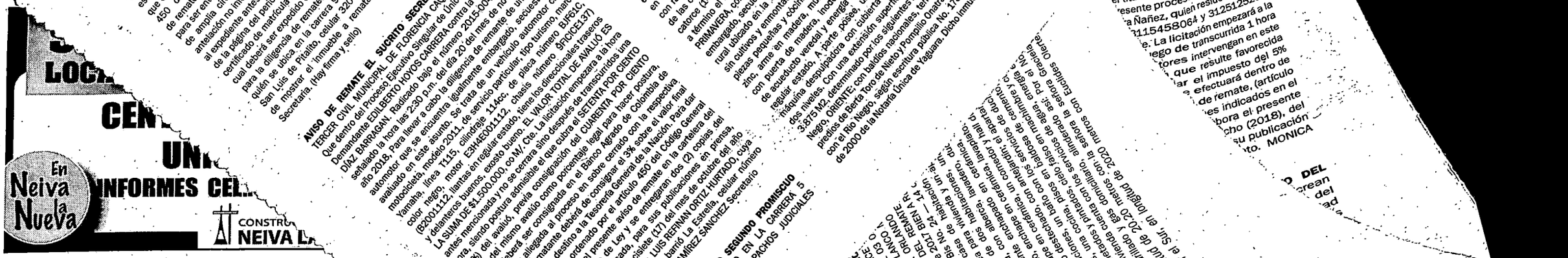

Ventas

Casas

Vendo casa remodelada Mansiones del Norte, 2 pisos, con local Inf. 3138153464

Se vende hermosa casa remodelada Condominio Altamurani informes 3114522785

Vendo casa B/ Obrero San Jose, 3 alcobas, 3 baños, salacomedor, $105.000.000 negociable Inf. 3132921308

Vendo hermosa ca... 2 plantas, 185 M2, ... lla Carolina Informes 3144650605

VENDO HERMOSA CASA BARRIO LA FLORESTA INFORMES 8764764 - 3112128179

Vendo casa económica 2 pisos, excelente ubicación, 2 apartamentos independientes B/ el Saman Inf. 3184843061

Vendo casa 2 apartamentos independientes, bien ubicados, $158.000.000, 112 M2 Inf. 3173664756 - 8688841

Vend... arboles, ... riego, lago, 3177849729

Vendo hermosa cas... Juncal amplia, 250 M2, ... gociable Inf. 3188718325

Vendo casa barrio las Acacias informes 3108576056

Vendo casa Finca Rivera, 6.640 M2, Vereda Termopilas $300 millones Informes 3118525467

...85314
...7460826

...rmosa casa ... Condominio ...amurani informes ...22785

...ndo casa barrio altico, 3 niveles, conjunto cerrado Inf. 3163224159 - 3138923208

Vendo hermosa casa finca muy cerca de Neiva con negocio de centro Recreacional produciendo . 3208611487- 3173000503

Ven... habitacio... lacomedor, bi... semintegral, zona ... garaje Inf. 3102083508

Se vende casa 2 plantas, Conjunto Cerrado, Brisas Magdalena Inf. 3154252611 - 3123608570

B/ Colmenar $130.000.000, B/ Inmaculada $85.000.000, B/ Mirario $100.000.000, recibo carro menor valor Informes 8767086 - 3143287456

Se vende ca... rrio Cambulos N... 3182785394

Se vende permuta ... Neiva por casa 3126683479

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtutundepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181113932216287430 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 13 de Noviembre de 2018 a las 09:16:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: QUEBRADON
FECHA APERTURA: 27-02-1991 RADICACIÓN: 1991-1893 CON: RESOLUCION DE: 29-11-1990
CODIGO CATASTRAL: 41357000000060035000COD CATASTRAL ANT: 00-00-0006-0035-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 39 HAS. 8.750 MTS.2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION No. 2.476 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1990 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA- REGIONAL DEL HUILA.
COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . LAS MERCEDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-02-1991 Radicación: 1991-1893
Doc: RESOLUCION 2476 DEL 29-11-1990 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-
A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-1999 Radicación: 1999-1379
Doc: OFICIO 0647-8970 DEL 11-04-1997 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-11-2005 Radicación: 2005-17741
Doc: OFICIO 1212-8970 DEL 04-11-2005 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: CAMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-11-2005 Radicación: 2005-17742

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181113932216287430 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 13 de Noviembre de 2018 a las 09:16:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1897 DEL 03-11-2005 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $9,756,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO ORSQUERA JOSE GUSTAVO CC# 12222710

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-12-2005 Radicación: 2005-19949

Doc: ESCRITURA 1757 DEL 13-12-2005 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-200-6-3700

Doc: OFICIO 093 DEL 21-02-2013 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-200-6-17157

Doc: OFICIO 629 DEL 11-09-2014 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA. NIT# 8911025589

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-200-6-6518

Doc: OFICIO 086 DEL 18-02-2015 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

A: FINDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181113932216287430 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 13 de Noviembre de 2018 a las 09:16:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-200-1-113464 **FECHA: 13-11-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

202

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue.
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

AUDIENCIA DE REMATE

En Iquira (Huila), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), señalamiento previamente establecido en auto anterior calendado el pasado primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, con el fin de llevar a término la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este juicio. Luego de haber transcurrido la hora prevista para la licitación sin que se hubiera presentado postor alguno, el señor Juez, declara desierta la licitación y ordena cerrar la diligencia, por lo cual, se termina y se firma por los que en ella intervinieron siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

La Secretaria,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 14 de noviembre de 2018.

En la fecha pasa el proceso al despacho del señor Juez para que se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate, al tenor de lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso. Provea.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que el remate pasado quedó desierto, se fijará fecha para una nueva licitación como lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del Predio rural denominado "Las Mercedes", ubicado en la vereda El Quebradón jurisdicción del Municipio de Iquira (Huila), el miércoles 06 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 16/NOV/2018 #0111

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha: 15/NOV/2018

El Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 22/NOV/2018

El día hábil anterior quedó debidamente ejecutariado el auto
notificado en el ESTADO que antecede Inh. 17 y 18
de Noviembre 2018

El Secretario

204

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

H AC E SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día miércoles seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lázaro López Ardila hoy Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Pericialmente el bien fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en este Municipio..

Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Posteriormente al REMATE el rematante pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621. La Licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por los menos.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Expídanse las respectivas copias a la parte interesada para su respectiva publicación en prensa escrita de amplia circulación local.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

205

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicué Achicué
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 06 de febrero de 2019.

En la fecha se deja constancia que la audiencia de remate prevista para el día de hoy a las diez de la mañana (10:00 a.m.), no se llevó a cabo debido a que la parte demandante, ni su apoderado mostraron interés al respecto, ni allegaron oportunamente la publicación del aviso de remate, por tanto, tal diligencia no es posible de realizar. Queda el proceso en la Secretaría a espera de una nueva solicitud al respecto. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

SEÑOR
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Radicado: 2015 – 0007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera atenta, por medio del presente, me permito solicitar se fije fecha de remate, del bien objeto de garantía real.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
CC. No 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No 176.632 del C. S. de la J.

JUZGADO ... CIPAL
12 MAR 2019
DIANA M MORALES
SECRETARIO

207.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 12 de marzo de 2019. Se recibe memorial de la parte actora solicitando se fije fecha para diligencia de remate del bien objeto de garantía real. Se agrega al expediente y pasa a conocimiento del señor Juez.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-80307 de propiedad del demandado **ALBERTO FINDICUE ACHICUE.**

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del predio rural denominado "Las Mercedes", ubicado en la Vereda El Quebradon jurisdicción del Municipio de Iquira-Huila, el día miércoles ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve, a la hora de las diez y treinta de la mañana (10.30 A.M.)

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requiere a la parte actora para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble , expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de TREINTAY SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750,oo M/CTE).

QUINTO: Emítase el Aviso correspondiente, para su publicación.

NOTIFÍQUESE

ANDRES ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
JUEZ.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Marzo 15 de 2019. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **marzo 14 de 2019.**

El secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Marzo 21 de 2019**.El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

208

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

H AC E SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), del día miércoles ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lázaro López Ardila hoy Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla.

Pericialmente el bien fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en este Municipio..

Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Posteriormente al REMATE el rematante pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621. La Licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por los menos.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Expídanse las respectivas copias a la parte interesada para su respectiva publicación en prensa escrita de amplia circulación en el Departamento del Huila.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

edwin campos P
1.082 151.971
23-03-19

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 09 de mayo de 2019.

En la fecha se deja constancia que la audiencia de remate prevista para el día de ayer a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), no se llevó a cabo debido a que la parte demandante, ni su apoderado mostraron interés al respecto, ni allegaron oportunamente la publicación del aviso de remate, por tanto, tal diligencia no es posible de realizar. Queda el proceso en la Secretaría a espera de una nueva solicitud al respecto. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

210

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE
RADICADO: 2015 - 00007
PAGARÉ 4481850002464764

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL ..... $ 1.411.072,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					$ 1.411.072,00		$ 1.411.072,00	
07-abr-16	30-abr-16	20,54%	24	$ 28.586,39	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.439.658,39	$ 0,00
01-may-16	31-may-16	20,54%	31	$ 36.924,08	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.447.996,08	$ 0,00
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30	$ 35.732,98	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.446.804,98	$ 0,00
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	31	$ 38.362,22	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.449.434,22	$ 0,00
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	31	$ 38.362,22	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.449.434,22	$ 0,00
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	30	$ 37.124,72	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.448.196,72	$ 0,00
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	31	$ 39.530,70	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.450.602,70	$ 0,00
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	30	$ 38.255,52	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.449.327,52	$ 0,00
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	31	$ 39.530,70	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.450.602,70	$ 0,00
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	31	$ 40.159,88	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.451.231,88	$ 0,00
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	28	$ 36.273,44	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.447.345,44	$ 0,00
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	31	$ 40.159,88	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.451.231,88	$ 0,00
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	30	$ 38.847,01	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.449.919,01	$ 0,00
01-may-17	31-may-17	22,33%	31	$ 40.141,91	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.451.213,91	$ 0,00
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	30	$ 38.847,01	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.449.919,01	$ 0,00
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	31	$ 39.512,72	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.450.584,72	$ 0,00
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	31	$ 39.512,72	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.450.584,72	$ 0,00
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	30	$ 37.368,28	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.448.440,28	$ 0,00
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31	$ 38.020,66	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.449.092,66	$ 0,00
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	30	$ 36.463,65	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.447.535,65	$ 0,00
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31	$ 37.337,55	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.448.409,55	$ 0,00
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	$ 37.193,73	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.448.265,73	$ 0,00
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	$ 34.113,92	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.185,92	$ 0,00
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31	$ 37.175,75	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.448.247,75	$ 0,00
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	$ 35.628,60	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.446.700,60	$ 0,00
01-may-18	31-may-18	20,44%	31	$ 36.744,31	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.447.816,31	$ 0,00
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	$ 35.280,67	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.446.352,67	$ 0,00
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	$ 36.007,27	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.447.079,27	$ 0,00
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	$ 35.845,48	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.446.917,48	$ 0,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	$ 34.463,02	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.535,02	$ 0,00
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	$ 35.288,20	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.446.360,20	$ 0,00
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	$ 33.906,32	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.444.978,32	$ 0,00
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	$ 34.874,74	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.946,74	$ 0,00
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	$ 34.443,30	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.515,30	$ 0,00
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	$ 31.986,88	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.443.058,88	$ 0,00
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	$ 34.820,81	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.892,81	$ 0,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	$ 33.610,58	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.444.682,58	$ 0,00
01-may-19	27-may-19	19,34%	27	$ 30.280,83	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.441.352,83	$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						$ 0,00		
INTERESES				$ 1.386.718,64				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								$ 0,00

CAPITAL	$ 1.411.072,00
INTERESES MORA.....	$ 1.386.718,64
TOTAL	$ 2.797.790,64
INTERES REMUNERATORIO.....	$ 0,00
OTROS.....	$ 0,00
INTERES MORATORIO LIQUIDADO HASTA EL 06/04/2016.....	$ 946.491,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	$ 3.744.281,64

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
31 MAY 2019
Hoy
Se Recibió de
SECRETARIO

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE
RADICADO: 2015 - 00007
PAGARÉ 039356100004714

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL ..... $ 18.207.000,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					$ 18.207.000,00		$ 18.207.000,00	
07-abr-16	30-abr-16	20,54%	24	$ 368.848,88	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.575.848,88	$ 0,00
01-may-16	31-may-16	20,54%	31	$ 476.429,80	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.683.429,80	$ 0,00
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30	$ 461.061,10	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.668.061,10	$ 0,00
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	31	$ 494.985,98	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.701.985,98	$ 0,00
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	31	$ 494.985,98	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.701.985,98	$ 0,00
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	30	$ 479.018,69	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.686.018,69	$ 0,00
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	31	$ 510.062,87	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.717.062,87	$ 0,00
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	30	$ 493.609,23	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.700.609,23	$ 0,00
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	31	$ 510.062,87	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.717.062,87	$ 0,00
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	31	$ 518.181,20	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.725.181,20	$ 0,00
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	28	$ 468.034,63	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.675.034,63	$ 0,00
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	31	$ 518.181,20	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.725.181,20	$ 0,00
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	30	$ 501.241,20	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.708.241,20	$ 0,00
01-may-17	31-may-17	22,33%	31	$ 517.949,24	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.724.949,24	$ 0,00
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	30	$ 501.241,20	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.708.241,20	$ 0,00
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	31	$ 509.830,92	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.716.830,92	$ 0,00
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	31	$ 509.830,92	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.716.830,92	$ 0,00
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	30	$ 482.161,27	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.689.161,27	$ 0,00
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31	$ 490.578,89	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.697.578,89	$ 0,00
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	30	$ 470.488,83	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.677.488,83	$ 0,00
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31	$ 481.764,70	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.688.764,70	$ 0,00
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	$ 479.909,08	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.686.909,08	$ 0,00
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	$ 440.170,44	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.647.170,44	$ 0,00
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31	$ 479.677,13	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.686.677,13	$ 0,00
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	$ 459.714,28	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.666.714,28	$ 0,00
01-may-18	31-may-18	20,44%	31	$ 474.110,28	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.681.110,28	$ 0,00
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	$ 455.224,88	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.662.224,88	$ 0,00
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	$ 464.600,24	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.671.600,24	$ 0,00
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	$ 462.512,67	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.669.512,67	$ 0,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	$ 444.674,80	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.651.674,80	$ 0,00
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	$ 455.322,15	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.662.322,15	$ 0,00
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	$ 437.491,76	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.644.491,76	$ 0,00
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	$ 449.987,25	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.656.987,25	$ 0,00
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	$ 444.420,40	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.651.420,40	$ 0,00
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	$ 412.725,25	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.619.725,25	$ 0,00
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	$ 449.291,40	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.656.291,40	$ 0,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	$ 433.675,78	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.640.675,78	$ 0,00
01-may-19	27-may-19	19,34%	27	$ 390.712,24	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.597.712,24	$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						$ 0,00		
INTERESES				$ 17.892.769,63				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								$ 0,00

CAPITAL	$ 18.207.000,00
INTERESES MORA.....	$ 17.892.769,63
TOTAL	$ 36.099.769,63
INTERES REMUNERATORIO.....	$ 3.408.429,00
OTROS.....	$ 0,00
INTERÉS MORATORIO LIQUIDADO HASTA EL 06/04/2016.....	$ 11.598.749,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	$ 51.106.947,63

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE
RADICADO: 2015 - 00007
PAGARÉ 039356100004140

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL ..... $ 22.592.000,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					$ 22.592.000,00		$ 22.592.000,00	
07-abr-16	30-abr-16	20,54%	24	$ 457.682,97	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.049.682,97	$ 0,00
01-may-16	31-may-16	20,54%	31	$ 591.173,84	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.183.173,84	$ 0,00
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30	$ 572.103,72	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.164.103,72	$ 0,00
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	31	$ 614.199,11	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.206.199,11	$ 0,00
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	31	$ 614.199,11	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.206.199,11	$ 0,00
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	30	$ 594.386,24	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.186.386,24	$ 0,00
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	31	$ 632.907,14	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.224.907,14	$ 0,00
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	30	$ 612.490,78	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.204.490,78	$ 0,00
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	31	$ 632.907,14	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.224.907,14	$ 0,00
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	31	$ 642.980,70	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.234.980,70	$ 0,00
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	28	$ 580.756,76	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.172.756,76	$ 0,00
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	31	$ 642.980,70	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.234.980,70	$ 0,00
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	30	$ 621.960,85	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.213.960,85	$ 0,00
01-may-17	31-may-17	22,33%	31	$ 642.692,88	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.234.692,88	$ 0,00
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	30	$ 621.960,85	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.213.960,85	$ 0,00
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	31	$ 632.619,33	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.224.619,33	$ 0,00
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	31	$ 632.619,33	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.224.619,33	$ 0,00
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	30	$ 598.285,68	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.190.285,68	$ 0,00
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31	$ 608.730,61	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.200.730,61	$ 0,00
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	30	$ 583.802,04	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.175.802,04	$ 0,00
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31	$ 597.793,60	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.189.793,60	$ 0,00
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	$ 595.491,08	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.187.491,08	$ 0,00
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	$ 546.181,72	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.138.181,72	$ 0,00
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31	$ 595.203,26	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.187.203,26	$ 0,00
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	$ 570.432,53	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.162.432,53	$ 0,00
01-may-18	31-may-18	20,44%	31	$ 588.295,68	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.180.295,68	$ 0,00
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	$ 564.861,90	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.156.861,90	$ 0,00
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	$ 576.495,23	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.168.495,23	$ 0,00
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	$ 573.904,89	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.165.904,89	$ 0,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	$ 551.770,92	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.143.770,92	$ 0,00
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	$ 564.982,59	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.156.982,59	$ 0,00
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	$ 542.857,91	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.134.857,91	$ 0,00
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	$ 558.362,83	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.150.362,83	$ 0,00
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	$ 551.455,25	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.143.455,25	$ 0,00
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	$ 512.126,60	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.104.126,60	$ 0,00
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	$ 557.499,38	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.149.499,38	$ 0,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	$ 538.122,87	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.130.122,87	$ 0,00
01-may-19	27-may-19	19,34%	27	$ 484.811,94	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.076.811,94	$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						$ 0,00		
INTERESES				$ 22.202.089,93				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								$ 0,00

CAPITAL	$ 22.592.000,00
INTERESES MORA.....	$ 22.202.089,93
TOTAL	$ 44.794.089,93
INTERES REMUNERATORIO.....	$ 3.212.547,00
OTROS.....	$ 122.503,00
INTERES MORATORIO LIQUIDADO HASTA EL 06/04/2016.....	$ 13.910.914,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	$ 62.040.053,93

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO / Iquira-Huila, 31 de mayo de 2019. En la fecha se recibe de la parte actora en este proceso ejecutivo, la liquidación del crédito. Conste.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Escribiente

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira, Huila, 10 de junio de 2019. Siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se fija en lista por un (1) día la anterior liquidación del crédito, para correr traslado de la misma a la parte demandada. Inhábiles los días 1, 2, 3, 8 y 9 de los cursantes.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira, Huila, 11 de junio de 2019.- Luego de haber permanecido fijado en lista por el término legal la liquidación del crédito, la desfijo hoy siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

A partir de la fecha corre el término de tres (3) días de traslado a la parte demandada la liquidación del crédito que precede.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira, Huila, 14 de junio de 2019.- A última hora hábil del día de ayer 13 de los cursantes, venció el término de traslado de la liquidación del crédito para la parte demandada, sin que hubiere presentado objeción alguna a la misma.

Pasa el proceso a la mesa del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

214

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Proceso Ejecutivo
Radicado: 41357408900120140005300
Partes: Banagrario Vs. Alberto Findicue Achicue.

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 07 de Junio de 2019. En la fecha se recibe del Banco Agrario de Colombia S.A, el Depósito Judicial No. 439350000004724, constituido el 06-06-2019, por el valor de $ 386.280, consignado con cargo a este proceso. Conste.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Escribiente.

215

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA

Junio, Dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Toda vez que la liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

JUEZ.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Junio 19 de 2019. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha Junio **18 de 2019.**

El secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, Junio 26 **de 2019**.El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUENTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial, de manera atenta por medio del presente escrito me permito solicitar el favor de fijar nueva fecha de remate.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
9-Julio-2019
Correo electrónico
1 folio. 4:23 PM

Calle 9 No. 3 – 5 0 Oficina 212 del Centro Comercial MEGACENTRO
Celular 316 5286479, Teléfono 8723664 de Neiva - Huila

217

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira-Huila

SECRETARIA DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 09 de julio de 2019. Se recibe memorial de la apoderada de la entidad demandante solicitando se fije nueva fecha para diligencia de remate. Se agrega al expediente y pasa a conocimiento del señor Juez.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Secretaria.

JUZGADO UNICO PROMISCUOMUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-80307 de propiedad del demandado **ALBERTO FINDICUE ACHICUE.**

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del predio rural denominado "Las Mercedes", ubicado en la Vereda El Quebradon jurisdicción de este Municipio de Iquira-Huila, el día miércoles cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10.30 A.M.).

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requiere a la parte actora para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble , expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de TREINTA Y SÉIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750,oo M/CTE).

QUINTO: Emítase el Aviso correspondiente, para su publicación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
Juez.

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Telefax 8394648
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Julio 12 de 2019. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Junio 11 de 2019.**

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Julio 18 de 2019**.El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), del día miércoles cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural **"LAS MERCEDES"**, ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).

Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Posteriormente al remate el rematante pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), del cual se expiden sendas copias a la parte interesada para su debida publicación.

La Secretaria,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Telefax 8394648
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.082.171.471
24-07-19

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial, de manera atenta por medio del presente escrito me permito allegar publicación del aviso de remate.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 06-08-2019
Se Recibió de ANEXO PODERO
2:15 P.M ALLEGUELE al
PROCESO

Publicaciones Judiciales

Luis Ernesto Perdomo

NIT. 12.129.346-2 Régimen Simplificado

Calle 20A No. 41 - 09
Cel. 310 857 87 21
Tel. 866 24 38 Neiva
Email. larepublicaneiva@hotmail.com

FACTURA DE VENTA 317

FECHA		
DIA	MES	AÑO
28	07	2019

NOMBRE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

C.C. / NIT. 800.037.800-8

DIRECCIÓN: CALLE 7 No. 6-27 PISO 4

TELÉFONO: 8677780

CANT.	CONCEPTO	V/. UNIT.	V. TOTAL
	PUBLICACION: AVISO DE REMATE. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA: ALBERTO FINDICUE ACHICUE. JUZGADO: UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA. SON: CIEN MIL PESOS MCTE. DRA. MARGARITA MORALES.		

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según Art. 774 del Código de Comercio

TOTAL A PAGAR 100.000,oo

Autorización Numeración de Facturación 18762009812751 Fecha: 2018/08/23 autoriza del 1 hasta 5000 Vig. 18 meses

FIRMA: _____

Impreso por: IMPRESIONES GRÁFICAS - Edwin Fernando Narváez V. - NIT. 7.172.515-2 cel. 316 691 2793

del causante.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número 77 del 2019, se ordena la publicación en un periódico a nivel Nacional, y en emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho (8:00) de la mañana. El NOTARIO, HUGO ALBERTO MORENO RAMÍREZ, Notario Segundo de Pitalito Huila. (firma y sello).

NOTARÍA SEGUNDA DE PITALITO HUILA. Hugo Alberto Moreno Ramírez Notario. NIT: 4.935.051-3 Dirección: Calle 4 No 4 -42 Teléfono: 8 35 29 08 Email: notaria2.pitalito@hotmail.com EDICTO NÚMERO 139 DEL 25 DE JULIO DEL 2019. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral de la causante REINERIA RUIZ PAPAMIJA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.297.728 expedida en Almaguer, fallecida respectivamente el 04 de abril de 2017, en la ciudad de Pitalito Huila, lugar de su último domicilio y asiento principal de los negocios del causante.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número 76 del 2019, se ordena la publicación en un periódico a nivel Nacional, y en emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho (8:00) de la mañana. El NOTARIO, HUGO ALBERTO MORENO RAMÍREZ, Notario Segundo de Pitalito Huila. (firma y sello).

NOTARÍA SEGUNDA DE PITALITO HUILA. Hugo Alberto Moreno Ramírez Notario. NIT: 4.935.051-3 Dirección: Calle 4 No 4 -42 Teléfono: 8 35 29 08 Email: notaria2.pitalito@hotmail.com EDICTO NÚMERO 138 DEL 24 DE JULIO DEL 2019. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral del causante FACUNDO GABRIEL ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.166.095 expedida en Isnos Huila, fallecido respectivamente el 25 de octubre de 2003, en el municipio de Isnos Huila, siendo la ciudad de Pitalito Huila lugar de su último domicilio y asiento principal de los negocios del causante.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, con Marcelina cérquela. Puntos 11 al 12 a: SURESTE en: 134 metros con Luis Ángel SALINAS Puntos 12 A Al 50 Y En: encierra con Citación Demandados Los Herederos Determinados E Indeterminados De FLORESMIRO FIERRO RODRÍGUEZ, Quien En Vida Se Identificó con cedula Numero 2.020 De Neiva. Quien Falleció El 28 De Junio Del Año 2004, según certificado de defunción con indicativo serial 03704706 de la Registradora de Neiva de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. para tal éfecto. Publíquese por una sola vez durante el día domingo en un diario de amplia circulación en la localidad y más concretamente en el Diario Del Huila por medio de una Radiodifusora Local. En consecuencia el Juzgado los emplaza en el: PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA; PROCESO DE (PERTENENCIA) DEMANDANTE: MISAEL SALINAS C.C. 9.685.041 DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y O DETERMINADOS DEL CAUSANTE FLORESMIRO FIERRO RODRIGUEZ (Q.E.P.D) TERMINO PARA COMPARECER 15 días después de la publicación por una sola vez, durante el día domingo, en un diario de amplia circulación Local El Diario del Huila o en la radiodifusora local. CLASE DE AUTO: ADMISORIO FECHA: 17 DE JUNIO DEL AÑO 2019 RADICACIÓN. 41001448900320190031800 Se expide el presente edicto hoy 3 de julio del año dos Mil diecinueve (2019) GINA CATHERINE PARAMO BERNAL Secretaria

NOTARÍA SEGUNDA DE PITALITO HUILA. Hugo Alberto Moreno Ramírez Notario. NIT: 4.935.051-3 Dirección: Calle 4 No 4 -42 Teléfono: 8 35 29 08 Email: notaria2.pitalito@hotmail.com EDICTO NÚMERO 137 DEL 24 DE JULIO DE 2019. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral de la causante MARIA DEL TRANSITO CARDENAS PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 26.546.500 expedida en Pitalito Huila, fallecida respectivamente el 05 de febrero de 2016, en la ciudad de Pitalito Huila, lugar de su último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante.
Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número 61 del 2019, se ordena la publicación en un periódico a nivel Nacional, y en emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las siete y treinta (7:30) de la mañana. EL NOTARIO, HUGO ALBERTO HUILA.
EMPLAZADOS: A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL PRESUNTO INTERDICTO RAFAEL ALBERTO RAMIREZ QUINTERO.
CLASE DE PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL.
DEMANDANTE: SILVIA EUNICE RAMIREZ PERALTA Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ PERALTA.
PRESUNTO INTERDICTO: RAFAEL ALBERTO RAMIREZ QUINTERO.
AUTO: ADMISION DE DEMANDA, 11/02/2019.
RADICACION: 2018-00654-00.
SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI NO COMPARECE POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, SE LE DESIGNARA CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE CONTINUARA EL TRÁMITE DEL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN.

EDICTO EMPLAZATORIO
ARTICULO 108 C.G.P.
JUZGADO: UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA DE NEIVA HUILA.
EMPLAZADOS: GLADYS ARIAS MONTAÑA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLADYS ARIAS MONTAÑA.
AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO, 13/06/2019.
RADICACION: 2019-00068-00.
SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI NO COMPARECE POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, SE LE DESIGNARA CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE CONTINUARA EL TRÁMITE DEL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN.

EDICTO
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE (H).
EMPLAZA:
A los señores MANUEL GUSTAVO RODRÍGUEZ MORENO, C.C. 1.269.000, IGNACIO NAÑEZ,. JUVENAL NAÑEZ, GUILLERMO NAÑEZ Y OFELIA NAÑEZ en calidad de herederos del señor SALVADOR NAÑEZ ALVAREZ Y A TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio rural ubicado en la Vereda Llano Sur, Jurisdicción de este Municipio, que se encuentra dentro de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-109230, corresponde al
vés de apoderado judicial; con radicación No. 411324089001- 2018-00277-00
La publicación será realizada por un medio de amplia circulación en la localidad, como los diarios LA NACION y el Diario del Huila el día domingo y por una radiodifusora de esta localidad y de la ciudad de Neiva, en las horas comprendidas entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11) de la noche., de acuerdo con el artículo 108 del C.G.P.
La Secretaria,
ADRIANA MARCELA CALDERON PATIÑO.

EDICTO EMPLAZATORIO
ARTICULO 108 C.G.P.
JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA.
EMPLAZADOS: JUAN CARLOS DIAZ TORRES.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS.
DEMANDADO: JUAN CARLOS DIAZ TORRES.
AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO, 27/02/2019.
RADICACION: 2018-00768-00.
SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI NO COMPARECE POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO EN EL TÉRMINO DE QUINCE [illegible] PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, SE LE DESIGNARA CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE CONTINUARA EL TRÁMITE DEL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN.

AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,
HACE SABER:
Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), del día miércoles cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES ", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida las tres y treinta (03:30 P M), del día miércoles cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a término el remate en pública subasta del predio denominado LA PRIMAVERA, con matrícula inmobiliaria No. 200-88663, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber "Predio rural ubicado en la Vereda Rio Negro del Municipio de Iquira, Huila, sin cultivos y enmontado. Con casa de habitación constante de tres piezas pequeñas y cocina con puertas en madera, con cubierta de zinc, arme de madera, muros en ladrillo de barro prensado baño con puerta de madera, inodoro, lavadero y alberca, con servicios de acueducto y energía eléctrica y piso en cemento gris en regular estado. A parte posee un beneficiadero para café y una máquina despulpadora con cubierta de zinc y arme en madera de dos niveles. Con una extensión superficial de cuatro (04) hectáreas 3.875 M2, determinado por los siguientes linderos: NORTE: con el Rio Negro. ORIENTE, con baldíos nacionales, terrenos rocosos SUR; con predios de Berta Toro de Nieto y Pompilio Onatra Capera OCCIDENTE; con el Rio Negro, según escritura pública No. 178 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría Única de Yaguara.
Dicho inmueble fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($21.686.000,oo), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($15.180.200,oo) previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.674.400,00).
Se informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación Posteriormente al remate el rematante pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Argelio Cerquera Ñañez, quien reside en la calle 4 No. 5-70 de Yaguará-Huila Celular 3115458064 para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.
Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019), del cual se expiden sendas copias a la parte interesada para su debida publicación.
La Secretaria,
MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA.

Avisos judiciales

derecho a intervenir dentro de los diez (10)) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico y una emisora local, en el trámite de liquidación sucesoral de la causante JUANA INES PALACIOS OROZCO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26.555.626 expedida en Pitalito; quien falleció en la ciudad de Pitalito Huila el 21 de septiembre de 2002; siendo el municipio de Pitalito-Huila el asiento principal de sus negocios y el lugar de su último domicilio. Aceptado el trámite notarial e iniciada mediante acta número 011 del 16 de JULIO del año 2019, y se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación en nuestro medio y en una de las emisoras existentes en la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º número 2, del Decreto 902 de 1988, para el efecto se entregan dos ejemplares del mismo al interesado.
Pitalito Huila, a los DIECISEIS (16) días del mes de JULIO del año dos mil diecinueve (2019).
ALBERTO TORRENTE FERNÁNDEZ
NOTARIO PRIMERO DE PITALITO (Firma y sello).
CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Se fija el presente edicto en lugar visible de esta notaría a los DIECISIETE (17) días del mes de JULIO del año dos mil diecinueve 2019) a las 8:00 A.M
ALBERTO TORRENTE FERNÁNDEZ
NOTARIA PRIMERO DE PITALITO (firma y sello).

NOTARÍA SEGUNDA DE PITALITO HUILA. Hugo Alberto Moreno Ramírez Notario. NIT: 4.935.051-3 Dirección: Calle 4 No 4 -42 Teléfono: 8 35 29 08 Email: notaria2.pitalito@hotmail.com EDICTO NÚMERO 140 DEL 25 DE JULIO DEL 2019. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral de los causantes ARCELIA CRUZ DE ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.637.030 expedida en San Sebastián Cauca, fallecida respectivamente el 16 de noviembre de 2018, en la ciudad de Bogotá, siendo la ciudad de Pitalito Huila, lugar de su último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante y del causante LAURENTINO ORDOÑEZ BAOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.505.723 expedida en San Sebastián Cauca, fallecido respectivamente el 23 de agosto de 1993, en el municipio de San Agustín Huila, siendo la ciudad de Pitalito Huila, lugar de su último mediante Acta Número 75 del 2019, se ordena la publicación en un periódico a nivel Nacional, y en emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las siete y treinta (7:30) de la mañana. El NOTARIO, HUGO ALBERTO MORENO RAMÍREZ, Notario Segundo de Pitalito Huila. (firma y sello).

EDICTO EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA EMPLAZA: Al señor ARMANDO SOTO CAVIEDES identificado con la C.C. 1.080.182.266, siendo demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE COOPEAIPE NIT. 800.011.001— 7 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR CON RADICACION No. 41001400300820180011000 emplazamiento ordenado mediante auto del 16 de mayo de 2019. El (los) emplazado(s) deben concurrir a este despacho ubicado en la Carrera 4 No. 6 — 99 Palacio de Justicia Piso 8 de Neiva-Huila a recibir notificación personal del auto de fecha 08 de marzo de 2018 que libra mandamiento de pago. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente. Se le(s) advierte al(os) EMPLAZADO(S) que vencido este término y no comparecen, se les designara Curador Ad-Litem, para seguir con el trámite pertinente (Art.108 y 293 del CGP.

SECRETARIA DE JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA 2019-00313-00 EMPLAZA: PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos reales sobre el bien materia de pertenencia sobre el predio rural con matricula inmobiliaria NÚMERO 200-104089 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, predio denominado LOS LITES, ubicado en la Vereda La Espiga del Municipio de Neiva: con una extensión aproximada de 2 Hectáreas 2.188 M2, que tiene los siguientes linderos. PUNTO PE PARTIDA se tomó como tal el punto 50 en el cual concurren las colindancias de Luis Ángel Salinas. Gregorio Morales, así: SUROESTE en 170 metros con Gregorio morales Puntos 50 a 10ª en 111 metros con Gregorio Morales puntos MORENO RAMIREZ, Notario Segundo de Pitalito Huila. (firma y sello).

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo 415514003003-20170023800 de WILLIAM FERNEY HURTADO TUNUBULA contra CARLINA QUILINDO PISSO, se ha señalado el DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019) para que tenga lugar el remate del siguiente inmueble: Se trata de un inmueble urbano ubicado en la carrera 9B Este No. 3 A-03 sur de este Municipio, cuenta con una construcción de un piso, con proyección de la segunda planta, tiene un antejardín sin reja y piso en tierra, puerta metálica, dos ventanas de frente y una lateral, cuenta con sala, comedor, tres habitaciones, cocina con un mesón, servicios de baño sanitario y ducha, alberca, lavadero y patio de ropas, los pisos son de cemento liso, paredes pañetadas y sin pintar, servicios públicos de agua, luz y gas, es una casa esquinera y comprendida por los siguientes linderos; POR EL ORIENTE: con la carrera 9B; NORTE: con la calle 3 A, OCCIDENTE: con la señora AURORA TAPIERO Y SUR: con un lote desocupado. Distinguido con la matrícula inmobiliaria 206-56093. Este inmueble ha sido avaluado en la suma de $75.196.500.ooMcte.- La licitación comenzará a las DOS (02:00 pm) de la TARDE y no se cerrará sino pasadas una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es $52.637.550, previa consignación del 40% del avalúo $30.078.600.- Los interesados deberán presentar su oferta en sobre cerrado, los cuales transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, los abrirá y leerá en alta voz las ofertas, adjudicando al mejor postor el bien materia de remate. Actúa como secuestre el auxiliar de la Justicia LUZ STELLA CHAÚX SANABRIA. En cumplimiento del artículo 450 de C.G. del Proceso, se expide el presente aviso, para que sea publicado por radio y prensa, hoy veintidós (22) de julio del dos mil diecinueve (2019). VALESCA CLAROS GOMEZ Secretaria (Hay firma y sello)

EDICTO EMPLAZATORIO
ARTICULO 108 C.G.P.

predio rural, denominado sin dirección "LA MARÍA" ubicado en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (Huila), con un área de trece hectáreas seiscientos cincuenta metros cuadrados (13 has 650 m2), y determinado por los siguientes linderos;" por el norte: partiendo del punto 39 al punto 44, en distancia de 404 metros, colindando con Félix María Rodríguez, por el oriente, del punto numero 44 al punto número 5, en distancia de 248.50 metros, colindando con Guillermo Torres Méndez, por el sur, del punto numero 5 al punto número 6, en distancia de 85 metros, colindando con Salvador Nañez del punto número 6 al punto 10, en distancia de 40 metros, colindando con Alejandro Criollo, del punto número 10 al punto 16, en distancia de 158 metros, colindando con Onilde Camelo, del punto número 16 al punto número 23, en distancia de 111.50 metros, colindando con Emilse Florez, carretera al medio por el occidente, del punto 23 al punto 39, punto de partida. En distancia de 467 metros, colindando con carretera y quebrada la ciénaga y cédula catastral No. 41132000000111110535000, y matricula inmobiliaria No 200-109232, corresponde al predio rural, denominado lote EL TRIANGULO, Ubicado en la vereda de Llano Sur del Municipio del Campoalegre-Huila; lote con área de ocho mil ciento veinte metros cuadrados (8.120 M2); y cuyos linderos así. Punto de partida: se toma como tal el punto # 5 en donde concurren las colindancias de Alejandro Criollo, callejón y el interesado. NORTE: Partiendo del punto número 5 al punto número 4, en distancia de 85 metros, colindando con Manuel Gustavo Rodríguez Moreno (interesado); del punto número 4 al punto número 12 en distancia de 84 metros, colindando con Guillermo Torres M; ORIENTE; del punto número 12 al punto número 10, en distancia de 92 metros, colindando con Luis A. Medina, carretera al medio; SUR; del punto número 10 al punto número 8 en distancia de 91 metros, colindando con Emilse Flórez, Carretera al medio; al OCCIDENTE, del punto número 8 al punto 5, punto de partida, en distancia de 101 metros, colindando con Alejandro Criollo, callejón al medio y cédula catastral No 41132000000110540000. Se le advierte a los emplazados que si no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quién se surtirá la notificación del auto de la admisión de la demanda y lo representará dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN AGRARIA que adelanta

en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla".
Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36 121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).
Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Posteriormente al remate el rematante pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.
Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve del cual se expiden sendas copias a la parte interesada para su debida publicación.
La Secretaria.
MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA.

AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA.-
HACE SABER:
Que dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra [illegible] judicial en contra de ESTELA [illegible] ZON y HELI SUAREZ [illegible] radicación No.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
Fecha: 31 JUL 2019
Hora: 8:00 a.m.
Folios: 1

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

AUDIENCIA DE REMATE

En Iquira (Huila), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) de hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), señalamiento previamente establecido en auto anterior calendado el pasado once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública dentro del Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2015-00007-00 propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, con el fin de llevar a término la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este juicio. No obstante, se observa que la parte actora allego la publicación del aviso de remate y no aportó el certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, por lo tanto esta diligencia no se podrá realizar y tampoco se fijará una nueva fecha y hora hasta tanto la parte actora no cumpla con los presupuestos procesales para la materialización del remate. Se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

La Secretaria,

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUENTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 176.632 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial, de manera atenta por medio del presente escrito me permito solicitar el favor de fijar nueva fecha de remate.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA HUILA
05 NOV 2019
Hoy
Se Recibió de DIANA MORALES CORTES
VIA CORREO electrónico. 1 folio
SECRETARIO

224

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila.

ESCRIBIENTE DEL JUZGADO/ Iquira, Huila, 05 de Noviembre de 2019. Se recibe memorial de la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitando se fije nueva fecha para diligencia de remate en este proceso ejecutivo Hipotecario. Pasa a conocimiento del señor Juez.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Escribiente.

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA
Siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Radicación No. 41 357 40 89 001 2015 00007 00
Banagrario S.A. VS. Alberto Findicue Achicue

Teniendo en cuenta que la solicitud incoada por la apoderada de la entidad demandante en escrito que precede, es procedente al compás de lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble en Litis en esta actuación.

En consecuencia, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del predio rural denominado "**LAS MERCEDES**" ubicado en la vereda El Quebradon, jurisdicción del Municipio de Iquira, Huila, con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-80307**, de propiedad del demandado **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, el día miércoles veintinueve (29) de enero dos mil veinte (2020), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10 30 A.M.).

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE., ($36.121.750,00).**

QUINTO: Emítase el Aviso correspondiente, para su publicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Noviembre 08 de 2019. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Noviembre 07 de 2019.**

El secretario (A) **Mónica Alejandra Ladino Pastrana**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Noviembre 15 de 2019**.El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) **Mónica Alejandra Ladino Pastrana**

225

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, Radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2015-00007-00**, se fijó la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), del día miércoles veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)**, para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-80307** debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural **"LAS MERCEDES"**, ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).**

Se Informa a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. Posteriormente al remate el rematante pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate. Obra dentro del presente proceso como secuestre, el auxiliar de la justicia Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará-Huila. Celular 3112226621. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), del cual se expiden sendas copias a la parte interesada para su debida publicación.

La Secretaria,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Telefax 8394648
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA (HUILA)
Ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 13 ENERO - 2020 Hora 11:35
Se Recibió de Carta 472
SECRETARIO

Neiva (H.), 10 de enero de 2020
Oficio Nº 48

Señor Juez
ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA

Asunto: Notificación ADMISION Tutela. **ALBERTO FINDICUE ACHICUE** vs. BANCO AGRARIO. Rad. **2020-00003** (NI.10698)

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y para los fines pertinentes, comedidamente me permito notificar el contenido de la providencia emitida dentro de la acción de tutela de la referencia, que dispone:

"PRIMERO. Admitir la acción de tutela en referencia.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos correr traslado a la entidad demandada, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del siguiente hábil al recibo de la correspondiente comunicación (art. 19 Decreto 2591/91) presente informe pormenorizado sobre los hechos de la misma y se manifieste sobre los argumentos y pretensiones de la accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y practicar las pruebas que resulten necesarias e indispensables.

CUARTO. VINCULAR de oficio JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA, entidad que podría salir afectada con la decisión que aquí se adopte.

Lo solicitado deberá enviarse dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir del siguiente hábil al recibo de la correspondiente comunicación (Artículo 19, Decreto 2591/91), la respuesta podrá remitirse por correo o vía fax al número 8713863 o al 8714197 Centro de Servicios Administrativos JEPMS de Neiva".

Atentamente,

NORMA CONSTANZA PÉREZ MURILLO
Oficial Mayor

Señor
JUEZ DE REPARTO
Edificio Palacio de Justicia
Ciudad

Ref. Acción de Tutela propuesta por el señor ALBERTO FINDICUE ACHICUE contra EL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Respetado Señor Juez:

ALBERTO FINDICUE ACHICUE, mayor de edad, identificado con cédula número 4.687.189 de INZA - CAUCA, de conformidad con el artículo 86 de la Carta Política de 1991 en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, y el Decreto 1382 del 12 de Julio del 2000, Artículo 1o. Numeral 1o. Inciso 3º., mediante el presente memorial, con todo comedimiento y respeto me dirijo a usted, para formular e interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **EL BANCO AGRARIO.**

En virtud de lo anterior, manifiesto a usted, lo siguiente.

SINÓPSIS FÁCTICA

PRIMERO. El Banco Agrario de Colombia tiene proceso de embargo sobre mi cuenta, por un crédito que por motivos ajenos a mi voluntad no he podido pagar, proceso que es adelantado por el **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA,** me dirigí a las oficinas del Banco Agrario para poder hacer un acuerdo de pago, pero se niegan a hacer un acuerdo acorde a los ingresos devengados por mi persona en calidad de concejal y teniendo en cuenta que este ingreso es la única fuente para el sostenimiento y manutención de mi familia.

SEGUNDO: El Banco Agrario de Colombia ha venido realizando embargos parciales a los ingresos percibidos como concejal del Municipio de Iquira, permitiéndome conservar el mínimo vital para el sostenimiento de mi núcleo familiar.

TERCERO: En el mes de diciembre de 2019 el Banco Agrario de Colombia, embargo todos mis honorarios recibidos como concejal en este mes, sin permitirme tener ninguna posibilidad de poder soportar el mínimo vital y la vida digna que mi familia necesita.

CUARTO: Como ciudadano. Habitante del municipio de Iquira. he conformado relación marital con YOLANDA PENCUE GUETOCUE de la cual tengo como hijos a MIGUEL ANGEL FINDICUE PENCUE y CLAUDIA VANESSA FINDICUE

PENCUE y además de esta relación también depende un nieto, EMANUEL HERRERA FINDICUE los cuales han resultado seriamente afectados con la decisión del **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA,** la cual favorece los intereses del **Banco Agrario de Colombia**, pues además en mi calidad de víctima, como desplazado había logrado establecer una estabilidad para mi familia, que ahora nuevamente se ve afectada, esta vez por el estado colombiano.

QUINTO: Por desgracia no cuento en estos momentos con ninguna otra fuente de ingreso que me permita poder sostener a mi familia y para mí ha sido una desgracia ya que no pude celebrarle a mis hijos y a mi nieto del cual también me hago cargo, las festividades navideñas. Estoy en estos momentos muy agobiado y desesperado sin saber qué hacer y por esa razón recurro a su ayuda para poder seguir trabajando y poderle brindar a mi familia una vida digna.

PETICION DE TUTELA

Con fundamento en los anteriores hechos jurídicos solicito comedidamente, señor juez:

1. Tutelar los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital y móvil, a la salud, a la educación, seguridad social y debido proceso

2. Ordenar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, que retire el embargo que pesa sobre mí y que afecta la totalidad de los ingresos por mi percibidos y que se realice según lo establecido por la Constitución y la Ley para la protección del mínimo vital y móvil, la vida digna de mi familia.

3. Que no se embargue el total de mis ingresos, sin la observancia de que ese ingreso me permite darle a mi familia una vida digna y un mínimo vital.

4. Solicitud de amparo para la protección de mi familia.

5. FUNDAMENTOSDE DERECHO

En Sentencia T- 891 de 2013 la Honorable Corte Constitucional, precisó que el derecho al mínimo vital es una de las garantias mas importantes en el Estado Social de Derecho, como quiera que se fundamenta en otros derechos como la vida, la salud, el trabajo y la seguridad social. Y es en si mismo, el mínimo sin el cual las personas no podrian vivir dignamente.

El Artículo 1677 del Código Civil señala que no son embargables, entre otros, el salario mínimo legal o convencional, el lecho del deudor, sus expensas, la ropa necesaria para el abrigo de su familia, los artículos de alimento y combustible que existan en su poder, los utensilios del artesano o trabajador del campo y los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.

A la par, el Artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, además de reiterar algunas prohibiciones ya mencionadas, contempla como inembargables los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales o particulares en la proporción prevista en las leyes respectivas, las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios, los lugares y edificaciones destinados a cementerios o enterramientos, los bienes destinados al culto religioso y los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para el trabajo individual.

Por su parte, el Artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo establece que cuando se trate de embargos sobre pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, éstos no podrán exceder del 50% del valor de la prestación.

4.12. Así por ejemplo, cuando a pesar de respetarse las restricciones aplicables a un asunto concreto, se ordena el secuestro de un bien del cual un núcleo familiar obtiene exclusivamente su sustento diario o se decreta el embargo de la única fuente de sostenimiento de una persona, puede eventualmente lesionarse las prerrogativas fundamentales del perjudicado con la medida cautelar. Ante tales situaciones, las entidades públicas deben propender por facilitar las formas de pago o de garantía a que haya a lugar para lograr el menor perjuicio posible a los derechos de la persona, incluso pueden llegar a implicar normas de grado infra constitucional o establecer analogías legales para atender una circunstancia específica de vulnerabilidad.

Concepto 42211 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Publica
Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias de que trata el artículo 411 del Código Civil, y de las demás obligaciones que para la protección de la mujer o de los hijos establece la ley. En los demás casos, solo es embargable la quinta parte del exceso del respectivo salario mínimo legal.

Sentencia T-788/13

> **LIMITES CONSTITUCIONALES· APLICABLES AL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**-Entidades públicas deben propender por facilitar las formas de pago o de garantía para causar menor perjuicio posible a los derechos de las personas

Cuando a pesar de respetarse las restricciones aplicables a un asunto concreto, se ordena el secuestro de un bien del cual un núcleo familiar obtiene

exclusivamente su sustento diario o se decreta el embargo de la única fuente de sostenimiento de una persona, puede eventualmente lesionarse las prerrogativas fundamentales del perjudicado con la medida cautelar. Ante tales situaciones, las entidades públicas deben propender por facilitar las formas de pago o de garantía a que haya a lugar para lograr el menor perjuicio posible a los derechos de la persona, incluso pueden llegar a inaplicar normas de grado infraconstitucional o establecer analogías legales para atender una circunstancia específica de vulnerabilidad.

DERECHO AL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA-Vulneración por DIAN debido a la orden de embargo de la totalidad de los dineros que recibe como honorarios, la accionante

La Sala considera que en el caso de la accionante si bien la Seccional de Ibagué de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- respetó las restricciones legales relacionadas con el decreto de embargos en los procesos de cobro según los dispuesto en el Estatuto Tributario, la medida cautelar que ordenó la afectación de la totalidad de los honorarios que recibía no tuvo en cuenta que éstos representaban la única fuente de sostenimiento del núcleo familiar de la actora. En ese sentido, la Corte considera que la entidad demandada no propendió por reducir al máximo la afectación de los derechos fundamentales de la accionante, pues si bien le ofreció estímulos económicos para que optara por cubrir la deuda, el remedio idóneo en estos asuntos es limitar el monto del embargo, dado que en tratándose de honorarios debe verificarse si estos constituyen la única fuente de ingresos de un núcleo familiar, ya que de ser así, podrían llegarse a asimilar al salario que devenga un trabajador y por tanto deberá examinarse la posibilidad de establecer un tope de restricción a la medida cautelar decretada.

Referencia: expediente T-4254993

Acción de tutela formulada por Banderley Quintana Ramírez, contra el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá y el Ejército Nacional de Colombia - Sección Nómina.

Procedencia: Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.

Magistrado Ponente:
ANDRÉS MUTIS VANEGAS

RESUELVE

Primero.- REVOCAR la sentencia profarida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en enero 24 de 2014, mediante la cual confirmó el fallo dictado en diciembre 12 de 2013, por el Tribunal Superior de Bogotá, que negó la acción de tutela interpuesta por el señor Banderley Quintana Ramírez en contra del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá y Ejército Nacional de Colombia. En su lugar **CONCEDER** la tutela de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Banderley Quintana Ramírez.

Segundo.- ORDENAR al Ejército Nacional – Sección Nómina por medio de quien corresponda, que en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a regular los descuentos realizados sobre el salario del accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- LÍBRESE la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

Cópiese, notifíquese, comuníquese e insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional. Cúmplase.

DERECHOS FUNDAMENTALES A TUTELAR

Se solicita la protección de los derechos fundamentales de dignidad humana, mínimo vital y móvil, igualdad, a la educación, salud, derecho a la vida en condiciones dignas, la vida en condiciones dignas, integridad personal, seguridad social y debido proceso.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela alguna, ni acción similar sobre estos mismos hechos.

APORTES PROBATORIOS

Documentales

Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
ALBERTO FINDICUE ACHICUE
Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi esposa
YOLANDA PENCUE GUETOCUE
Copia del Acta de matrimonio folio 480
Fotocopia del registro civil de mi hijo
Tarjeta de identidad de mi hijo
MIGUEL ANGEL FINDICUE PENCUE
Fotocopia de la tarjeta de identidad de mi hija
CLAUDIA VANESSA FINDICUE PENCUE
Fotocopia del registro civil de mi nieto
EMANUEL HERRERA FINDICUE
Fotocopia a la carta dirigida por mí a la Unidad Nacional de Protección
Fotocopia del comunicado del Banco Agrario
Fotocopia del estado del embargo del Banco Agrario y el radicado del proceso

6 [illegible]

NOTIFICACIONES

Al accionante Carrera 4 # 6-29 Iquira – Huila Celular 3133429158 - 3158187358
A la accionada Calle 4 # 6-37 Iquira – Huila.

Atentamente,

Alberto Findicue Achicue

ALBERTO FINDICUE ACHICUE
C.C. 4.687.189
Correo electrónico. Albertofindicue@hotmail.com

7 733

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.687.189

FINDICUE ACHICUE

APELLIDOS

ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1966

INZA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

31-OCT-1984 INZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1908500-00179609-M-0004687189-20090918 0016253465A 1 33000218

8 204

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.593.650
PENCUE GUETOCUE
APELLIDOS

YOLANDA
NOMBRES

Yolanda Pencue
FIRMA

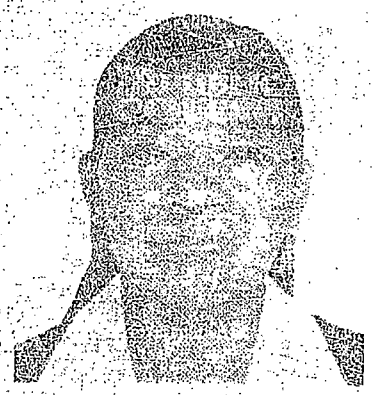

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1970
INZA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

28-ENE-2000 TERUEL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1904600-00557208-F-0026593650-20140326 0037740758A 2 41619332

9235

DIOCESIS DE NEIVA

LIBRO DE MATRIMONIOS NUMERO 8

FOLIO 480

NUMERAL 1146

"ALBERTO FINDICUE con YOLANDA PENCUE"

PARROQUIA DE	Nuestra Señora de la Candelaria de Teruel
FECHA DE MATRIMONIO	Veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.
REQUISITOS CANONICOS	El sacerdote Jorge Isaac Buitrago presenció el matrimonio que contrajo ALBERTO FINDICUE
PADRES	Cruz Findicué y María Virginia Achicué
BAUTIZADO	Inzá Cauca el 5 de marzo de 1966.
CASADO CON	YOLANDA PENCUE
PADRES	Paulina Pencué.
BAUTIZADA	Inzá Cauca 12 de agosto de 1970
TESTIGOS	Silvio Galindo y Zoila Victoria David
LEGITIMAN A	Yuri Zulient de diez años; a Wilmer Alberto de cuatro años; y a Kelly Johana de 18 meses. Doy fe: Jesús María Monje Pbro.
DOY FE	Jesús María Monje, Pbro.
SE EXPIDE PARA	Asuntos civiles

ES FIEL COPIA

Expedida en Teruel a los treinta días del mes de mayo del año dos mil.

DIOCESIS DE NEIVA
Parroquia Nuestra Señora
de la Candelaria
Teruel - Huila

CARLOS JAVIER SUAREZ MONSALVE, Pbro
Párroco.

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: N 6052016

NUIP 1.084.923.688

Tipo de certificado | Datos Esenciales ☐ | Acreditar Parentesco ☒

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

FINDICUE PENCUE MIGUEL ANGEL

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)										Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
Año 2009	Mes ENE			Día 10						MASCULINO	O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA HUILA TERUEL

Fecha de Inscripción (Mes en letras)										Indicativo serial
Año 2009	Mes ENE			Día 15						0038081452

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

PENCUE GUETOCUE YOLANDA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 26.593.650	COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

FINDICUE ACHICUE ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 4.687.189	COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

PENCUE GUETOCUE YOLANDA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 26.593.650

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA HUILA TERUEL	LZE

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)										Nombre y firma del funcionario
Año 2010	Mes AGO			Día 25						GLORIA ZORAIDA MUÑOZ IBARRA Registrador del Estado Civil

11
382

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.084.923.688

FINDICUE PENCUE
APELLIDOS

MIGUEL ANGEL
NOMBRES

Miguel Angel
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-2009
TERUEL
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

10-ENE-2027
FECHA DE VENCIMIENTO

13-ENE-2016 IQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+
G S RH

M
SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1904600-00809395-M-1084923688-20160405 0049182473A 1 45972347

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.084.923.058

FINDICUE PENCUE

APELLIDOS

CLAUDIA VANESSA

NOMBRES

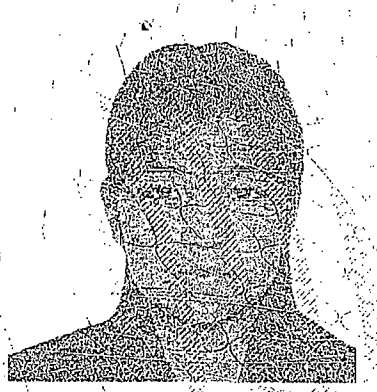

NO FIRMA

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-2006

TERUEL
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

28-DIC-2024
FECHA DE VENCIMIENTO

O+ G S RH

F SEXO

17-ENE-2014 IQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1904600-00608714-F-1084923058-20140814 0039503280A 2 41619471

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.084.883.335

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57047754

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [7] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [ ]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TESTERA - COLOMBIA - HUILA - TESTERA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
HERRERA	ESTRUCHE

Nombre(s): EMANUEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017 Mes MAR Día 13	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA HUILA TESTERA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	13853234-2

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: ESTRUCHE RINCON KAREN VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.084.889.658	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: HERRERA OLCUNCHE CRISTIAN DARIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.084.924.991	COLOMBIA

Apellidos y nombres completos: HERRERA OLCUNCHE CRISTIAN DARIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.084.924.991	Cristian Dario Herrera

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes MAR Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MAGNOLIA CONCHA TRUJILLO - REGIS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Cristian Dario Herrera

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

15-ENE-2017 LIBRO DE VIDA

ESPACIO PARA NOTAS TOMO 3 FOLIO 045

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
TOMO ___ FOLIO ___ SERIAL ___
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
(Artículo 115 Decreto 2460 de 1970)

Huella Índice Derecho

21972877-6

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

OTOGRAFÍA INTIMERA

14 340

Iquira (H), 14 de Octubre de 2014

Señores
Unidad Nacional de Protección
Bogotá D.C
Ciudad

Ref: Solicitud de Certificación de Finalidad de Recursos de la UNP.

Cordial saludo

Por medio de la presente, yo ALBERTO FINDICUE ACHICUE identificado con la Cedula de Ciudadania No. 4.687.189 de Inza, en calidad de Concejal Activo del Municipio de Iquira Huila, solicito de manera comedida me sea certificado que los recursos obtenidos en el programa de Unidad Nacional de Protección del Gobierno Nacional por valor de $589:500 M/cte girados a la cuenta de ahorros No, 449744001832844 3 del Banco Agrario, es asignado con el propósito de sufragar mis gastos de supervivencia y reubicación, pór lo tanto dichos recursos no pueden ser embargables, esto debido a que a la fecha nó he podido disponer de ellos porque el Banco Agrario me solicita la certificación de la procedencia de dichos recursos.

Recibiré respuesta a mi solicitud en la Dirección: Carrera 4 No. 6-29 Iquira Huila, Oficina del Concejo Municipal, Celular: 3133429158. Email. albertofindicue@hotmail.com

Atentamente,

ALBERTO FINDICUE ACHICUE

CC. No. 4.687.189 de Inza

VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y CARTERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION DE CARTERA

Bogotá D. C. 02 DIC 2014 04682

Señores
ALBERTO FINDICUE ACHICUE Y DEMÁS FIRMANTES
Finca Mateguadua Vereda San Franciso
Tel. 313 3429158
Iquira -Huila

ASUNTO: Su comunicación dirigida a la Junta Directiva FONSA Nacional, radicada ante nuestra Entidad el 20 de noviembre de 2014 PQR 534229.

Respetado(s) Señor(es):

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual manifiestan ser titulares de créditos con nuestra Entidad, medianos productores, que durante los últimos años han sido afectados por los fenómenos climáticos, la baja de precios de los productos cosechados y los altos costos de producción, por lo cual requieren, se suscriban acuerdos de pago, donde se rebajen los intereses causados durante los últimos tres años, así como los costos de servicios jurídicos causados, al respecto y en lo de nuestra competencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Ante todo debemos tener en cuenta que el Banco Agrario de Colombia, posee la doble connotación de entidad financiera y estatal, es por lo primero, vigilado por la Superintendencia Financiera bajo los mismos parámetros con los que se mide a la banca comercial, pero por lo segundo, debe contribuir al cumplimiento de las directrices que las leyes y el Gobierno Nacional señalen. Estas circunstancias implican que el Banco no puede condonar las deudas de sus clientes sino por el contrario, procurar a toda costa su recaudo.

De otra parte, nos permitimos especificar que el programa FONSA[1] fue promovido por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) quien designó a FINAGRO como administrador del mismo. En principio las causas por las cuales se podría acceder al programa eran: problemas fitosanitarios, orden público o climático. Mediante la Ley 1694 de diciembre de 2013 el Gobierno Nacional se permite incluir nuevas situaciones de crisis que generen caídas severas y sostenidas en los ingresos de los productores agrícolas.

La mencionada ley fue reglamentada por el Decreto 355 del 19 de febrero de 2014, permitiendo definir los clientes objeto del programa. Este decreto facultó al MADR[2] y al MHCP[3] para determinar las cadenas productivas objeto del programa. Estas cadenas quedaron establecidas por las resoluciones 165 y 166 y decreto 1036 de 2014 del MADR y MHCP.

Conforme lo anterior, relacionamos los criterios de validación establecidos por Programa FONSA

[1] Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuaria, el cual es administrado por Finagro y busca otorgar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando éstas se presentan por situaciones climatológicas, fitosanitaria, plagas, o alteraciones del orden público.
[2] Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
[3] Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

16

- Para clientes cuyas obligaciones hayan sido afectadas por severas caídas de precios con saldo a capital hasta $ 20 millones de pesos, financiados con recursos FINAGRO, que sus activos totales no superen los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales incluidos los de su cónyuge o compañero permanente, según balance comercial, que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario y/o pesquero, según balance comercial, que pertenezcan a las cadenas productivas café, algodón, Maíz, cacao caña de azúcar, caña panelera, frijol, cebolla de bulbo, palma de aceite y leche.

- Para clientes cuyas obligaciones hayan sido afectadas por problemas fitosanitarios, con saldo a capital sin límite cuantía, financiados con recursos FINAGRO, que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales incluidos los de su cónyuge o compañero permanente, según balance comercial. Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario y/o pesquero, según balance comercial y que pertenezcan a las cadenas productivas, Arroz, banano, plátano y aplicara para algunos departamentos o municipios (liliáceas (cebolla larga, puerro y ajo), sábila, aromáticas, aguacate, ornamentales, caucho, cítrico, frutales, hortalizas, ñame, cebolla, guayaba, maracuyá y mora.

Aclaramos que el Banco Agrario de Colombia, es una Entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ejecuta políticas y programas emanados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en tal sentido aplica los lineamientos establecidos por la Junta Directiva del FONSA.

De otra parte mencionamos, que el Banco tiene habilitados la línea 018000964000 y nuestra página web www.bancoagrario.gov.co para atender de manera individual a los clientes interesados en conocer los beneficios del FONSA y si son potenciales clientes para la obtención de los mismos.

Así mismo, les informamos que nuestra Entidad está dispuesta a prestarles colaboración, ofreciéndoles mecanismos con el fin de evitar hacer gravosa y perjudicial su situación, por lo tanto y en razón a que cada obligación es diferente, y teniendo en cuenta la situación expuesta por ustedes, con el fin de prestarles colaboración personalizada y dar la asesoría acertada para cada uno, les solicitamos amablemente se acerquen de manera personal a la oficina del Banco Agrario de Colombia, donde se encuentran radicadas sus obligaciones, allí el Director de la misma les brindara mayor información para cada caso en particular y mirar que alternativas de normalización o de cancelación de deudas se pueden brindar.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Defensor del Consumidor Financiero, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Cordialmente,

BERTA MACIAS DIAZ GRANADOS
Profesional Senior

Copia Presidencia 002171

Elaboró: Gloria Helena Cardona
01-12-2014

242
17

Razon Social....: ALBERTO FINDICUE ACHICUE
Tipo Identific..: 1 Nro Documento: 000000004687189
Cód. Embargo....: 428913 Fecha Embargo: 2/17/17
Cód. Tipo de Ley: 02 Valor Embargo: 22,000,000.00
Prioridad Embarg: 10 Embargo Relac: 0
Déb/Pago Congel.: 1 Of. Contable.: 918
Estado Embargo..: A Hist/Masivo..:
Cód. de Proceso.: 81407047 Nro de Oficio: 052
Nro de Radicado.: 20140005300 Radicado 2...: 41357408900120140005300
Nom. Ente Legal.: JUZ UNI PRO MUN IQUIRA
Nom. Funcionario: MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Id. Demandante..: 8000378008
Nom. Demandante.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Origen Recursos.: Porc. Embargo: %
Cuenta de Pago..: 413572042001

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

18

OFICINA IQUIRA
REGIONAL SUR

Iquira,

Señor
ALBERTO FINDICUE ACHICUE
Vda. San Francisco
Iquira - Huila

ASUNTO: RESPUESTA TUTELA RADICADO 41 001 33 33 003 2014 – 00517 - 00

Realizada la revisión de su caso y dando respuesta a la solicitud generada, para la reversión de valores debitados de su cuenta 0-3935-003298-7 los cuales provienen de la UNIDAD DE PROTECCION A VICTIMAS. Le informamos que los débitos por valor de $589.500 y $616.000 realizados los dias 29/08/2014 y 04/09/2014 respectivamente, los cuales fueron abonados al crédito **725039350084388**, serán abonados a su cuenta en el transcurso de los próximos días.

"Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero de la entidad, en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece."

Esperamos haber atendido en debida forma a sus inquietudes, no sin antes manifestarle que cualquier aclaración a la presente, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Banco Agrario de Colombia
OF. IQUIRA-HUILA

JAVIER ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
Director Oficina Iquira

CONCEJO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
RECIBIDO 1:00 P.M.
FECHA DIC. 5/2014

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA

Iquira-Huila, catorce (14) de enero de Dos Mil veinte (2.020).

Oficio No. 003

Doctor
WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRÍGUEZ
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA
E.S.D.

Referencia: contestación acción de tutela – radicación 2020 00003 00

Cordial saludo

Atendiendo lo requerido mediante oficio No. 48 de enero 22 de 2.020, por medio del presente escrito, me permito rendir el informe respectivo, sobre las actuaciones adelantadas en el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido al ciudadano **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, conforme a las siguientes circunstancias factuales:

Respecto al proceso radicado No. 41 357 40 89 001 2014 00053 00

PRIMERO: el 5 de mayo de 2014 fue radicado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** ante esta judicatura, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de los ciudadanos **YURY ZULIET FINDICUE PENCUE** y **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, en el cual se libró mandamiento de pago el 26 de mayo de 2.014. Ha dicho proceso se le asignó la radicación No. 41 357 40 89 001 2014 00053 00.

SEGUNDO: a través de providencia del 26 de mayo de 2.014, fue decretada la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados en diferentes productos financieros ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dicho instrumento procesal fue materializado mediante oficio No. 315 del 30 de mayo de 2014, del cual se tomó nota por la entidad bancaria según oficio No. 300 del 6 de junio de 2014.

TERCERO: igualmente se decretó el embargo de remantes en el proceso radicado No. 41 357 40 89 001 2015 00007 00, mediante providencia del 2 de julio de 2015.

CUARTO: el 10 de septiembre de 2014, se notificó personalmente al ciudadano **ALBERTO FINDICUE ACHICUE** del mandamiento de pago, sin que se pronunciara dentro del término otorgado para pagar y/o excepcionar.

QUINTO: la demandada **YURY ZULIET FINDICUE PENCUE fue notificada por aviso,** sin que se pronunciara dentro del término otorgado para pagar y/o excepcionar.

SEXTO: el 19 de marzo de 2015 se decretó auto de seguir adelante la ejecución, el cual quedó ejecutoriado el 27 de marzo de 2015, sin ningún pronunciamiento de los demandados.

SEPTIMO: el 30 de noviembre de 2015 se aprobó la liquidación el crédito, sin que los demandados se opusieran.

OCTAVO: en este proceso se encuentra vigentes las medidas cautelares anotadas y se encuentra pendiente de la liquidación de costas.

Respecto al proceso radicado No. 41 357 40 89 001 2015 00007 00

PRIMERO: el 6 de febrero de 2.015, fue radicado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** ante esta judicatura, proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, en contra del ciudadano **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, en el cual se libró mandamiento de pago el 16 de febrero de 2.015. Ha dicho proceso se le asigno la radicación No. 41 357 40 89 001 2015 00007 00

SEGUNDO: en dicho proceso se decretó como medida cautelar obligatoria el embargo del inmueble dado como garantía hipotecaria, la cual se materializo ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva el 18 de febrero de 2.015.

TERCERO: según constancia secretarial del 24 de abril de 2.015 (fl 93), la citación para notificación personal fue recibida por el demandado el 11 de abril del mismo año. Debido a su no comparecencia al proceso, se procedió a efectuar la notificación por aviso. Mediante constancia secretarial del 21 de agosto de 2.015, se estableció que la notificación por aviso se había surtido el 8 de julio de 2.015, venciéndose en silencio los términos para pagar y excepcionar.

CUARTO: el 3 de septiembre de 2.015 se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de hipoteca denominado "las mercedes".

QUINTO: el 7 de octubre de 2.015, se emitió auto de seguir adelante la ejecución, sin que el demandado usara los medios de control o contradicción contra el mismo.

SEXTO: el 19 de abril de 2.016, se efectuó la liquidación provisional del crédito, el cual a dicha fecha ascendía a la suma de $ 75.409.705. El ejecutado no efectuó ninguna oposición a la liquidación.

SÉPTIMO: el 12 de mayo de 2.016 fueron liquidadas las costas procesales, corrido el traslado respectivo, siendo aprobadas mediante auto del 9 de mayo de 2.016, sin que el ejecutado se hubiere opuesto.

OCTAVO: en la actualidad se encuentra pendiente llevar a cabo diligencia de remate, la cual fue programada para el 29 de enero de 2.020.

NOVENO: en este proceso judicial no se decretó ninguna medida cautelar que implicara embargo de cuentas o productos financieros.

Conforme a lo anterior, esta judicatura no ha vulnerado ningún derecho fundamental al ciudadano **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, por el contrario se han respetado sus derechos y garantías.

Además, la situación expuesta por el accionante, no condigno con las actividades desplegadas en los diferentes procesos judiciales en mención, por ende, y por sustracción de materia, no

existe ninguna afectación a los derechos fundamentales reclamados, derivado de las actividades procesales desplegadas por esta agencia judicial.

Bajo los anteriores argumentos dejo rendido el informe respectivo, solicitando se exonere a esta judicatura de cualquier responsabilidad constitucional por los hechos aducidos en el recurso de amparo.

Atentamente

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
Juez Único Promiscuo Municipal De Iquira (H)

347

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA (HUILA)
Ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), 22 de enero de 2020
Oficio Nº 137

Señor Juez
ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA

Asunto: Notificación FALLO Tutela. **ALBERTO FINDICUE ACHICUE** vs. BANCO AGRARIO. Rad. **2020-00003** (NI.10698)

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y para los fines pertinentes, comedidamente me permito notificar el contenido de la providencia emitida dentro de la acción de tutela de la referencia, que dispone:

"PRIMERO: NEGAR la presente acción de tutela presentada por **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, de acuerdo a lo consignado en la motivación.

SEGUNDO: Contra esta sentencia procede su impugnación ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Neiva, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

TERCERO: Notifíquese al accionante ALBERTO FINDICUE ACHICUE y a las demás partes por el medio más expedito.

CUARTO: De no ser impugnada la decisión, por secretaría, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión".

Atentamente,

NORMA CONSTANZA PÉREZ MURILLO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy 23 ENE 2020
Se Recibió de: Oficio sin
Correo electrónico. 1 folio.
SECRETARIO

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 29 de enero de 2020.

En la fecha se deja constancia que la audiencia de remate prevista para el día de hoy, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), no se llevó a cabo debido a que la parte demandante, ni su apoderado mostraron interés al respecto, ni allegaron oportunamente la publicación del aviso de remate, por tanto, tal diligencia no fue posible de realizar. Queda el proceso en la Secretaría a espera de una nueva solicitud al respecto. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 08 de Julio de 2020.

Se deja constancia que los términos judiciales para el presente proceso estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, debido a las medidas adoptadas por la emergencia mundial del COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2.020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2.020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2.020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2.020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2.020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2.020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2.020, PCSJ20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Acuerdo No. CSJHUA20-11 del 16 de marzo de 2.020 y el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 expedidos por la Presidencia del Consejo Seccional de la judicatura del Huila. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, en mi condición de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito me permito solicitar el favor de fijar nueva fecha de remate.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

JUZGADO MUNICIPAL
0 8 JUL 2020
Diana M Morales C
Por Correo electrónico Juzgado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Radicación No. 41 357 40 89 001 2015 00007 00
Banagrario S.A. VS. Alberto Findicue Achicue
Auto Interlocutorio No. 207

En virtud a que la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la entidad actora, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 448 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble en Litis en esta actuación.

En consecuencia, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del predio rural denominado "**LAS MERCEDES**" ubicado en la vereda El Quebradon, jurisdicción del Municipio de Iquira, Huila, con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-80307**, de propiedad del demandado **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, el día martes primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos de la tarde (02 00 P.M.).

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE., ($36.121.750,00).**

QUINTO: Emítase el Aviso correspondiente, para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326949
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Julio 13 de 2020. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Julio 10 de 2020.**

El secretario (A) **Mónica Alejandra Ladino Pastrana**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Julio 17 de 2020** .El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) **Mónica Alejandra Ladino Pastrana**

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, Radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2015-00007-00**, se fijó la hora de las **dos de la tarde (02:00 P.M.), del día martes primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-80307** debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural **"LAS MERCEDES"**, ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).**

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico **j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co,** o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Obra dentro del presente proceso como secuestre, Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguara, Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación.

La Secretaria,

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Findicue Achicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 01 de septiembre de 2020.

En la fecha se deja constancia que la audiencia de remate prevista para el día de hoy, a las dos de la tarde (02:00 p.m.), no se llevó a cabo debido a que la parte demandante, ni su apoderado mostraron interés al respecto, ni allegaron oportunamente la publicación del aviso de remate, por tanto, tal diligencia no fue posible de realizar. Queda el proceso en la Secretaría a espera de una nueva solicitud al respecto. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
05 NOV 2020
Hoy
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
Memorial de un (1) folio
Neiva Para Diana
SECRETARIO

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
ABOGADA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE.

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.088.553 expedida en Campoalegre Huila, en mi condición de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera atenta por medio del presente escrito me permito solicitar el favor de fijar nueva fecha de remate.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. No. 36.088.553 de Campoalegre, Huila
T.P. No. 176.632 del C.S. de la J.

Calle 9 No. 3 – 5 0 Oficina 212 del Centro Comercial MEGACENTRO
Celular 316 5286479, Teléfono 8723664 de Neiva - Huila

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Radicación No. 41 357 40 89 001 2015 00007 00
Banagrario S.A. VS. Alberto Findicue Achicue
Auto Interlocutorio No. 565

En virtud a que la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la entidad actora, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 448 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble en Litis en esta actuación.

En consecuencia, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del predio rural denominado "**LAS MERCEDES**" ubicado en la vereda El Quebradon, jurisdicción del Municipio de Iquira, Huila, con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-80307**, de propiedad del demandado **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, el día jueves veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE., ($36.121.750,00).**

QUINTO: Emítase el Aviso correspondiente, para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Noviembre 13 de 2020. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **noviembre 12 de 2020.**

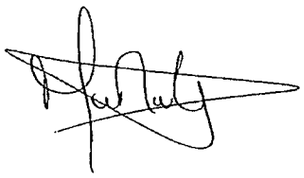

El secretario (A) **Mónica Alejandra Ladino Pastrana**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Noviembre 20 de 2020** .El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

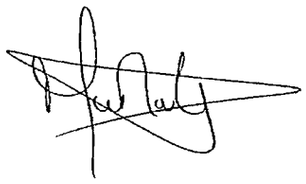

El secretario (A) **Mónica Alejandra Ladino Pastrana**

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, Radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2015-00007-00**, se fijó la hora de las **nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día jueves veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-80307** debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural **"LAS MERCEDES"**, ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).**

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico **j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co,** o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Obra dentro del presente proceso como secuestre, Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguara, Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación.

La Secretaria,

ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA

Remito Avisos de Remate.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 24/11/2020 4:43 PM

Para: DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (488 KB)

2013-003. Aviso Remate.pdf; 2013-89. Aviso Remate.pdf; 2013-90. Aviso Remate.pdf; 2015-07. Aviso Remate..pdf; 2015-60. Aviso Remate.pdf;

Atte.

MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Escribiente.

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CONTRA **ALBERTO FINDICUE ACHICUE Y OTRO**

RADICADO: 2014-00053.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 176.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar publicación del aviso y certificado de libertad y tradición para fines pertinentes.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre – Huila.
T. P. 176.632 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
13 ENE 2021
Hoy
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
Folios En 3
SECRETARIO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUENTA No L-0091

DEBE A:

LUIS ERNESTO PERDOMO
NIT. 12,129,346-2 Regimen Simplificado
Calle 20A No. 41-09 Neiva Cel 3108578721

POR CONCEPTO	PUBLICACION AVISO DE REMATE.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
PROPUESTO POR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA	ALBERTO FINDICUE ACHICUE.
JUZGADO	UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA.
APODERADO	Dra. DIANA MARGARITA MORALES.
LA SUMA DE	CIEN MIL PESOS MCTE.

$ 100.000,00

NEIVA Neiva, 10 de enero de 2021

FIRMA

Escaneado con CamScanner

ARRIENDO APTO.
EDIF. QUIRINAL
3 ALCOBAS
HABITACIÓN DE SERVICIO
3 BAÑOS
PARQUEADERO
COCINA INTEGRAL
311 453 4901
315 359 9611

VENDO APTO.
CONJ. BOSQUES DE SANTA ANA
DOBLE PARQUEADERO
CUARTO DE DEPÓSITO GRANDE
318 685 8513
315 359 9611

ARRIENDO APARTAMENTO
B/ALTICO
TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS
317 505 0473
(8) 874 4984

Los productos y servicios de su interés aquí en clasificados
Diario del Huila
8712458

EMPRESA IMPORTANTE REQUIERE
NOMBRE DEL CARGO:
GERENTE NEGOCIOS DIGITALES
REQUERIMIENTO DEL PUESTO
EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y ESTUDIOS
- Tener amplios conocimientos tecnológicos para manejo de páginas web.
- Profesional en áreas económicas, digitales o afines.
- Conocimiento básico de hardware y software.
- Conocimiento y experiencia en el manejo de páginas web.
- Conocimiento y experiencia en uso de estrategias y herramientas para aumentar tráfico en las páginas web.
- Manejo de redes sociales.

Experiencia mínima de 3 años en puestos similares en empresas de medios digitales.
Edad: Entre 25 - 35 años.
Idiomas: Español, Inglés Intermedio.
Sueldo: A convenir (fijo y variable, contrato de trabajo a término indefinido).
Con disponibilidad de viajar.
Enviar hojas de vida al correo gerente@diariodelhuila.com
Anunciador 120

VENDO O ARRIENDO
CASA ESQUINERA B / SANTA INÉS, 192m2, PARA NEGOCIO O INSTITUCIÓN Y VIVIENDA EN EL MISMO LUGAR; 2 PISOS, ESPACIOS AMPLIOS, ILUMINADOS, VENTILADOS; COCINA Y BAÑOS REMODELADOS
312 433 5690

VENDO KIA PICANTO
MOD/2016
AUTOMÁTICO
FULL-EQUIPO
316 407 8655

VENDO CUPO PARA TAXI
CON BENEFICIO DEL CREI
Informes
310 293 9196

VENDO CASA COMERCIAL ADECUADA PARA EL SECTOR SALUD
350m2. TRES NIVELES
EXCELENTE PRECIO
UBICACIÓN ESTRATÉGICA
B/QUIRINAL (NEIVA)
Informes 320 8096472

SE SOLICITA AUXILIAR CONTABLE
ENVIAR HOJA DE VIDA A LA CARRERA 3 No. 8 – 16 CENTRO HOTEL ESCORIAL
CEL.: 320 405 2066

¡TRABAJA CON NOSOTROS!
VACANTE DISPONIBLE
SE SOLICITA PERSONA CON CONOCIMIENTO EN DEPILACIÓN CON CERA
Si está interesada favor llamar al
316 759 0075

ARRIENDO
APARTAMENTO B /ÁLTICO ECONÓMICO, SALA COMEDOR TRIALCOBAS COCINA
Informes
3204120563 - 3212367781

RESTAURANTE REQUIERE COCINERO CON EXPERIENCIA
HOJA DE VIDA
info@plazamajagua.com

VENDO CASA
DE 2 PLANTAS
BARRIO VILLA CAROLINA
ETAPA 7
Informes
316 700 6208

VENDE
LOTE CON CASA
BARRIO ALTICO
INFORMES
315 397 2034

ARRIENDO APARTAMENTO
PISO 12 CONJ. SAN JUAN PLAZA
CALLE 46 No. 16 – 224
3 HABITACIONES - ESTUDIO
DEPOSITO - 3 PARQUEADEROS
Informes
310 791 1485 - 316 385 2570

Los productos y servicios de su interés aquí en clasificados
Diario del Huila
8712458

EDITORA DEL HUILA
N° 901.933-3
Teléfono: 8712458
Neiva - Huila

Avisos Judiciales

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA, HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día JUEVES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a término el REMATE en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2), con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ". Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121 750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte). A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co. o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participaren la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollará a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación. crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso). Obra dentro del presente proceso como secuestre, Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará, Huila. Celular 3112226521, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia. Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación. La Secretaria, ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA.

EDITORA DEL HUILA
N° 901.933-3
6-30
Teléfono: 8712458
Neiva - Huila

Escaneado con CamScanner

EDITORA DEL HUILA
N. 811.933-3
Teléfono: 8 71 2458
Neiva - Huila

Avisos Judiciales

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA, HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día JUEVES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a término el REMATE en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ". Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte). A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co. o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participaren la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollará a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso). Obra dentro del presente proceso como secuestre, Jesús Antonio Manchóla Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará, Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia. Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), del cual se expiden sendas copias a los interesados para su publicación. La Secretaria, ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA.

EDITORA DEL HUILA
N. 811.933-3
Teléfono: 8 71 2458
Neiva - Huila

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210113847037966229 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 10:01:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: QUEBRADON
FECHA APERTURA: 27-02-1991 RADICACIÓN: 1991-1893 CON: RESOLUCION DE: 29-11-1990
CODIGO CATASTRAL: **41357000000060035000**COD CATASTRAL ANT: 00-00-0006-0035-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

tificado generado con el Pin No: 210113847037966229 **Nro Matrícula: 200-80307**

ıa 2

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 10:01:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

'SCRITURA 1897 DEL 03-11-2005 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $9,756,000

CIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

AMACHO CERQUERA JOSE GUSTAVO CC# 12222710

NDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

ACION: Nro 005 Fecha: 14-12-2005 Radicación: 2005-19949

ESCRITURA 1757 DEL 13-12-2005 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $

CIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

NDICUE ACHICUE ALBERTO CC# 4687189 X

NCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-200-6-3700

OFICIO 093 DEL 21-02-2013 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

CIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.

NDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

ACION: Nro 007 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-200-6-17157

OFICIO 629 DEL 11-09-2014 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ancela anotación No: 6

CIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA. **NIT# 8911025589**

NDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

ACION: Nro 008 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-200-6-6518

OFICIO 086 DEL 18-02-2015 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

CIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **NIT# 8000378008**

NDICUE ACHICUE ALBERTO **CC# 4687189 X**

TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210113847037966229 **Nro Matrícula: 200-80307**

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 10:01:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= = = =

203

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 21 de enero de 2021. En la fecha pasa el presente proceso al despacho del señor juez a fin de que sirva señalar nueva fecha y hora para la diligencia de remate, al tenor de lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso. Conste.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
Secretaria

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Primero (01) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutivo Hipotecario Menor cuantía
Radicación No. 41 357 40 89 001 2015 00007 00
BANCO DE BOGOTA S.A. VS. ALBERTO CHINDICUE ARCHICUE

Auto Interlocutorio No. 34

Teniendo en cuenta que el remate pasado quedó desierto se fijará fecha para una nueva licitación como lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del predio rural denominado "**LAS MERCEDES**" ubicado en la vereda El Quebradón, del Municipio de Iquira, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-80307 de propiedad del demandado **ALBERTO FINDICUE ARCHICUE,** el día martes seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once de la mañana (11: 00 A.M.).

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición del citado automóvil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36 121.750,00).**

QUINTO: Emítase el Aviso correspondiente, para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PEDRO PEÑA SOLA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Abril 02 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **abril 01 de 2021.**

El secretario (A) Andrea Marcela Ramírez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA
SECRETARIA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Abril 08 de 2021** .El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) Jorge Eliecer Cadino

204

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA-SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Febrero 02 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Febrero 01 de 2021.**

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA-SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Febrero 08 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

167

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, Radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2015-00007-00**, se fijó la hora de las once **de la mañana (11:00 A.M.), del día martes seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a término el remate en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-80307** debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural **"LAS MERCEDES"**, ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte).**

A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico **j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co,** o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso).

Obra dentro del presente proceso como secuestre, Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguara, Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida 1 hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia.

Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual se enviará vía correo electrónico a la parte interesada y/o por el sistema Tyba, para su publicación.

La Secretaria,

ADRINA MARÍA LADINO PASTRANA

Remisión avisos de remate

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 2:31 PM

Para: DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (1 MB)

Aviso de Remate. Ejec. 2013-3.pdf; AVISO DE REMATE-2013-00089-00.pdf; Aviso de remate. Ejec.2013-90.pdf; Aviso de remate-Ejec. 2015-7.pdf; Aviso de Remate. Ejec. 2015-60.pdf;

Atentamente,

Escribiente.

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Abogada

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

RAD: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 176.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito adjuntar la publicación del aviso de remate y el certificado de la libertad y tradición.

Agradezco su amable colaboración.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA
Hoy 23 MAR 2021
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
Memorial en 4 folios; pub-
licación Dra. DIANA P. Morales
SECRETARIO

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre – Huila.
T. P. 176.632 del C. S. de la J.

Calle 9 No. 3 – 50 Oficina 212 Centro Comercial MEGACENTRO
Neiva – Huila cel. 316 528 64 79
Correo electrónico abogados.morales212@hotmail.com

Recibo Número: 40749247

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Fecha compra: 23-03-2021 17:00
Fecha generación 23-03-2021 17:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 932179303

Datos Personales

Solicitante FABIAN LEONARDO LOZANO MORALES
Documento CC-1075303919
Usuario / P. CC1075303919

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
46111883	NEIVA	20885	210323456541007074	$ 15,900
46111882	NEIVA	80307	210323668141007073	$ 15,900
			Total	$ 31,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Escaneado con CamScanner

Recibo Número: 40749247

Fecha compra: 23-03-2021 17:00
Fecha generación 23-03-2021 17:05

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 932179303

Datos Personales

Solicitante FABIAN LEONARDO LOZANO MORALES
Documento CC-1075303919
Usuario / P. CC1075303919

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
46111883	NEIVA	20885	210323456541007074	$ 15,900
46111882	NEIVA	80307	210323668141007073	$ 15,900
			Total	$ 31,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUENTA No L-0108

DEBE A:

LUIS ERNESTO PERDOMO
NIT. 12,129,346-2 Regimen Simplificado
Calle 20A No. 41-09 Neiva Cel 3108578721

POR CONCEPTO	PUBLICACION AVISO DE REMATE.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
PROPUESTO POR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA	ALBERTO FINDICUE ACHICUE.
JUZGADO	UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA.
APODERADO	Dra. DIANA MARGARITA MORALES
LA SUMA DE	CIEN MIL PESOS MCTE.
	$ 100.000,00
NEIVA	Neiva, 21 de febrero de 2021

FIRMA

192

Escaneado con CamScanner

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA, HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ALBERTO FINDICUE ACHICUE, Radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2015-00007-00, se fijó la hora de LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), DEL DÍA MARTES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a término el REMATE en pública subasta del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-80307 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso a saber: Predio rural "LAS MERCEDES", ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla ". Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte), previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA

Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte). A las personas que como postores intervengan en este acto judicial, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co. o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participaren la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollará a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. Igualmente, a aquella persona (s) que resulte favorecida con la adjudicación, pagará el 5% por concepto de impuesto que prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate, (artículo 453 del Código General del Proceso). Obra dentro del presente proceso como secuestre, Jesús Antonio Manchóla Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguará, Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por lo menos. En caso de no haber postores se suscribirá la respectiva acta de realización de la diligencia con la constancia respectiva y sin necesidad de dar apertura virtual a la diligencia. Y para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual será enviará vía correo electrónico a la parte interesada y/o por el sistema Tyba, para su publicación. La Secretaria, ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA. Calle 4 No. 4-109 Iquira Huila. Celular 3174326949 j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
0 8 ABR 2021
Hoy
Se Recibió de DIANA M. Morales C
Con Copia de Poder y Folio
SECRETARIO

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA- HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE
ACHICUE RADICADO: 2015 – 00007
PAGARE 039356100004714

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL ..... $ 18.207.000,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					$ 18.207.000,00		$ 18.207.000,00	
28-may-19	31-may-19	19,34%	4	$ 57.883,30	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.264.883,30	$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	$ 433.226,84	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.640.226,84	$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	$ 447.203,83	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.654.203,83	$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	$ 448.131,63	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.655.131,63	$ 0,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	$ 433.675,78	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.640.675,78	$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	$ 443.028,69	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.650.028,69	$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	$ 427.166,15	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.634.166,15	$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	$ 438.621,59	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.645.621,59	$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	$ 435.374,26	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.642.374,26	$ 0,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	$ 413.578,24	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.620.578,24	$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	$ 439.549,40	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.646.549,40	$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	19,06%	30	$ 427.839,56	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.634.839,56	$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	$ 421.921,04	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.628.921,04	$ 0,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	$ 406.739,39	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.613.739,39	$ 0,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	$ 420.297,37	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.627.297,37	$ 0,00

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	$ 424.240,56	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.631.240,56	$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	$ 411.902,20	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.618.902,20	$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	$ 419.601,51	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.626.601,51	$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	$ 400.454,24	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.607.454,24	$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	$ 404.988,53	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.611.988,53	$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	$ 401.741,20	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.608.741,20	$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	$ 367.472,13	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.574.472,13	$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	$ 403.828,77	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.610.828,77	$ 0,00
1-abr-21	6-abr-21	17,31%	6	$ 77.711,47	$ 18.207.000,00	$ 0,00	$ 18.284.711,47	$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						$ 0,00		
INTERESES				$ 9.406.177,66				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								$ 0,00

CAPITAL	$ 18.207.000,00
INTERESES MORA.....	$ 9.406.177,66
INTERESES REMUNERATORIOS.....	$ 3.408.429,00
OTROS.....	$ 0,00
INTERESES LIQUIDADOS HASTA 27/05/2019.....	$ 29.491.518,63
TOTAL	$ 60.513.125,29

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de laJ.

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA- HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE RADICADO: 2015 – 00007
PAGARE 039356100004140

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL ..... $ 22.592.000,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					$ 22.592.000,00		$ 22.592.000,00	
28-may-19	31-may-19	19,34%	4	$ 71.823,99	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 22.663.823,99	$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	$ 537.565,81	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.129.565,81	$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	$ 554.909,04	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.146.909,04	$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	$ 556.060,30	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.148.060,30	$ 0,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	$ 538.122,87	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.130.122,87	$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	$ 549.728,35	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.141.728,35	$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	$ 530.045,46	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.122.045,46	$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	$ 544.259,85	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.136.259,85	$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	$ 540.230,43	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.132.230,43	$ 0,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	$ 513.185,02	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.105.185,02	$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	$ 545.411,11	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.137.411,11	$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	19,06%	30	$ 530.881,05	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.122.881,05	$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	$ 523.537,10	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.115.537,10	$ 0,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	$ 504.699,09	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.096.699,09	$ 0,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	$ 521.522,39	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.113.522,39	$ 0,00

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	$ 526.415,26	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.118.415,26	$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	$ 511.105,32	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.103.105,32	$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	$ 520.658,95	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.112.658,95	$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	$ 496.900,21	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.088.900,21	$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	$ 502.526,54	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.094.526,54	$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	$ 498.497,12	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.090.497,12	$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	$ 455.974,65	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.047.974,65	$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	$ 501.087,47	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 23.093.087,47	$ 0,00
1-abr-21	6-abr-21	17,31%	6	$ 96.427,61	$ 22.592.000,00	$ 0,00	$ 22.688.427,61	$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						$ 0,00		
INTERESES				$ 11.671.574,98				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								$ 0,00

CAPITAL	$ 22.592.000,00
INTERESES MORA.....	$ 11.671.574,98
INTERESES REMUNERATORIOS.....	$ 3.212.547,00
OTROS.....	$ 122.503,00
INTERESES LIQUIDADOS HASTA 27/05/2019.....	$ 36.113.003,93
TOTAL	$ 73.711.628,91

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de laJ.

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA- HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE RADICADO: 2015 – 00007
PAGARE 4481850002464764

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL ..... $ 1.411.072,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					$ 1.411.072,00		$ 1.411.072,00	
28-may-19	31-may-19	19,34%	4	$ 4.486,05	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.415.558,05	$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	$ 33.575,78	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.444.647,78	$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	$ 34.659,02	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.731,02	$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	$ 34.730,93	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.802,93	$ 0,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	$ 33.610,58	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.444.682,58	$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	$ 34.335,44	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.407,44	$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	$ 33.106,07	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.444.178,07	$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	$ 33.993,88	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.065,88	$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	$ 33.742,21	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.444.814,21	$ 0,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	$ 32.052,98	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.443.124,98	$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	$ 34.065,79	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.445.137,79	$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	19,06%	30	$ 33.158,26	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.444.230,26	$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	$ 32.699,56	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.443.771,56	$ 0,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	$ 31.522,96	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.442.594,96	$ 0,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	$ 32.573,73	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.443.645,73	$ 0,00

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	$ 32.879,33	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.443.951,33	$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	$ 31.923,09	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.442.995,09	$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	$ 32.519,80	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.443.591,80	$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	$ 31.035,85	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.442.107,85	$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	$ 31.387,27	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.442.459,27	$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	$ 31.135,59	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.442.207,59	$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	$ 28.479,69	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.439.551,69	$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	$ 31.297,38	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.442.369,38	$ 0,00
1-abr-21	6-abr-21	17,31%	6	$ 6.022,76	$ 1.411.072,00	$ 0,00	$ 1.417.094,76	$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						$ 0,00		
INTERESES				$ 728.994,01				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								$ 0,00

CAPITAL	$ 1.411.072,00
INTERESES MORA.....	$ 728.994,01
INTERESES REMUNERATORIOS.....	$ 0,00
OTROS.....	$ 0,00
INTERESES LIQUIDADOS HASTA 27/05/2019.....	$ 2.333.209,64
TOTAL	$ 4.473.275,65

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de laJ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

224

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Rad. 2015-00007-00
Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Alberto Findicue Achicue.

CONSTANCIA Iquira, Huila, 08 de abril de 2021.- Se recibe vía correo electrónico de la parte demandante la actualización de la liquidación del crédito en dos folios cada una de las obligaciones.

MARÍA ORFA PERDOMO AMEZQUITA
Escribiente.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Alberto Findicue Archicue
Radicación No. 413574089001-2015-00007-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 06 de Abril de 2021.

En la fecha pasa el presente proceso al despacho del señor Juez a fin de que se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate, al tenor de lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso. Conste.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA

Secretaria.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)
Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 192

Teniendo en cuenta que el remate pasado quedó desierto se fijará fecha para una nueva licitación como lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para audiencia de remate del Predio rural denominado "**LAS MERCEDES**", ubicado en la vereda EL Quebradón de este Municipio, con folio de matrícula inmobiliaria 200-80307, de propiedad del demandado **ALBERTO FINDICUE ARCHICUE**, **el martes primero (01) de Junio de 2021, a las Once de la mañana (11:00 A.M.).**

SEGUNDO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

276

AUDIENCIA DE REMATE

En Iquira (Huila), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) de hoy doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021), señalamiento previamente establecido en auto anterior calendado el pasado primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública dentro del Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2015-00007-00** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **ALBERTO FINDICUE ARCHICUE**, con el fin de llevar a término la diligencia de remate del bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este juicio. Luego de haber transcurrido la hora prevista para la licitación sin que se hubiera presentado postor alguno. El señor Juez declara desierta la licitación y ordena cerrar la diligencia, por lo cual, se termina y se firma por los que en ella intervinieron siendo las **nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).**

El Juez,

FREDY PEÑA AVILA

277

RV: SOLICITUD CORRECCION RAD: 2015 – 00007 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>
Mar 4/05/2021 2:21 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

me permito solicitar el favor de corregir el auto donde se señala por segunda vez una fecha para remate errónea,
favor corregir y enviarme el aviso de remate,

gracias por su atención y colaboración prestada.

Diana Margarita Morales Cortes
Abogada
abogados.morales212@hotmail.com
8723664 - 3165286479
Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

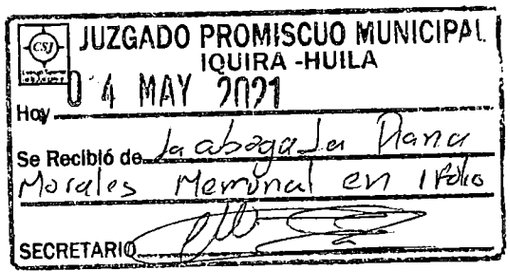

De: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Enviado: martes, 27 de abril de 2021 5:10 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Iquira - Seccional Neiva <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CORRECCION RAD: 2015 – 00007 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Buen día,

me permito solicitar el favor de corregir el auto donde se señala por segunda vez una fecha para remate errónea,
favor corregir y enviarme el aviso de remate,

gracias por su atención y colaboración prestada.

Diana Margarita Morales Cortes
Abogada
abogados.morales212@hotmail.com
8723664 - 3165286479
Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

RE: SOLICITUD CORRECCION RAD: 2015 – 00007 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

206

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira
<j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 7/05/2021 9:40 AM

Para: DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (223 KB)
2015-00007-Auto fija fecha para diligencia de remate-Alberto Findicue Archicue.pdf;

DOCTORA BUENSO DIAS, LA MENCIONADA CORRECION YA SE REALIZÓ, POR TAL RAZÓN ME PERMITO ENVIARLE EL AUTO CORRECTO, ES QUE EN EL TYBA SE HABÍA CARGADO UNO QUE NO CORRESPONDÍA.

GARADECIENDO LA OBSERVACIÒN PRESENTADA

De: DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 2:21 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD CORRECCION RAD: 2015 – 00007 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Buen día,

me permito solicitar el favor de corregir el auto donde se señala por segunda vez una fecha para remate errónea,
favor corregir y enviarme el aviso de remate,

gracias por su atención y colaboración prestada.

Diana Margarita Morales Cortes
Abogada
abogados.morales212@hotmail.com
8723664 - 3165286479
Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

De: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Enviado: martes, 27 de abril de 2021 5:10 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Iquira - Seccional Neiva <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CORRECCION RAD: 2015 – 00007 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Buen día,

me permito solicitar el favor de corregir el auto donde se señala por segunda vez una fecha para remate errónea,
favor corregir y enviarme el aviso de remate,

gracias por su atención y colaboración prestada.

Diana Margarita Morales Cortes
Abogada
abogados.morales212@hotmail.com
8723664 - 3165286479
Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

279

RV: SOLICITUD CORRECCION AVISO DE REMATE RAD: 2015 – 00007 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>
Mié 12/05/2021 9:53 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (223 KB)
2015-00007-Auto fija fecha para diligencia de remate-Alberto Findicue Archicue.pdf;

Buen día,

me permito solicitar el favor de corregir el aviso de remate

favor corregir y enviarme a este correo el correcto,

gracias por su atención y colaboración prestada.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 12 MAY 2021
Se Recibió de la parte actora en 2 Pag. Solicitud de Corrección
SECRETARIO

Diana Margarita Morales Cortes
Abogada
abogados.morales212@hotmail.com
8723664 - 3165286479
Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 9:40 a. m.
Para: DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>
Asunto: RE: SOLICITUD CORRECCION RAD: 2015 – 00007 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

DOCTORA BUENSO DIAS, LA MENCIONADA CORRECION YA SE REALIZÓ, POR TAL RAZÓN ME PERMITO ENVIARLE EL AUTO CORRECTO, ES QUE EN EL TYBA SE HABÍA CARGADO UNO QUE NO CORRESPONDÍA.

GARADECIENDO LA OBSERVACIÒN PRESENTADA

De: DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 2:21 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD CORRECCION RAD: 2015 – 00007 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Buen día,

me permito solicitar el favor de corregir el auto donde se señala por segunda vez una fecha para remate errónea,
favor corregir y enviarme el aviso de remate,

gracias por su atención y colaboración prestada.

Diana Margarita Morales Cortes
Abogada
abogados.morales212@hotmail.com
8723664 - 3165286479
Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

De: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Enviado: martes, 27 de abril de 2021 5:10 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Iquira - Seccional Neiva <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CORRECCION RAD: 2015 – 00007 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

Buen día,

me permito solicitar el favor de corregir el auto donde se señala por segunda vez una fecha para remate errónea,
favor corregir y enviarme el aviso de remate,

gracias por su atención y colaboración prestada.

Diana Margarita Morales Cortes
Abogada
abogados.morales212@hotmail.com
8723664 - 3165286479
Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

280

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 176.632** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.,** de manera atenta por medio del presente escrito, me permito solicitar el favor de suspender todas las diligencias de remate fijadas.

Lo anterior teniendo en cuenta que el banco agrario de Colombia siendo una institución estatal y en procura de coadyuvar con la difícil situación que atraviesa el país y en especial con las clases menos desfavorecidas, ha impartido una política de solidaridad que implica la cesación de impulsos procesales como en este caso diligencias de remate, razón por la cual se eleva ante usted la presente petición.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre – Huila.
T. P. 176.632 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 25 MAY 2021
Se Recibió de la parte actora
Solicitud de suspensión CIR
SECRETARIO

Calle 9 No. 3 – 50 Oficina 212 Centro Comercial MEGACENTRO
Neiva – Huila cel. 316 528 64 79
Correo electrónico abogados.morales212@hotmail.com

221

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 176.632** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito solicitar el favor de no tener en cuenta el memorial enviado el día de hoy en horas de la mañana en la cual se solicitaba la suspensión de las diligencias de remate, lo anterior teniendo en cuenta que esto obedeció a un error de interpretación de mi parte.
Por lo que respetuosamente se solicita hacer caso omiso y continuar con las diligencias como ya el despacho las había fijado.

Agradezco su amable colaboración.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 25 MAY 2015
Se Recibió de la parte actora
en TF Solicitud
SECRETARIO

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre – Huila.
T. P. 176.632 del C. S. de la J.

Calle 9 No. 3 – 50 Oficina 212 Centro Comercial MEGACENTRO
Neiva – Huila cel. 316 528 64 79
Correo electrónico abogados.morales212@hotmail.com

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 01 de Junio de 2021.

En la fecha se deja constancia que la audiencia de remate prevista para hoy a las once de la mañana (11:00 am), no se llevó a cabo debido a que la parte demandante, ni su apoderada mostraron interés al respecto, ni allegaron oportunamente la publicación del aviso de remate, por tanto, tal diligencia no es posible de realizar. Queda el proceso en la Secretaria a espera de una nueva solicitud al respecto. Conste.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

SOLICITUD RAD: 2015 – 00007 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>
Mar 8/02/2022 2:23 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Me permito adjuntar memorial

favor dar trámite y confirmar recibido

gracias por su atención y colaboración prestada.

Diana Margarita Morales Cortes
Abogada
abogados.morales212@hotmail.com
8723664 - 3165286479
Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Abogada
Universidad Surcolombiana

Señor
JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA- HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALBERTO FINDICUE ACHICUE

RADICADO: 2015 – 00007

DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor y vecina de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 176.632** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de manera atenta por medio del presente escrito, me permito solicitar se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre – Huila.
T. P. 176.632 del C. S. de la J.

Calle 9 No. 3 – 50 Oficina 212 Centro Comercial MEGACENTRO
Neiva – Huila cel. 316 528 64 79
Correo electrónico abogados.morales212@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (H)

Radicación: **41357408900120150000700**

SECRETARÍA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira-Huila, 8 de febrero de 2022, el día de hoy se allega memorial al correo electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante en el que solicita se fije fecha para remate, el cual consta de un archivo que se agrega al expediente y al Tyba. Conste.

FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Iquira, Huila, 18 de febrero de 2022.
El día 08 de febrero del presente año, el apoderado Judicial de la parte demandante solicitó se fije fecha para audiencia de remate. Pasa al Despacho de la señora juez para su conocimiento y fines pertinentes.

FERNANDO IVAN RUIZ PEDROMO
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2.022).

	Proceso Hipotecario de Menor Cuantía
Radicación No.	**41-357-40-89-001-2015-00007-00**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandados:	**ALBERTO FINDICUE ACHICUE**
	Auto de Interlocutorio No. 0101

Conforme a la solicitud que antecede por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632, los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 y la Circular PCSJC21-26 de 11 d noviembre de 2021, por lo que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar para la subasta virtual la hora de las 9 a.m. del día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar el remate del predio rural denominado "**LAS MERCEDES**, con matrícula inmobiliaria No. **200-80307**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, a saber: Predio ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte),** a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se advierte a la parte interesada que deberá publicar el aviso de remate por una sola vez, el cual se hará el domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en el Diario del Huila o la Nación (periódicos de amplia circulación). Dichas constancias se agregarán al expediente preferiblemente con una antelación no menor a tres (03) días antes de la apertura de la licitación, junto a un Folio de Matrícula Inmobiliaria con una expedición no mayor a treinta días.

SEGUNDO. En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones:

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

I. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P.

III. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", que encontrará en el siguiente link: https://www.youtube.com/watch?v=okogJ0KrHAY

IV. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley.

V. **ADVERTIR** a los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

VI. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira.

VII. Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

VIII. Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Piedad E. Rojas L.

PIEDAD ELVIRA ROJAS LOPEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA - HUILA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Febrero 24 de 2022. En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes la providencia que antecede de fecha **febrero 23 de 2022**.

FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA - HUILA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Marzo 2 de 2022. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el Estado que antecede.

FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

AVISO DE REMATE

Que dentro del proceso **Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial en contra de **ALBERTO FINDICUE ACHICUE**, radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2015-00007-00**, mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dispuso que la subasta virtual se realizará a las 09:00 a.m. del día diecisiete (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) respecto del predio rural denominado "**LAS MERCEDES**, con matrícula inmobiliaria No. **200-80307**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, a saber: Predio ubicado en la Vereda El Quebradon del Municipio de Iquira, Huila, con una extensión aproximada de treinta y nueve (39) Hectáreas ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (39 HAS. 8.750 M2); con pastos para ceba de ganado, cañeros y montaña virgen; posee una casa construida en madera, techo de zinc, pisos en tierra, con energía eléctrica. Alinderado como lo establece la escritura pública No. 1757 del 13 de diciembre de 2005, así: Por el NORORIENTE con Lizardo López Ardila y Miller Castro; por el SUR con Libardo Bonilla y José Abel Aldana hoy de propiedad del Municipio de Iquira-Huila; por el NOROCCIDENTE con baldíos nacionales y con Libardo Bonilla".

Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($51.602.500 M/cte)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.121.750 M/cte)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($20.641.000 M/cte),** a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Obra dentro del presente proceso como secuestre, Jesús Antonio Manchola Trujillo, quien reside en la carrera 3 No. 2-74 de Yaguara, Huila. Celular 3112226621, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por lo menos.

En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones:

I. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P.

III. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?",

que encontrará en el siguiente link: https://www.youtube.com/watch?v=okogJ0KrHAY

IV. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley.

V. **ADVERTIR** a los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

VI. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira.

VII. Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

VIII. Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso).

Para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual estará visible para su debida publicación en el diario, en la plataforma de información TYBA y el micro sitio del despacho en la página de la rama judicial.

FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario